

DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR FÍSICO

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO - AEF/TA,
EVALUACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA EMPRESA DE
DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA - ED RU EICE, CENTRO DE
DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA - CDAV Y METRO CALI S.A.
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, VIGENCIA 2024 Y 1° SEMESTRE DE
2025**

1300.19.01.25.

INFORME FINAL

**SANTIAGO DE CALI - D.E.
NOVIEMBRE 12 DE 2025**

PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ
Contralor General de Santiago de Cali

PAOLA ANDREA PARRA CORTÉS
Directora Técnica ante el Sector Físico
Supervisora

EQUIPO DE TRABAJO

MÓNICA MARÍA OSORIO OROZCO
Auditor Fiscal I – Líder equipo de trabajo

LEYDY JOAVANA QUIJANO MEZA
Auditor Fiscal II

PABLO CÉSAR TORRES SAA
Auditor Fiscal II

JOHN FERNANDO FERNÁNDEZ CARABALÍ
Auditor Fiscal I

JAIME SUÁREZ CUEVAS
Profesional Especializado

WILLIAM GUTIÉRREZ VARELA
Profesional Universitario

JUAN CARLOS HERRERA VÁSQUEZ
Profesional Universitario

HERNÁN DAVID GRUESO URBANO
Profesional Universitario

MAURICIO ALBERTO SALAZAR TORRES
Profesional Universitario

LUIS ENRIQUE LIBREROS LLANOS
Profesional de apoyo

JHOAN SEBASTIÁN DÍAZ ESCOBAR.
Profesional de apoyo

NATALIA RUIZ VÉLEZ
Profesional de apoyo

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. ANTECEDENTES	4
2. ANÁLISIS	19
3. OBJETIVO GENERAL	31
3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	31
3.1.1.OBJETIVO ESPECÍFICO 1.	31
3.1.1.1. Aspecto evaluable 1.	31
3.1.1.2. Aspecto evaluable 2.	31
3.1.1.3. Aspecto evaluable 3.	31
3.1.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 2.	31
4. CARTA DE CONCLUSIONES	32
4.1. CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO	32
4.1.1.Análisis	32
4.1.2.Concepto calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno - CFI	32
5. CONCLUSIONES Y RESULTADOS	35
5.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1	36
5.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2	51
6. RESUMEN CONTRATOS EVALUADOS	52
7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	58
8. ANEXOS	59
8.1 ANEXO 1. RELACIÓN DE OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES	59

1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali en adelante CGSC, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo N°04 de septiembre 18 de 2019 y el Decreto Ley 403 de marzo 16 de 2020 incluyó en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial de la vigencia 2025 la Actuación Especial de Fiscalización/Tema Asunto (AEF/TA)-Evaluación a la Gestión Contractual de la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana-EDRU EICE, Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda - CDAV y METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración, vigencia 2024 y 1° semestre de 2025, con el fin de determinar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Carta Política y los principios de la contratación estatal, de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Se destaca, que las entidades objeto de la presente actuación presentan un régimen especial, toda vez que *“por su naturaleza o situación de competencia cuentan con condiciones diferenciales respecto del sistema general de contratación pública. Estas entidades no están sometidas al Estatuto General de Contratación y sus procesos de contratación se rigen por el derecho privado, un sistema propio establecido en su norma de creación y en el manual de contratación. Las entidades régimen especial cumplen una finalidad pública y utilizan recursos públicos para lograrlo, por lo que nos son ajenas a los principios de la función administrativa y el control fiscal. Igualmente, para su contratación, estas entidades deben tener en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado”*

Es de anotar, que el ente de control durante la vigencia 2025 realizó a las referidas entidades descentralizadas ejercicios fiscalizadores, que arrojaron como resultado hallazgos administrativos algunos con incidencias fiscales y presuntas incidencias disciplinarias y penales, los cuales se enuncian a continuación:

➤ **AUDITORÍA FINANCIERA DE GESTIÓN Y RESULTADOS - AFGR A LA EMPRESA DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E. – VIGENCIA 2024.**

Presentó como resultado la estructuración de seis (6) hallazgos administrativos y tres (3) con incidencia disciplinaria, que se enuncian a continuación:

“HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 01 – INEFICIENTE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

La EDRU EICE., durante la vigencia 2024, presenta una ejecución del presupuesto definitivo de gastos del 30%, habiéndose ejecutado el 86,6% de los gastos de funcionamiento, 9,6% de inversión y 9,4% de los gastos de operación, lo cual indica una relación costo beneficio desfavorable para la entidad.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 02 – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - DEFICIENCIA EN FORMULACIÓN PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN DE ACCIÓN.

En la revisión del Plan Estratégico 2024-2027 de la EDRU.EICE, se evidenció que no se formularon metas anuales para medir los objetivos estratégicos y tampoco cuenta con aprobación de plan financiero.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 03 – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - MEDICIÓN INCOMPLETA DE LA GESTIÓN.

En la revisión del Plan de Acción rendido en el formato_202413_f28, no se presentan actividades relacionadas con la gestión de los planes parciales y sobre los cuales se tienen responsabilidades específicas.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 04 – DEBILIDAD EN LA FORMULACIÓN DE PLAZOS CONTRACTUALES

La EDRU EICE, incumplió con los plazos de ejecución inicialmente pactados en: En la ejecución del Convenio Interadministrativo N°. 4133.010.27.1.010-2024 con el DAGMA con objeto “Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos para gerenciar los presupuestos participativos en el marco de las intervenciones de recuperación ambiental y paisajística de espacios públicos en parques y zonas verdes del Distrito de Santiago de Cali” por \$4.728.444.977 y el Contrato Interadministrativo N°. 4148.010.26.1.0837 de 2024, con la Secretaría de Cultura que tiene por objeto: la contratación de los servicios de mandato sin representación para el desarrollo del proyecto BP-26005211, titulado “Implementación del recorrido patrimonial del complejo musical-dancístico de la salsa en Santiago de Cali”, por un valor de \$11.571.833.911. La entidad debió solicitar ampliación de plazo de 9 meses por circunstancias previsibles en la etapa precontractual.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 05 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - INCUMPLIMIENTO EN LA LABOR DE SUPERVISION.

De la revisión del contrato N°.10.3.1.0130.2024 con objeto “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA GERENCIA GENERAL COMO ASESOR JURÍDICO, ACOMPAÑANDO TEMAS NORMATIVOS, LEGALES, JURÍDICOS Y CONTRACTUALES DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN. URBANA EDRU E.I.C.E. DE SANTIAGO DE CALI”, por \$34.000.000, se evidenció que el contrato se suscribió en junio 06 de 2024, el acta de inicio es de junio 14 de 2024 y en el informe de supervisión correspondiente a la cuota N° 1 se certifican actividades realizadas entre el 3 y el 13 de junio de 2024, es decir; con anterioridad a la suscripción de dicha acta.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°. 6 DEBILIDADES EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN CONTRACTUAL.

En la revisión al contrato 10.3.2.0003-2024, con objeto: “Suministro de impresión de la cartelería institucional requerida en el marco de la administración del mobiliario urbano a cargo del distrito de Santiago de Cali”, por \$19.795.650; se evidenció que el supervisor autorizó mediante informe No. 1 el recibo servicios de impresión con formato provisional.

“recibo entrega de mercancía sin firmas”. Situación que se formalizó posterior al pago de este”.

➤ **AUDITORÍA FINANCIERA DE GESTIÓN Y RESULTADOS (AFGR) AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA, VIGENCIA 2024.**

Como resultado de este ejercicio fiscalizador la CGSC, estructuró cinco (5) hallazgos administrativos, que a continuación se describen:

“HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°1 – TRASLADOS PRESUPUESTALES

Analizada la ejecución presupuestal de los gastos en relación con los traslados presupuestales (créditos y contracréditos), para los conceptos denominados “Servicio de Vigilancia” y “Mantenimiento vehículos”, cuyo resultado arrojó para el primero un valor negativo por \$86.045.560 y para el segundo un valor positivo por \$131.097.007; revisados los actos administrativos (Acuerdos de Junta Directiva N° 505 y 510 y Resoluciones de Gerencia N°122, 214 y 266 se observa que estos valores no concuerdan. Para el “Servicio de Vigilancia” faltan créditos por \$122.444.457 y para el “Mantenimiento vehículos” faltan contracréditos por \$144.564.457.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°2- CUMPLIMIENTO DE METAS

En la revisión del plan de acción CDAV Ltda., se evidenció que los siguientes proyectos no cumplieron con la meta establecida (...)

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°3 – DEBILIDADES DE LAS LABORES DE SUPERVISIÓN

Revisado el contrato CDAV-C-179-2024, con objeto “suministro del servicio de aseo integral, mantenimiento y embellecimiento de zonas verdes, mantenimiento y reparación de zonas locativas y fumigación para las diferentes áreas del centro de Diagnostico Automotor del Valle Ltda., y la Secretaría de movilidad de Santiago de Cali, valor vigente de \$467.030.428, con duración de (11) meses, se evidenció que el informe de supervisión de septiembre en la obligación (6) “El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones respecto del servicio de aseo”. presenta debilidades de gestión documental al mostrar evidencias con fotográficas duplicadas.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°4 – DEBILIDADES EN LAS EVIDENCIAS DE SUPERVISIÓN

En los contratos que se relacionan a continuación, se evidenció que algunos informes de supervisión presentan las siguientes debilidades (...)

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°5 – RENDICIÓN DE LA INFORMACIÓN PLATAFORMA SIA CONTRALORÍAS.

Revisados los formatos rendidos a través de la plataforma SIA CONTRALORÍAS, se observa en relación con los criterios que deben cumplir estos de oportunidad, suficiencia y calidad, que el Formato_201313__F01A_ARG_ Notas a los Estados financieros no

cumple con dos (2) de ellos, la suficiencia y calidad; toda vez que los datos suministrados en este corresponden a la vigencia 2023”.

➤ **AUDITORÍA FINANCIERA DE GESTIÓN Y RESULTADOS - AFGR A METROCALI S.A. – ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, VIGENCIA 2024.**

Como resultado, el ente de control elevó veintiséis (26) hallazgos administrativos, de los cuales nueve (9) presentan incidencia fiscal por \$ 7.777.729.157, y veinte (20) con presunta incidencia disciplinaria, como se observa a continuación:

“HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 1 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - PROVISIÓN DADA DE BAJA

En la cuenta 279090 ‘Otras provisiones diversas’, se provisionaron \$700.000.000 en 2022 por un proceso sancionatorio del Ministerio del Trabajo (Resolución No.0813 del 16 de octubre de 2019) por incumplimiento del acuerdo de formalización de 200 empleados de 2015 (Ley 1429 de 2010). En 2024, la entidad dio de baja este pasivo mediante procedimiento interno, sin subsanar las causas de la sanción, ya que el proceso sancionatorio sigue activo según comunicación del Ministerio del Trabajo del 15 de enero del año en mención.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 2 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – OBRAS PENDIENTES POR ENTREGAR AL ENTE TERRITORIAL.

En las cuentas de orden deudoras al 31 de diciembre de 2024, Metrocali S.A. revela 31 obras terminadas por \$1.558.663.405.393, (Un billón quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres millones, cuatrocientos cinco mil trescientos noventa y tres pesos), como es el caso del tramo ‘entre Calle 44 y 70’ (\$21.653.841.929, terminada el 15 de junio de 2020, en conciliación con la Procuraduría desde el 1 de julio de 2020) y ‘MIO Cable’ (\$105.817.782.791, terminado el 30 de noviembre de 2015, pendiente de saneamiento predial), que no se han entregado al Distrito de Santiago de Cali.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 3 - INCONSISTENCIA EN LAS CIFRAS REPORTADAS POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA 2024

Metrocali S.A. registró transferencias de la sobretasa a la gasolina por \$131.468.054.761 en 2024, sin embargo, basado en el reporte por parte del Departamento Administrativo de Hacienda por (\$185.907.166.906), es decir, el porcentaje para la entidad respecto de este valor corresponde al 78,60% que en cifras es de \$146.123.033.188, la CGSC evidenció una inconsistencia de \$14.654.978.427.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 4 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - AUSENCIA DE REVELACIÓN EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2024.

En las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, Metrocali S.A. no reveló información sobre el inventario de retales de predios sobrantes de la Transversal 29 (688,61 m²), que están bajo su titularidad y estimados en \$690.423.221 (ajustados desde 1997 con una tasa del 6% anual). En el caso particular de la construcción de la transversal

29 se generaron lotes de terreno (retales) no utilizados, y a la fecha no se han adelantado las gestiones para reconocer este activo en la contabilidad de la entidad.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 5 - DEBILIDADES EN LA INFORMACIÓN RENDIDA EN EL FORMATO F-28.

Revisado el formato F28 del Plan de Acción 2024, durante la ejecución de la auditoría se constató que las columnas (Nombre del Proyecto, Número o Ficha del Proyecto, Código del Programa, Valor del Proyecto, Valor Ejecutado del Proyecto), presentan inconsistencia en la información consignada toda vez que no guarda coherencia con el Plan de Acción de la entidad, así mismo se evidenció que en dicho formato se registran 61 proyectos y su plan de acción reporta 64. Metrocali S.A., incumple el artículo 6, parágrafo único, del Acto Administrativo de la CGSC N°1000.30.00.24.033 del 14 de mayo de 2024, que exige calidad, consistencia y veracidad en la información rendida.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 6 CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA DISCIPLINARIA – INCUMPLIMIENTO METAS PLAN DE ACCION CON EJECUCION PRESUPUESTAL

En la revisión del Plan de Acción vigencia 2024, de Metrocali S.A., se evidenció que el proyecto “Optimización de la velocidad en corredores pretroncales” con meta de cuatro (4) corredores pretroncales (troncal oriente, sur, centro y Aguablanca) con un valor presupuestado de \$30.410.996 y ejecutado por \$33.188.623, con el cumplimiento del 0% de la meta, toda vez que la entidad destinó el recurso para realizar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 7 CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA DISCIPLINARIA – INCUMPLIMIENTO METAS PLAN DE ACCION CON EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.

En la revisión del Plan de Acción vigencia 2024, de Metrocali S.A., se evidenció que el proyecto “Estación Elevada de la Carrera 8 del Corredor Troncal Oriental Tramo 1 para la conexión intermodal y multimodal” con meta “Al 2024 se realizará adjudicación de los contratos de obra e interventoría para la construcción de la Estación Elevada de la Carrera 8a del Corredor Troncal Oriental Tramo 1”, con un valor presupuestado por \$25.062.323 y el valor ejecutado por \$10.024.929, con cumplimiento del 0% de la meta, toda vez que la entidad destinó el recurso para realizar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 8 CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA DISCIPLINARIA – INCUMPLIMIENTO METAS PLAN DE ACCION CON EJECUCION PRESUPUESTAL

En la revisión del Plan de Acción vigencia 2024, de Metrocali S.A., se evidenció que el proyecto “Construcción terminal centro ECMIO en los términos de articulación institucional con la EDRU en el marco del plan parcial el calvario para la renovación urbanística del centro” con meta “Al 2024 se apoyará la estructuración técnica para la ejecución del proyecto de construcción de la Terminal Intermedia Centro del SITM-MIO” con un valor presupuestado de \$54.261.383 y ejecutado por \$49.328.530; con cumplimiento del 0% de

la meta, toda vez que la entidad destinó el recurso para realizar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 9 CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA DISCIPLINARIA – INCUMPLIMIENTO METAS PLAN DE ACCION CON EJECUCION PRESUPUESTAL

En la revisión del Plan de Acción vigencia 2024, de Metrocali S.A., se evidenció que el proyecto “Estudio de demanda modelo 4 etapas y modelación escenarios SIMIT-MIO” con meta “Contratación de la encuesta de movilidad, modelo 4 etapas, análisis de escenarios y estudios complementarios” con un valor presupuestado de \$ 27.431.665, y ejecutado por \$25.966.222; con cumplimiento del 0% de la meta, toda vez que la entidad destinó el recurso para realizar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 10 CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA DISCIPLINARIA – INCUMPLIMIENTO METAS PLAN DE ACCION CON EJECUCION PRESUPUESTAL

En la revisión del Plan de Acción vigencia 2024, de Metrocali S.A., se evidenció que el proyecto “Ingresos colaterales” con meta “En el 2024 Diseñar, desarrollar y ejecutar (5) apadrinamientos empresariales y (2) apadrinamientos sociales” con un valor presupuestado de \$13.917.500 y ejecutado por \$13.917.500, con cumplimiento del 0% de la meta, toda vez que la entidad destinó el recurso para realizar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 11 CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA DISCIPLINARIA – INCUMPLIMIENTO METAS PLAN DE ACCION CON EJECUCION PRESUPUESTAL

En la revisión del Plan de Acción vigencia 2024, de Metrocali S.A., se evidenció que el proyecto “Reducir el FESDE de ingresos corrientes en libre destinación 20% y oportunidad del giro en los recursos” con meta “En el 2024 reducir el FESDE de ingresos corrientes de libre destinación en un 20% y oportunidad del giro de los recursos”. Con un valor presupuestado \$26.633.360 y ejecutado por \$139.087.291, con cumplimiento del 0% de la meta, toda vez que la entidad destinó el recurso para realizar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 12 – RESULTADO DE LA ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DE USUARIOS - NSU – 2024 CALIFICADO COMO DEFICIENTE.

Con base en la información reportada por Metrocali S.A. en su informe anual de medición en el que realizan las encuestas NSU. Se pudo evidenciar que esta alcanza los 62,7 puntos, manteniéndose en nivel deficiente según la Metodología de Cálculo del Indicador - Conversión y Parametrización de Calificaciones como se muestra a continuación (...).

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 13 – DEBILIDADES EN LAS EVIDENCIAS DE SUPERVISIÓN

En los contratos que se relacionan a continuación, se evidenció que los informes de supervisión presentan debilidades al no soportar de manera específica el cumplimiento detallado de las actividades realizadas por el contratista en concordancia con el deber del ejercicio de la supervisión:

- Enlaces que no permiten el acceso a la información y/o caducados.
- Archivos electrónicos como pantallazos de carpetas, Email, conversaciones WhatsApp sin el orden lógico establecido por el Archivo General de la Nación.
- Verificaciones realizadas por personas que no son responsables directos de la vigilancia del contrato.
- Informes de contratistas PS no describen detalladamente las actividades ejecutadas en desarrollo de las obligaciones contractuales.
- Planillas de ruta, verificación de documentos de los vehículos suministrados para el transporte.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 14 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – INCUMPLIMIENTO EN LA SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

En la revisión del contrato N°. 917.104.2.562.2024 con objeto “Contratar el servicio de aseo y limpieza integral sobre la infraestructura de estaciones, terminales y sistema Aero suspendido MIO CABLE DEL SITM-MIO”, por \$2.223.833.163, se evidenciaron incumplimientos en la vigilancia contractual, al encontrar que las actividades descritas en las obligaciones específicas no presentan el seguimiento y control por parte de la supervisión por una ejecución deficiente de las mismas tal como se evidenció en visita fiscal a las estaciones y terminales realizada el 06 de marzo de 2025, donde se observó que no hay una exigencia por parte del responsable de la vigilancia contractual respecto a la forma y periodicidad en que se ejecutan las siguientes actividades mínimas establecidas en el contrato vigente hasta el 13 de abril de 2025, que se describen a continuación:

- Lavado y desinfección de pisos, muros, barandas, etc., localizados en las estaciones y terminales.
- Remoción de grafitis sobre las diferentes superficies de estaciones y terminales
- Limpieza de paredes
- Lavado profundo de fachadas, señalética, pisos, muros columnas etc.
- No se evidencia el control de la entrega de insumos, la utilización en las actividades de aseo, ni el reabastecimiento de estos.
- actividades de aseo, ni el reabastecimiento de estos.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 15 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – INCUMPLIMIENTO EN LA SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

En la revisión de la orden de compra N°.127243-2024 con objeto “El servicio de aseo general y cafetería incluido implementos e insumos necesarios de las oficinas de Metrocali S.A. ubicadas en la calle 25N N°. 2f1 - 36 y en la carrera 36 No. 16 - 32, vía Cali yumbo,

callejón bodegas del éxito, deberá garantizarse conforme a las especificaciones técnicas descritas en el presente documento.” se evidenció incumplimiento en el ejercicio de la vigilancia contractual, al encontrar que las actividades descritas en las obligaciones específicas no presentan el seguimiento y control adecuado por parte de la supervisión al no encontrar dentro de los soportes de la ejecución del contrato ni ser suministrada en la ejecución del presente ejercicio auditor la certificación de trabajo en alturas de los operarios de mantenimiento contratados para prestar los servicios de lunes a viernes de acuerdo con lo señalado en la orden de compra.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 16 CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA DISCIPLINARIA – INCUMPLIMIENTO EN LA SUPERVISIÓN CONTRACTUAL.

En la revisión del contrato N° 917.104.2.710.2024, con objeto “Contratar el servicio integral de aseo y cafetería para las oficinas de metro Cali s.a. acuerdo de reestructuración, ubicadas en la calle 25N no. 2f136 edificio estación central del ferrocarril”, por \$304.854.464, el cual fue celebrado con autorización de vigencias futuras para la vigencia 2025, se evidenció incumplimiento en el seguimiento y control por parte del supervisor al no encontrar la certificación de trabajo en alturas de los operarios de mantenimiento contratados, dentro de los soportes de la ejecución del contrato ni ser suministrada por el supervisor siendo requerida en mesa de trabajo durante la ejecución del presente ejercicio auditor, siendo certificado el servicio a satisfacción y ordenando su pago sin cumplir lo pactado en relación a los requisitos de los operarios y sin haberlas ejecutado como quedo plasmado en mesa de trabajo con el supervisor.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 17 CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA DISCIPLINARIA - RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS NO PRESTADOS.

En la revisión del contrato N° 917.104.2.537.2024, Contratista SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA con objeto “CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DIARIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA Y MOVIL, ARMADA Y SIN ARMA DE FUEGO, CON EQUIPOS DE COMUNICACION, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, PROTECCION, CUSTODIA Y SALVAGUARDA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE LA SEDE PRINCIPAL COMO FUERA DE ELLA”, por \$455.092.619 celebrado con autorización de vigencias futuras para la vigencia 2025, se evidenció:

Que en las facturas de cobro de las 9 cuotas ejecutadas a la fecha se incluye “servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas sin arma permanente en terminal Valle del Lili” y aspecto certificado a satisfacción por el responsable de la vigilancia contractual a través de los informes de supervisión donde se autoriza el pago de las facturas presentadas por el contratista. No obstante lo anterior, en mesa de trabajo de marzo 20 del año en curso, en las instalaciones de la entidad con el supervisor del contrato confirmó que la prestación de dicho servicio se está realizando en la Carrera 99 con calle 34, sin evidenciar modificación contractual.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 18 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - INDEBIDA APLICACIÓN RÉGIMEN CONTRACTUAL

Se evidenció que Metrocali S.A. celebró los siguientes contratos bajo la modalidad de Invitación Pública de Oferta:

- Contrato N°. 917.104.2.249.2024 con objeto CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DIARIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA Y MOVIL, SIN ARMA DE FUEGO, CON EQUIPOS DE COMUNICACION, PARA GARANTIZAR LA PROTECCION, CUSTODIA Y SALVAGUARDA DE LOS USUARIOS, FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS Y DEMAS ACTORES QUE INTERACTUAN CON EL SISTEMA, ASI COMO DE LA INFRAESTRUCTURA FIJA Y MOVIL PERTENECIENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO MIO, por \$6.183.477.468 con la Unión Temporal Metro Inter NEL 2024.
- Contrato N°. 917.104.2.537.2024 con objeto “CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DIARIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA Y MOVIL, ARMADA Y SIN ARMA DE FUEGO, CON EQUIPOS DE COMUNICACION, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, PROTECCION, CUSTODIA Y SALVAGUARDA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE LA SEDE PRINCIPAL COMO FUERA DE ELLA.”, por \$455.092.619 con Seguridad Nueva Era Ltda.
- Contrato N°. 917.104.2.562.2024 con objeto “CONTRATAR EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA INTEGRAL SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES, TERMINALES Y SISTEMA AERO SUSPENDIDO MIO CABLE DEL SITMMIO.”, por \$2.223.833.163 con SERVIESPECIALES S.A.S.
- Contrato N°. 917.104.2.651.2024 con objeto “PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL SITMMIO PARA GARANTIZAR LA PROTECCION, CUSTODIA Y SALVAGUARDA DE LOS ACTORES QUE INTERACTUAN EN EL SISTEMA Y DE LA INFRAESTRUCTURA FIJA Y MOVIL.” por \$28.578.565.269 con la Unión Temporal MTCC2024.

Al señalar en los estudios previos como fundamento jurídico lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación de Metro Cali S.A. adoptado a través de la Resolución N°. 912.110.090.2023 del 24 de marzo de 2023, la modalidad de selección aplicable al presente proceso es INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS, de conformidad con el numeral 7.4.1 que establece:

“Consiste en la invitación a presentar propuestas dirigida a todas las personas interesadas en participar en los procesos, cuando la cuantía del contrato a celebrar para el bien o servicio sea superior a mil (1.000) SMMLV. Cualquier contrato que no tenga asignado para su celebración un determinado procedimiento de selección, de los establecidos en el presente manual de contratación, se adelantará mediante el procedimiento de invitación pública de ofertas (...).”

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 19 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - INDEBIDA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A CONTRATAR.

En la fase precontractual del contrato los contratos 917.104.2.374.2024 con objeto se evidenció omisión en la definición de criterios considerado necesario contratar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a través de una persona con título profesional, Título de posgrado y sin señalar la carrera profesional y especialización requerida, para garantizar la adecuada prestación del servicio que se pretende adquirir.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 20 CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA DISCIPLINARIA - INDEBIDA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A CONTRATAR

En la fase precontractual de los contratos relacionados en el siguiente cuadro se evidenció omisión en la definición de criterios de idoneidad en los estudios previos, es decir que una vez definida la necesidad no se indican los requisitos necesarios como experiencia, formación, integración de equipos y demás condiciones que debe acreditar la persona natural o jurídica, para garantizar la adecuada prestación del bien y/o servicio que se pretende adquirir.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 21 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II.

En la revisión de los siguientes contratos se evidenciaron las siguientes fallas de publicación de documentos y actualización en la plataforma transaccional SECOP II.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 22 - MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS

Se presentaron demoras en la presentación en el caso del Contrato N° 917.104.2.678.2024 y de presentación y aprobación de las garantías en el Contrato N° 917.104.2.646.2024 como obligación generada por modificaciones a los contratos, sin evidenciar requerimientos por parte del supervisor una vez vencidos los plazos para ello el cual se señala de manera puntual en la columna de situación detectada del siguiente cuadro.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 23 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – INCUMPLIMIENTO EN LA VIGILANCIA CONTRACTUAL

En la revisión del contrato N° 917.104.2.667.2024, con objeto “SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRENDAS DE IDENTIFICACION INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE CULTURA Y GESTION SOCIAL DEL SITM MIO”, por \$85.751.400 se evidenciaron remisiones por parte del contratista a Metro Cali de gorras, petos camisas y chaquetas por \$38.020.500 con fecha posterior a la orden de pago y a la certificación de recibo a satisfacción e ingreso a almacén identificado con el N° 2040013 de diciembre 31 de 2024 del 100% de las prendas.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 24 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – INCUMPLIMIENTO A LA LABOR DE LA SUPERVISIÓN

En la revisión del contrato N° 917.104.2.607.2024, cuyo objeto es el “suministro, impresión y reproducción de material referente a los cambios operacionales del SITM MIO y campañas de cultura, así como la instalación de dicho material en estaciones, terminales y paraderos externos del sistema”, por \$174.489.700, se ejecutaron actividades durante el periodo de suspensión del contrato entre el 28 de diciembre de 2024 al 29 de enero de 2025, incluyendo la instalación de señalética el 18 de diciembre de 2024 en el barrio El Poblado, el 17 de enero de 2025 en la Avenida 2A entre Calle 12N y 10N Plazoleta Jairo Varela, en la Terminal Aguablanca y el 24 de enero de 2024, como se aprecia en las siguientes fotografías georreferenciadas.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 25 - DEFICIENCIAS EN LA PLANEACIÓN

En el marco del contrato N°. 917.104.2.678.2024, cuyo objeto es "Contratar los servicios de reinstalación, configuración, implementación, operación, soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica que conforma el sistema de videovigilancia y monitoreo en los autobuses, implementado actualmente en la infraestructura física rodante del SITMMIO", por \$182.452.999 se estableció la obligación de:

1. Realizar la reinstalación, configuración, implementación, soporte y operación del sistema de videovigilancia a bordo de 613 autobuses.
2. Garantizar el servicio de datos móviles de hasta 2TB para el sistema de videograbación a bordo de los autobuses, permitiendo la visualización en tiempo real y la descarga de videos, conforme al Anexo ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio) del contrato.

Evidenciando que no todos los vehículos del inventario podían ser objeto de intervención, toda vez que el 100% de los vehículos no estaban disponibles (...)

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 26 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - FALTA DE TOMA DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS

En la revisión del contrato N°. 917.104.2.526.2024, con objeto: “Servicio de transporte para garantizar el desplazamiento de los colaboradores de METRO CALI S.A., en el desarrollo de actividades relacionadas con la operación del sistema de transporte aerosuspendido MIO cable”; por \$94.500.000, con inicio 26 de agosto 2024 y plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 2024 evidenciándose lo siguiente:

En mesa de trabajo del 10 de marzo de 2025, se informa a este ente de control por parte del supervisor que los servicios se prestaron por parte del contratista hasta el 30 de octubre del 2024. Y a la fecha no se han efectuado pagos”.

- **ACTUACIÓN” ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO - AEF/TA EVALUACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. - CDAV VIGENCIA 2024.**

Es de aclarar que en esta acción de control, si bien es cierto se determinó un (1) hallazgo, este se le configuró para la Secretaría de Movilidad

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 1 CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA DISCIPLINARIA – DETERIORO EN LA DEMARCACIÓN DE LA MALLA VIAL-SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Revisado el contrato No. 4152.010.26.1.960-2024, cuyo objeto es el “Suministro y Aplicación de Pintura Termoplástica para la Demarcación de la Malla Vial de Santiago de Cali”, fecha de inicio el 20 de noviembre de 2024 y fecha de terminación el 21 de abril de 2025 por \$1.289.397.465, se evidenció en visita técnica realizada por el equipo auditor a los tramos terminados y pagados según informe de supervisión parcial cuota 1 del 6 de diciembre 2024, presentan deterioro y que no han sido reparados, como tampoco se observa gestión de la Subsecretaría de Movilidad Sostenible para requerir al contratista en el arreglo de lo deteriorado; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

VISITAS EQUIPO AUDITOR /APOYO A LA SUPERVISION				
Descripción	UND		Cantidad	
Ubicación	No. Franjas	Área Deteriorada (m2)	Valor Unitario (m2)	Valor Total Deterioro (\$)
Cruce avenida sexta con calle 13	3	4,8	109.616	526.157
Cruce avenida sexta con calle 16	10	16	109.616	1.753.856
Cruce avenida sexta con calle 17	4	6,4	109.616	701.542
Cruce avenida sexta con calle 22	14	22,4	109.616	2.455.398
Cruce avenida sexta con calle 23	11	17,6	109.616	1.929.242
Cruce avenida sexta con calle 26	7	11,2	109.616	1.227.699
Cruce avenida sexta con calle 28	2	3,2	109.616	350.771
Cruce avenida sexta con calle 30	21	33,6	109.616	3.683.098
Total, Detrimiento (\$)				12.627.763

El detrimento detectado en el cuadro anterior se sustenta en lo siguiente:

- *Deterioro prematuro: Desgaste significativo en un plazo inferior a 9 meses desde la aplicación, incumpliendo la NTC 4744 (Materiales termoplásticos para demarcación vial).*
- *Mala aplicación de pintura: Trazos irregulares, espesores no uniformes y bordes difusos, incumpliendo la Sección 640 de INVIAS – Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras.*
- *Falta de adherencia: Desprendimiento de pintura por deficiente preparación de superficie, incumpliendo el numeral 640.3.4 del INVIAS.*
- *Desgaste irregular: Pérdida no uniforme de visibilidad de la señalización, incumpliendo la NTC 4739 y el Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte, Parte 3.*

➤ **ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF/TA EVALUACIÓN AL CONTRATO N° 917.104.2.712.2024**

Resultado de esta actuación se elevaron a METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración seis (6) hallazgos administrativos, dos (2) con incidencia fiscal por \$39.882.752, cinco (5) con presunta incidencia disciplinaria y cuatro (4) con presunta incidencia penal, como se enuncian a continuación:

“HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 1 – CON PRESUNTAS INCIDENCIAS DISCIPLINARIA Y PENAL – Autorización total de pago con actividades pendientes por ejecutar.

Evaluado el contrato N° 917.104.2.712.2024 cuyo objeto “contratar el servicio de un operador logístico, bajo la modalidad de precios unitarios, para la realización de varias actividades relacionadas con el fortalecimiento de acciones enfocadas a promover el bienestar comunitario y la cultura ciudadana en el contexto del transporte público dentro de la estrategia de Metrocali S.A. acuerdo de reestructuración.” Se evidenció que la Dirección Comercial y de Servicio al Cliente de Metro Cali S.A., en Acuerdo de Reestructuración, ordenó el 13 de diciembre de 2024 el pago de las actas N.º 1 y 2, reconociendo actividades que no forman parte

del contrato, dado que las fechas que se evidencian del material probatorio, esas actividades corresponden a períodos por fuera de la ejecución contractual, como se evidencia en el siguiente cuadro (...)

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 2 – CON PRESUNTAS INCIDENCIAS DISCIPLINARIA Y PENAL – Modificación injustificada de la forma de pago.

Evaluado el contrato N° 917.104.2.712.2024 cuyo objeto “Contratar el servicio de un operador logístico, bajo la modalidad de precios unitarios, para la realización de varias actividades relacionadas con el fortalecimiento de acciones enfocadas a promover el bienestar comunitario y la cultura ciudadana en el contexto del transporte público dentro de la estrategia de Metrocali S.A. acuerdo de reestructuración.” Se evidenció que se modificó la forma de pago del contrato sin que exista Otrosí justificándola, toda vez que el 13 de diciembre de 2024 se ordenó el pago de las actas N° 1 y 2 cuando lo establecido contractualmente era el pago de una (1) cuota única.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 3 – CON PRESUNTAS INCIDENCIAS DISCIPLINARIA Y PENAL - TOMA DECISIONES VIOLANDO LAS FACULTADES DEL SUPERVISOR DESIGNADO.

Evaluado el contrato N° 917.104.2.712.2024 cuyo objeto “Contratar el servicio de un operador logístico, bajo la modalidad de precios unitarios, para la realización de varias actividades relacionadas con el fortalecimiento de acciones enfocadas a promover el bienestar comunitario y la cultura ciudadana en el contexto del transporte público dentro de la estrategia de Metrocali S.A. acuerdo de reestructuración.” Se evidenció que la Dirección Comercial y de Servicio al Cliente de Metro Cali S.A., en Acuerdo de Reestructuración, suscribió el 20 de diciembre de 2024 informe de supervisión certificando el cumplimiento total de actividades, sin tener la competencia para ello.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 4 CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA DISCIPLINARIA – INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

Evaluado el contrato N° 917.104.2.712.2024 cuyo objeto “Contratar el servicio de un operador logístico, bajo la modalidad de precios unitarios, para la realización de varias actividades relacionadas con el fortalecimiento de acciones enfocadas a promover el bienestar comunitario y la cultura ciudadana en el contexto del transporte público dentro de la estrategia de Metrocali S.A. acuerdo de reestructuración.” se evidenció que los regalos navideños descritos en el siguiente anexo técnico no fueron entregados conforme a lo contratado.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 5 – FALTA DE REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DE ELEMENTOS DE CONSUMO.

Evaluado el contrato N° 917.104.2.712.2024 cuyo objeto “Contratar el servicio de un operador logístico, bajo la modalidad de precios unitarios, para la realización de varias actividades relacionadas con el fortalecimiento de acciones enfocadas a promover el bienestar comunitario y la cultura ciudadana en el contexto del transporte público dentro de la estrategia de Metrocali S.A. acuerdo de reestructuración.” Inexistencia de ingreso y salida del almacén correspondientes a los kits escolares entregados. De acuerdo con las disposiciones y lineamientos normativos establecidos en el procedimiento gestión de bienes de consumo código AB-3-P-02 versión 2, en especial las referidas en las políticas de operación “ El ingreso material y real de los bienes al Almacén y Bodega se considera perfeccionado cuando el Almacenista recibe los bienes y firma el comprobante de ingreso, documento oficial válido como soporte para efectuar los registros en el aplicativo de inventarios con los cuales se afectan los registros contables correspondientes con la parametrización de acuerdo al Plan General de Contabilidad Pública”

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 6 – CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTAS DISCIPLINARIA Y PENAL – ACTIVIDADES DEL CONTRATO NO EJECUTADAS.

Evaluado el contrato N° 917.104.2.712.2024 cuyo objeto “Contratar el servicio de un operador logístico, bajo la modalidad de precios unitarios, para la realización de varias actividades relacionadas con el fortalecimiento de acciones enfocadas a promover el bienestar comunitario y la cultura ciudadana en el contexto del transporte público dentro de la estrategia de Metrocali S.A. acuerdo de reestructuración.” se evidenció que se realizó el pago total del proyecto denominado “LANZAMIENTO PROTOCOLO LILA” cuando este no se ejecutó”.

2. ANÁLISIS

La presente Actuación Especial de Fiscalización tiene como objeto evaluar la gestión contractual adelantada por las entidades descentralizadas a las cuales va dirigida, para lo cual se revisó el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, y responsabilidad establecidos en los artículos 3 y 23 del Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993) e igualmente los de la función pública y del control fiscal.

El presente ejercicio fiscalizador, tiene como fuente la Guía de Auditoría Territorial 4.0 Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), que presenta un enfoque basado en riesgos.

De igual manera se indica, que la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EDRU E.I.C.E., el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle-CDAV LTDA y Metro Cali Acuerdo de Reestructuración, son entidades que presentan un régimen especial, administran recursos públicos y cuentan con manuales de contratación que deben ceñirse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los fines estatales.

Es importante hacer referencia al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que establece:

“Principios generales de la actividad contractual para las entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.

Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post-contractual”.

En relación con las entidades objeto de la actuación especial que nos ocupa, es importante conocer la creación, objeto y modalidades de contratación utilizadas de

conformidad con lo establecido en su manual, por lo cual se realiza una reseña sobre los citados aspectos:

➤ **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA- E.I.C.E.**

Creada mediante el Decreto 084 Bis de 4 de marzo de 2001, modificado por el Acuerdo No. 0536 de 2022, el cual en su artículo primero establece: “*Créase la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana E.I.C.E. como una empresa industrial y comercial del Estado del orden distrital, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación municipal, dotada de personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa y financiera*”.

De conformidad con el artículo segundo del mismo decreto, dentro de su objeto “(...) *podrá Gestionar, Promover, Coordinar y Operar el desarrollo, la ejecución, la asesoría, la consultoría de planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo y la renovación urbana, en el ámbito municipal, distrital, departamental, nacional e internacional; adicionándose en la vigencia 2024 a su objeto social las siguientes actividades:*

- 1. Apoyar, ejecutar, formular y participar en proyectos, programas y actuaciones urbanísticas que permitan la consolidación de la acción sectorial del Distrito de Santiago de Cali.*
- 2. Adelantar consultorías para la formulación de planes, programas y acciones para el mantenimiento, construcción y reconstrucción de áreas e infraestructura en pro de mejorar las actividades socioeconómicas de la ciudad.*
- 3. Realizar actividades que contribuyan a la consolidación y mejoramiento de las condiciones de accesibilidad y comunicación en los territorios, así como a la optimización del aprovechamiento del territorio, en cuanto a calidad, usos e intensidades.*
- 4. Diseñar, estudiar, formular, proyectar y ejecutar actuaciones urbanísticas y actuaciones urbanas integrales en desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en los Planes de Ordenamiento territorial, P.O.T., de los entes territoriales donde preste sus servicios.*
- 5. Ejecutar macroproyectos urbanos integrales, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana orientados al crecimiento y desarrollo general de la ciudad, mejoramiento de su competitividad y calidad de vida de sus habitantes.*
- 6. Adelantar proyectos de integración inmobiliaria de áreas sujetas a tratamiento de renovación, bajo sus modalidades de redesarrollo y rehabilitación.*
- 7. Promover negocios asociados al desarrollo sostenible de la ciudad relacionados con el desarrollo y renovación urbana.*
- 8. Actuar como gestor y promotor inmobiliario para la comercialización y operación de bienes inmuebles públicos y privados (se deja como antecedentes)*

9. Ejecutar obras civiles y arquitectónicas que se requieran, y realizar interventorías de obra civil a nivel nacional e internacional, en el marco de las actividades previamente mencionadas.

10. Realizar diseños, consultorías y asesorías a nivel nacional e internacional, en el marco de las competencias anteriormente descritas, así como estudios socioeconómicos, jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y territoriales que propendan por promover la gestión para el desarrollo de los territorios.

11. Participar de manera individual o en asociación en concursos y licitaciones a nivel nacional e internacional que se relacionen con el objeto y demás actividades que realice la EDRU EICE.

12. Realizar alianzas estratégicas y demás actividades empresariales contenidas en las normas comerciales y civiles que le permita implementar, en el giro ordinario de sus actividades, nuevas tecnologías y altos niveles de eficiencia, que aseguren un grado de competitividad permanente y actualizada.

13. Prestar otros servicios relacionados con su objeto principal, así como, las demás actividades directamente relacionadas con el objeto y realizar los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la empresa.

14. Celebrar negocios jurídicos para el desarrollo de la administración, gestión, operación, mantenimiento, dotación, intervención y aprovechamiento del espacio público y sus elementos constitutivos y complementarios de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia”.

En cuanto a la contratación celebrada, la entidad aplica su manual vigente desde el año 2024, a la gestión contractual que desarrolla a través de sus empleados públicos, contratistas y colaboradores, para efectos de cumplir con el objeto y las funciones a su cargo.

El numeral 5 del capítulo 4 del manual de contratación, establece que la adquisición por parte de la EDRU E.I.C.E. de obras, bienes y servicios, deberá originarse bajo alguno de los siguientes procedimientos:

- Orden de Compra del Bien o Servicio.
- Contratación Directa.
- Invitación Simplificada.
- Invitación Pública.

De igual manera determina, en qué casos debe utilizarse cada una de las citadas modalidades y la manera en que debe adelantarse el proceso contractual.

➤ CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE-CDAV LTDA.

“Es una sociedad de economía mixta, compuesta por capital superior al 90% de participación pública, cuyo objeto social, de conformidad con lo consignado en el artículo quinto de los estatutos societarios se orienta al desarrollo de actividades comerciales con el propósito de promover la cultura de movilidad, seguridad vial y sostenibilidad, a través de la formación y evaluación de la capacidad de conducción de las personas, revisión del estado de los vehículos, servicios y programas de tránsito y transporte; teniendo como herramienta estratégica para su desarrollo las siguientes unidades de negocio, a saber:

- a) Revisión Técnico-mecánica, que contiene los servicios de revisión técnico-mecánica y de gases contaminantes a vehículos pesados, livianos y motos; diagnóstico por accidentes de tránsito, y otros servicios.*
- b) Licencias de conducción y Evaluación y Centro de Enseñanza Automovilística-CEA; e igualmente, ejecuta la*
- c) Administración y Operación de Patios y Grúas y Registro de Automotores y Registro de infracciones a las normas de tránsito.*
- d) Asesorías en seguridad vial como el PESV (Plan Estratégico de Seguridad Vial).*

Todas las actividades antes mencionadas, exigen del CDAV Ltda., el gestar esfuerzos de orden administrativo, jurídico, financiero y humano que permita garantizar una operatividad comercial y empresarial con altos estándares de eficiencia que garanticen un ejercicio dinámico, moderno, y oportuno que dé lugar a la atención. Es importante además indicar, que todo lo escrito en el texto precedente, corresponde a operaciones comerciales que igualmente se desarrollan de manera paralela en el sector privado, situación que evidencia que el CDAV Ltda. se encuentra en competencia ante diferentes actores dentro del mercado, lo cual además demanda que esta entidad, promueva iniciativas de modernización, sostenibilidad, y robustecimiento continuo en sus diferentes gestiones operativas que fomentan el efectivo desarrollo de sus unidades de negocio, como herramientas para su sustentabilidad en el tiempo.. asertiva a todos y cada uno de los proyectos estratégicos y empresariales y orientados en todo caso a la mejora continua de la prestación del servicio”.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, en los casos de las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el porcentaje de aportes públicos sea igual o superior al 90%, se seguirá el mismo régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, e igualmente, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, establece que las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

La entidad, en la actualidad cuenta con el Manual de Contratación código MA.GJ-01, versión 3, el cual en el punto 8.3. del capítulo 3 establece las modalidades de selección aplicadas por la entidad, a saber:

- Invitación Pública:
- Invitación Pública de Menor Cuantía:

“Utilizada para los procesos cuya cuantía sea entre cincuenta y uno (51) y cien (100) SMLMV, o cuando el Comité Asesor de Contratación, así lo determine, previa justificación en los documentos previos del proceso, el factor de ponderación mínimo será el económico”

- Invitación Pública de Mayor Cuantía:

“Ahora bien, para los procesos cuya cuantía sea entre cincuenta y uno (51) y cien (100) SMLMV, o cuando el Comité Asesor de Contratación, así lo determine, previa justificación en los documentos previos del proceso, el factor de ponderación mínimo será el económico”.

- Invitación Directa:

“Será la que se realice mediante la selección directa, cuyas causales se encuentran determinadas en el punto 8.3.2. del manual de contratación”.

➤ **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

Creada mediante el Acuerdo N°16 de 1998 por medio del cual se autoriza la participación del Municipio de Santiago de Cali, en la conformación de una sociedad para el desarrollo del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros; se constituyó mediante escritura pública N° 0580 del 25 de febrero de 1999 protocolizada en la Notaría 9 del Círculo de Santiago de Cali Valle del Cauca, como una sociedad por acciones en la que participan, para la fecha de protocolización, el Municipio de Santiago de Cali y las entidades descentralizadas del orden Municipal EMCALI EICE ESP; EMSIRVA ESP; BANCALI y CALIASFALTO.

El 22 de octubre de 1999, se celebró un contrato de usufructo donde aparece como usufructuario la Nación-Ministerio de Hacienda de todas las acciones de EMCALI EICE ESP; EMSIRVA ESP; BANCALI; CALIASFALTO, cada entidad con un poder accionario de 13.33%, conformando el 51% del total de la empresa que corresponde a 765 acciones. Este contrato tiene por objeto asegurar el cumplimiento del Documento CONPES 2932 del 25 de junio de 1997 en el cual se emite concepto favorable para la participación de la Nación en el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo y de Pasajeros del Municipio de Santiago de Cali, igualmente se dispone que la Nación participe de manera limitada y transitoria hasta la etapa de construcción del tren ligero.

Metro Cali S.A, es una sociedad por acciones, constituida entre entidades públicas descentralizadas del orden municipal, de la especie de las anónimas, vinculada al Distrito Especial de Santiago de Cali, conforme a la ley colombiana y regida por las disposiciones legales aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado – EICE –, y en particular a lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios. Tiene como objeto desarrollar el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM del Distrito de Santiago de Cali, nació para construir e implementar el sistema integrado de transporte de Santiago de Cali – MIO; es decir, la responsabilidad del diseño, construcción y puesta en marcha del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), de pasajeros para Santiago de Cali, a partir de las definiciones técnicas, legales y financieras impartidas por la banca de inversión.

El sistema en la parte operativa cuenta con los siguientes concesionarios:

- Unión Temporal Recaudo y Tecnología UTR&T: Responsable de operar el sistema de recaudo y la plataforma tecnológica de control.
- Propietarios de la Flota Vehicular Masivo Integrado de Occidente MIO (buses articulados, padrones y complementarios): Empresa GIT Masivo S.A., Blanco y Negro Masivo S.A, ETM Masivo S.A y Unimetro Masivo S.A. (Contrato **terminado** por mandato judicial a partir de diciembre 12 de 2022 a raíz de la apertura del proceso liquidatorio que efectuó la Superintendencia de Sociedades).

La Asociación Cable Aéreo de Manizales vinculada mediante contrato interadministrativo, realizó contractualmente la operación del MIO Cable, hasta el 31 de diciembre de 2022, como sistema alimentador del integrado masivo.

Actualmente, mediante la Resolución 10873 emitida por la Superintendencia de Transporte, Metro Cali S.A se encuentra en acuerdo de reestructuración por haberse acogido a Ley 550 de 1999 *“Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.”*, a fin de garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte de pasajeros en Cali, el normal funcionamiento de la entidad, cumplir, de acuerdo con sus posibilidades económicas, con las obligaciones que deba atender, continuar con la implementación de su plan de sostenibilidad, la recuperación y puesta a punto de su flota, el ingreso de nuevos buses, esperando con esto mejorar las frecuencias, dar mayor cubrimiento y ofrecer más puntualidad a los usuarios.

En la precitada resolución de admisión, la superintendencia designó un promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos quien tiene como funciones adelantar la negociación con los acreedores, analizar y elaborar el mencionado acuerdo en sus aspectos financieros, administrativos, contables, legales, entre otras.

En febrero 13 de 2023, la entidad logró suscribir Acuerdo de Reestructuración con sus acreedores en documento reconocido ante el promotor, con un plazo inicial al 15 de mayo de 2023, fecha en la que se produjo la primera reforma, y se irá prorrogando en los términos y condiciones que se acuerden en las reformas subsiguientes.

Ahora bien, como quiera que la entidad maneja su propio Manual de Contratación, se destaca que en su punto 7.4 “MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS”, se indican las utilizadas para la escogencia de oferente y/o contratista, a saber:

a. Invitación Pública de Ofertas

“Consiste en la invitación a presentar propuestas dirigida a todas las personas interesadas en participar en los procesos, cuando la cuantía del contrato a celebrar para el bien o servicio sea superior a mil (1.000) SMMLV.”

b. Invitación Privada de Ofertas.

“Es la invitación directa que se hace mediante comunicación remitida por medio escrito o a través de cualquier medio idóneo, a varios posibles oferentes, como mínimo tres (3), que, según la necesidad a contratar, se encuentren en capacidad de suministrar los bienes o servicios objeto de contratación, para que presenten sus ofertas los cuales se identificarán a partir de las condiciones de mercado. Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración empleará esta modalidad cuando la cuantía del contrato a celebrar sea superior a cien (100) SMMLV y hasta mil (1000) SMMLV”.

c. Invitación Privada de Única Oferta.

“Es la invitación que se realiza directamente a una persona, por comunicación escrita remitida por medio expedito, que se encuentre en capacidad de suministrar el bien o servicio objeto de la contratación, para que presente propuesta o acepte la oferta de la Entidad.

Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración empleará esta modalidad cuando la cuantía del contrato a celebrar sea hasta cien (100) SMMLV. Adicionalmente se podrá contratar a través de la presente modalidad independiente de su cuantía”.

d. Órdenes de Compra.

“Se realizará un procedimiento simplificado, con una sola oferta, basado en el análisis de condiciones de mercado, en los contratos cuyo presupuesto oficial sea igual o inferior a diez (10) SMMLV”.

El Manual de Contratación, describe los requisitos y la manera en que se desarrollan cada una de las referenciadas modalidades de selección.

CONTRATACIÓN VIGENCIA 2024 Y PRIMER SEMESTRE DE 2025.

Es importante hacer referencia a la contratación celebrada por las entidades objeto del presente ejercicio fiscalizador para las vigencias que nos ocupan, encontrando lo siguiente:

Para la vigencia 2024, el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle, CDAV- LTDA, Empresa de Desarrollo Urbano- EDRU E.I.C.E. y METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración, celebraron la siguiente contratación:

Cuadro N°1 contratación vigencia 2024

N°	ENTIDAD	CONTRATOS SUSCRITOS	VALOR CONTRATOS (\$)
1	Empresa de Desarrollo Urbano-EDRU E.I.C.E.	331	4.667.530.209,00
2	Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración	722	85.156.092.817,37
3	Centro de Diagnóstico Automotor del Valle-CDAV LTDA	242	16.064.036.415,20
Total		1295	105.887.659.441,57

Fuente: SIA Observa

En cuanto al primer semestre de la vigencia 2025, las entidades celebraron la siguiente contratación:

Cuadro N°2 contratación primer semestre vigencia 2025

N°	ENTIDAD	CONTRATOS SUSCRITOS	VALOR CONTRATOS (\$)
1	Empresa de Desarrollo Urbano-EDRU E.I.C.E.	212	23.643.108.607,00
2	Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración	400	63.114.411.253,40
3	Centro de Diagnóstico Automotor del Valle-CDAV LTDA	89	3.485.598.094,00
Total		701	90.243.117.954,40

Fuente: SIA Observa

De conformidad con lo anterior, el universo contractual entre la vigencia 2024 y primer semestre de 2025 corresponde a 1.995 contratos por \$ 196.130.777.395.97.

UNIVERSO DE CONTRATOS PARA MUESTRA DE AUDITORÍA

La Empresa de Desarrollo Urbano-EDRU E.I.C.E. en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2024 a junio 30 de 2025, suscribió un total de 543 contratos, correspondiendo 330 a la vigencia 2024 y 212 al año 2025, incluyéndose en la auditoría un contrato del 2023, que pasó a la vigencia 2024 por un otro si modificatorio.

De los contratos de la vigencia 2024, se excluyen del universo sesenta y cinco (65), por haber sido revisados en la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados - AFGR A LA EMPRESA DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E. – VIGENCIA 2024 por \$ 2.081.046.507.

Cuadro N°3- Universo para muestra EDRU EICE

Año	Universo	Valor (\$)
2023*	1	14.458.000
2024	256	2.572.025.702
2025	212	23.727.796.970
Total	469	26.314.280.672

Fuente: SIA Observa.

*Corresponde a otrosí suscrito en 2024

Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, para la vigencia 2024, suscribió 722 contratos por \$ 85.156.092.817,37, de los cuales se excluyeron sesenta y tres (63) revisados en la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados-AFGR A METROCALI S.A. – ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, vigencia 2024 por \$ 65.460.950.445 y en el primer semestre de 2025 suscribió 400 contratos por \$63.248.431.253, quedando el universo de contratación así:

Cuadro N°4- Universo para muestra METRO CALI

Año	Universo	Valor (\$)
2024	659	19.695.142.372
2025	400	63.248.431.253
Total	1059	82.943.573.626

Fuente: SIA Observa

El Centro de Diagnóstico Automotor del Valle-CDAV LTDA, suscribió para la vigencia 2024, doscientos cuarenta y dos (242) contratos por \$16.064.036.415, de los cuales se excluyeron 119 por \$14.282.549.935, revisados en la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados-vigencia 2024 y AEF/TA Evaluación a la prestación de servicios de apoyo a la movilidad y seguridad vial del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.–CDAV vigencia 2024, la entidad, entre el 1° de enero y 30 de junio de 2025, suscribió 89 contratos por \$3.492.498.094.

Cuadro N°5- Universo para muestra CDAV LTDA

Año	Universo	Valor (\$)
2024	123	1.781.486.480
2025	89	3.492.498.094
Total	212	5.273.984.574

Fuente: SIA Observa

Para la vigencia 2025, no se excluyeron contratos para ninguna de las entidades.

Dado lo anterior, el universo contractual corresponde a 1049 contratos de la vigencia 2024 y 701 contratos del primer semestre de 2025, para un total de 1750 contratos por \$ 114.531.838.872

Para determinar la muestra, se tomó el papel de trabajo - aplicativo de cálculo de muestras PT 08-PF Muestreo - versión 4.0. al cual se le ingresó el número total de contratos del universo de cada una de las entidades objeto de la presente actuación, arrojando el siguiente resultado:

EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA - EDRU E.I.C.E.

Para la vigencia 2024, con un nivel de confianza de 90%, proporción de éxito de 90% y un error de muestra del 9.0% el tamaño de la muestra óptima arrojada corresponde a 24 contratos.

Para el primer semestre de la vigencia 2025, bajo los mismos parámetros, el tamaño de la muestra seleccionada es de 16 contratos.

A continuación, se discrimina la muestra por modalidad de selección, para cada una de las entidades:

Cuadro N°6-Modalidad de Selección

EDRU EICE				
Modalidad	Universo		Muestra	
	Cantidad	Valor (\$)	Cantidad	Valor (\$)
Concurso de méritos	1	283.389.930	1	283.389.930
Contratación directa	542	28.111.937.249	39	5.483.228.445
Total	543	28.395.327.179	40	5.766.618.375

Fuente: SIA Observa

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE - CDAV LTDA.

Para la vigencia 2024, con un nivel de confianza de 90%, proporción de éxito de 90% y un error de muestra del 9.0% el tamaño de la muestra óptima arrojada corresponde a 20 contratos.

Para el primer semestre de la vigencia 2025, bajo los mismos parámetros, el tamaño de la muestra seleccionada es de 19 contratos.

El cuadro muestra la modalidad de la contratación utilizada en el período a auditar y la muestra tomada por cada una de estas.

Cuadro N°7 -Modalidad de Selección-CDAV LTDA

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE – CDAV LTDA.				
Modalidad	Universo		Muestra	
	Cantidad	Valor (\$)	Cantidad	Valor (\$)
Con ofertas	10	756.353.092	2	183.694.394
Contratación directa	190	6.672.423.478	16	493.185.312
Licitaciones públicas	4	4.679.776.522	1	7.058.365.899
Mínima cuantía	16	201.184.287	1	17.364.159
Régimen especial	62	2.513.340.278	15	462.610.980
Selección abreviada	14	2.967.655.698	0	0
Sin ofertas	35	1.765.801.154	4	349.341.644
Total	331	19.556.534.509	39	8.564.562.388

Fuente: SIA Observa

METRO CALI S.A. - Acuerdo de Reestructuración.

Para la vigencia 2024, con un nivel de confianza de 90%, proporción de éxito de 90% y un error de muestra del 9.0% el tamaño de la muestra óptima arrojada corresponde a 27 contratos.

Para el primer semestre de la vigencia 2025, bajo los mismos parámetros, el tamaño de la muestra seleccionada corresponde a 26 contratos.

El total de la muestra, para el período auditor, se compone de 40 contratos, discriminados por modalidad de selección así:

Cuadro N°8 -Modalidad de selección

METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN				
Modalidad	Universo		Muestra	
	Cantidad	Valor \$	Cantidad	Valor (\$)
Contratación directa	1.103	80.650.711.089	44	1.969.106.056
Licitaciones públicas	8	66.981.134.707	2	19.639.047.143

METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN				
Modalidad	Universo		Muestra	
	Cantidad	Valor \$	Cantidad	Valor (\$)
Mínima cuantía	2	350.728.417	0	0
Selección abreviada	9	421.949.858	7	80.560.340
Total	1.122	148.404.524.071	53	21.688.713.539

Fuente: SIA Observa.

La caracterización de la muestra por vigencia y entidad se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°9 -Muestra contractual por entidades vigencia 2024 y primer semestre de 2025

N°	ENTIDAD	N°CONTRATOS VIGENCIA 2024	VALOR CONTRATOS VIGENCIA 2024 (\$)	N° CONTRATOS VIGENCIA 2025	VALOR CONTRATOS VIGENCIA 2025
1	Empresa de Desarrollo Urbano-EDRU E.I.C.E.	24	385.576.699	16	5.381.041.67
2	Centro de Diagnóstico Automotor del Valle-CAV-LTDA	20	7.636.473.141	19	928.089.24
3	Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración	27	1.140.248.940	26	20.548.464.59
	Total	71	9.162.298.780	61	26.857.595.52

Fuente: Elaboración equipo auditor.

La muestra está conformada por un total de 132 contratos por \$ 36.019.894.302, correspondiendo 71 a la vigencia 2024 y 61 al primer semestre de 2025.

Los criterios aplicados para la selección fueron:

- Contratos de mayor cuantía.
- Contratación directa, modalidad de selección más usada por cada una de las entidades.
- Contratos de prestación de servicios de la vigencia 2025, con fecha de terminación al 30 de junio de 2025.
- Contratos a los cuales se les realizó modificación correspondiente a adición presupuestal y/o prórroga.
- Contratos de la vigencia 2024 con vigencias futuras 2025.

De igual manera se destaca, que para el presente ejercicio fiscalizador se evaluaron las tres (3) etapas: precontractual, contractual y post contractual, de conformidad con el objetivo específico N°1 establecido.

3. OBJETIVO GENERAL

Se fijó como objetivo general para el ejercicio de esta acción de control fiscal, el siguiente:

- *Conceptuar sobre el cumplimiento de la gestión fiscal de la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EICE - EDRU EICE, el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. - CDAV y METRO CALI S.A., en acuerdo de Reestructuración en la contratación suscrita en la vigencia 2024 y 1° Semestre 2025.*

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos para el ejercicio de esta acción de control fiscal son los siguientes:

3.1.1. OBJETIVO ESPECÍFICO 1.

- *Evaluar el cumplimiento de los principios de la función administrativa y la Contratación Estatal en las etapas, precontractual, contractual y post – contractual.*

3.1.1.1. Aspecto evaluable 1.

- Cumplimiento de los principios de la contratación estatal: etapa precontractual - Planeación contractual.

3.1.1.2. Aspecto evaluable 2.

- Cumplimiento de los principios de la contratación estatal y de la función administrativa: etapa contractual - objeto contractual con aprovechamiento de los recursos de la entidad.

3.1.1.3. Aspecto evaluable 3.

- Cumplimiento de los principios de la contratación estatal: etapa postcontractual – liquidación.

3.1.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 2.

Evaluar el Control Fiscal Interno en los procesos involucrados en el tema auditado y expresar un concepto al respecto.

4. CARTA DE CONCLUSIONES

4.1. CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

4.1.1. Análisis

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC evaluó los riesgos identificados por el equipo de auditoría y los controles establecidos por el sujeto de control a dichos riesgos, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

La evaluación de los riesgos y controles asociados a los mismos, dio como resultado los hallazgos comunicados en el presente informe, de acuerdo al análisis de la respuesta del sujeto de control al informe preliminar, en desarrollo del derecho de contradicción, evidenciando la materialización de los riesgos examinados.

4.1.2. Concepto calidad y eficiencia del control fiscal interno - CFI

METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control, se determinó un resultado de Eficiente, y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado de Eficaz, la CGSC teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Emite un concepto Efectivo, dado que, de acuerdo a los aspectos evaluables establecidos para la Actuación Especial de Fiscalización, la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno arrojó una calificación de 1.5 como se ilustra en el siguiente cuadro:

CALIDAD DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,5
			EFICIENTE

EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EDRU E.I.C.E.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control, se determinó un resultado de Eficiente, y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado de Eficaz, la CGSC teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Emite un concepto Efectivo, dado que, de acuerdo con los aspectos evaluables establecidos para la Actuación Especial de Fiscalización, la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno arrojó una calificación de 1.0 como se ilustra en el siguiente cuadro:

CALIDAD DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	EFICIENTE	1,0
			EFICIENTE

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE-CDAV L.T.D.A.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control, se determinó un resultado de Eficiente, y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado de Eficaz, la CGSC teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:


Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Emite un concepto Efectivo, dado que, de acuerdo con los aspectos evaluables establecidos para la Actuación Especial de Fiscalización, la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno arrojó una calificación de 1.0 como se ilustra en el siguiente cuadro:




CALIDAD DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO
PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	EFICIENTE	1,0
			EFICIENTE

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2025

Atentamente,



PAOLA ANDREA PARRA CORTÉS
 Directora Técnica ante el Sector Físico
 Contraloría General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Equipo auditor	Auditor I y II, profesional especializado, profesional universitario	
Revisó	Paola Andrea Parra Cortés/Isabel Quintero Díaz	Directora técnica ante el Sector Físico-supervisor	
Aprobó	Paola Andrea Parra Cortés	Directora técnica ante el Sector Físico-supervisor	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

5. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

La CGSC ha determinado que las cuestiones que se describen a continuación son resultado de los hechos relevantes de esta acción de control fiscal:

El presente ejercicio fiscalizador no arrojó para las vigencias objeto de auditoría, observaciones para la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EDRU E.I.C.E.

Con relación a METRO CALI S.A. - Acuerdo de Reestructuración, se han revelado una serie de fallas significativas en las fases de planeación y ejecución, en esta última se observa que la labor de supervisión no es óptima.

La entidad, a pesar de operar bajo un régimen especial, debe garantizar que todas las etapas del proceso de contractual se desarrollen de manera eficiente y eficaz, cumpliendo con los fines estatales y con una adecuada administración de los recursos públicos.

Es así, como en el presente ejercicio auditor se encontraron las siguientes situaciones en la etapa precontractual:

- La entidad no realiza estudios del mercado con el fin de conocer si los bienes exigidos al contratista son de fácil consecución, si hay disponibilidad y si son los que realmente se requieren para el cumplimiento del objeto contractual.
- Los estudios previos, en un contrato en particular, no determinaron la fecha en que el contratista debía cumplir con una de las obligaciones como lo es la entrega de uniformes; hecho que conllevó a la ejecución del contrato sin que los operarios contaran con dichas prendas.
- Incumplimiento del requisito de invitación, exigido en la modalidad de contratación definida por la entidad, para los contratos de prestación de servicios.

En cuanto a la etapa contractual, se identificaron fallas que inciden o pueden incidir directamente en el cumplimiento del objeto contractual y que determinan la realización de la función de supervisión no ajustada a lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011 ni al Manual de Contratación de la entidad:

- Falta de exigencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales en algunos casos generales y en otros específicas. En su labor, el supervisor debe, en aras del cumplimiento del objeto contratado ejercer todas las actuaciones pertinentes para que el control que realiza sea efectivo.

- Fallas en la labor de supervisión, toda vez que se permite para la ejecución del contrato bienes que no cumplen con los requisitos establecidos por la entidad en el anexo técnico.
- Pago de actividades que no han sido detalladas en la factura, encontrándose solo el valor global de lo contratado.

En cuanto al Centro de Diagnostico Automotor del Valle LTDA, se evidenciaron las siguientes:

- Se autorizan pagos con informes parciales de supervisión los cuales no se soportan con evidencia que permita identificar la realización de la actividad para la cual fue contratada.

Como resultado de la acción de control fiscal se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento, validadas como hallazgos.

5.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Evaluar el cumplimiento de los principios de la función administrativa y la Contratación Estatal en las etapas, precontractual, contractual y post – contractual

- **Aspecto evaluable N°1.**
 - *Cumplimiento de los principios de la contratación estatal: etapa precontractual - Planeación contractual.*

METRO CALI.S.A. – ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 01 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - OMISIÓN DE ENVÍO DE LA INVITACIÓN.

Durante la revisión a los procesos contractuales adelantados bajo la modalidad de invitación privada de única oferta, se observó que, en los contratos relacionados en el siguiente cuadro, no consta evidencia del envío de la comunicación de invitación al oferente seleccionado, requisito esencial para dar cumplimiento a esta modalidad de selección:

#	N° CONTRATO	VALOR (\$)
1	917.104.2.241.2024	36.000.000
2	917.104.2.272.2024	60.000.000
3	917.104.2.276.2024	60.000.000
4	917.104.2.277.2024	60.000.000
5	917.104.2.279.2024	57.700.000
6	917.104.2.280.2024	57.700.000
7	917.104.2.284.2024	59.500.000

#	N° CONTRATO	VALOR (\$)
8	917.104.2.286.2024	55.000.000
9	917.104.2.287.2024	57.700.000
10	917.104.2.332.2024	55.000.000
11	917.104.2.339.2024	54.000.000
12	917.104.2.340.2024	58.000.000
13	917.104.2.361.2024	58.000.000
14	917.104.2.528.2024	56.400.000
15	917.104.2.567.2024	45.500.000
16	917.104.2.601.2024	50.603.000
17	917.104.2.608.2024	33.320.000
18	917.104.2.645.2024	36.000.000
19	917.104.2.388.2025	112.669.200
20	917.104.2.259.2025	33.120.000
21	917.104.2.270.2025	27.600.000
22	917.104.2.210.2025	29.124.000
23	917.104.2.203.2025	29.124.000
24	917.104.2.204.2025	29.124.000
25	917.104.2.206.2025	29.124.000
26	917.104.2.208.2025	29.124.000
27	917.104.2.212.2025	29.124.000
28	917.104.2.200.2025	27.858.000
29	917.104.2.177.2025	27.600.000
30	917.104.2.271.2025	27.000.000
31	917.104.2.209.2025	26.598.000
32	917.104.2.201.2025	26.592.000
33	917.104.2.202.2025	26.592.000
34	917.104.2.207.2025	26.592.000
35	917.104.2.205.2025	26.454.000
36	917.104.2.217.2025	25.968.000
37	917.104.2.190.2025	24.858.000
38	917.104.2.191.2025	24.858.000
39	917.104.2.192.2025	24.858.000

Fuente: SIA Observa.

La entidad debe allanarse a los requisitos establecidos para cada modalidad de selección de conformidad con:

El artículo 209 de la Constitución Política que establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Igualmente, el Manual de Contratación de METROCALI S.A. Acuerdo de Reestructuración, código GJ-M-01, versión 9, determina:

“7.4.3 INVITACIÓN PRIVADA DE ÚNICA OFERTA

Es la invitación que se realiza directamente a una persona, por comunicación escrita remitida por medio expedito, que se encuentre en capacidad de suministrar el bien o servicio objeto de la contratación, para que presente propuesta o acepte la oferta de la Entidad.

Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración empleará esta modalidad cuando la cuantía del contrato a celebrar sea hasta cien (100) SMMLV (...)

7.4.3.1 CAUSALES DE INVITACIÓN PRIVADA DE ÚNICA OFERTA

La invitación privada de única oferta procede en los siguientes eventos: (...)

e. Contratos para la prestación de servicios, profesionales, apoyo a la gestión y Contratos de asesoría especializada, contratos de consultoría ya sea persona natural o jurídica”.

“7.5.11 SELECCIÓN OBJETIVA DE LOS CONTRATISTAS

La selección del Contratista deberá efectuarse de manera objetiva, se elegirá la oferta que ofrezca las condiciones más favorables para Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, según los criterios de selección establecidos en condiciones contractuales de la Invitación, entre los cuales podrán considerarse el precio, plazo, cumplimiento de contratos anteriores, garantías, plazos de ejecución, condiciones de pago, calidad de los bienes y/o servicios, experiencia, creatividad y formación del oferente, equipo de trabajo disponible, oportunidad del servicio, recursividad, pertinencia, innovación, cumplimiento de normas técnicas, entre otros, los cuales permitirán determinar la oferta más favorable para la entidad. En el estudio previo se deben determinar los criterios que permitan seleccionar la oferta más favorable e incluir los documentos que den cuenta de la idoneidad del futuro contratista y su ofrecimiento”.

La omisión del envío de la comunicación de invitación constituye un incumplimiento de los requisitos propios de la modalidad de contratación utilizada, lo cual compromete el principio de selección objetiva y transparencia, generando un riesgo jurídico y de transparencia para la entidad. Así mismo, dicha omisión configura una presunta falta disciplinaria atribuible al responsable de la etapa precontractual, conforme al numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, al evidenciarse un posible incumplimiento de deberes funcionales.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 02 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – FALLAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

En la evaluación del contrato N.º 917.104.2.286.2025, cuyo objeto es: “Contratar el servicio integral de aseo, limpieza y cafetería para la infraestructura del SITM-MIO”, por un valor de \$14.211.077.378, con plazo de ejecución del 25 de mayo de 2025 hasta el 31 de octubre de 2027, se evidenció que ni los estudios previos ni la invitación pública incluyeron una fecha ni un cronograma específico para el cumplimiento de la obligación del contratista de entregar la dotación de uniformes al personal, conforme a lo exigido en el anexo técnico.

La entidad tiene la obligación de realizar la fase precontractual de manera eficiente y oportuna, de conformidad con:

El artículo 209 de la Constitución Política, que establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios (...) eficacia (...) mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Los puntos 6.9 y 6.10 del Manual de Contratación versión 9.0. señalan:

6.10 ESTUDIOS PREVIOS

Son los documentos definitivos que sirven de soporte para la elaboración de los documentos concernientes a los procesos de selección y al contrato a celebrar”.

Ítem 1.5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, de la invitación pública de oferta, que indica:

“El contratista se compromete a cumplir las siguientes obligaciones que se detallan en el anexo técnico y en el presente documento:

(...)

Está obligado a dotar al personal de uniformes y demás elementos exigidos por las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre la materia, y demás normas concordantes”.

Este hecho constituye una presunta falta disciplinaria atribuible a los funcionarios responsables de la estructuración del proceso, conforme al numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto se habría incurrido en incumplimiento de deberes funcionales en la fase precontractual, al no garantizar el cumplimiento integral de las condiciones técnicas del contrato.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 03 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – ESTUDIOS DEL SECTOR.

En la evaluación del contrato N°. 917.104.2.286.2025 con objeto *“CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM-MIO”*, por \$ 14.211.077.378, con plazo de ejecución del 25 de mayo de 2025 hasta el 31 de octubre de 2027, se determinó que en los estudios del sector no se realizó el análisis que permitiera evidenciar que los requisitos mínimos para los dos (2) vehículos exigidos por METRO CALI

S.A. Acuerdo de Reestructuración para la ejecución del contrato: “*Modelo 2020, 2000 cc, doble cabina, capacidad para cinco personas, estacas*”, no eran de fácil consecución en el mercado, según lo expresó el contratista a la entidad, razón por la cual dispuso estos con característica diferentes.

La entidad en la planeación contractual debe realizar el análisis de la demanda del bien requerido, de conformidad con:

Los puntos 6.9 y 6.10 del Manual de Contratación versión 9.0. señalan:

“6.9 ANÁLISIS DEL MERCADO

Es el análisis que se debe realizar en la etapa de planeación del contrato, en el cual se debe estudiar el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, con la finalidad de valorar la oferta y la demanda del objeto del contrato y hacer una comparación de estas para generar una proyección sobre la viabilidad de la contratación. (Fuente: Interpretación normativa, jurisprudencial y de doctrina).

6.10 ESTUDIOS PREVIOS

Son los documentos definitivos que sirven de soporte para la elaboración de los documentos concernientes a los procesos de selección y al contrato a celebrar”.

Lo anterior, se presenta por que el comité estructurador y evaluador omitió la consulta en el mercado de la existencia del bien requerido, hecho que generó la alteración de las condiciones bajo las cuales se adjudicó el contrato, lo que constituye una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

- **Aspecto evaluable N° 2.**

- *Cumplimiento de los principios de la contratación estatal y de la función administrativa: etapa contractual - objeto contractual con aprovechamiento de los recursos de la entidad.*

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 04 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - INCUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN DE CAPACITACIÓN.

Revisado el contrato N° 917.104.2.241.2024 con objeto “*Prestación de servicios profesionales para brindar soporte a la Presidencia y demás dependencias en el seguimiento a los proyectos estratégicos adelantados por la entidad para la consecución de las metas propuestas*”, por \$36.000.000, se observó el incumplimiento del numeral 16 de la cláusula séptima “*Obligaciones generales del*

contratista” que dispuso: *“El contratista deberá realizar el curso virtual del modelo integrado de Planeación y gestión MIPG y el curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción dispuestos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, hasta un mes después de la suscripción del presente contrato”*, evidenciándose que el supervisor no realizó las acciones necesarias para exigir y verificar el cumplimiento de dicha obligación.

Las entidades deben exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con:

El Manual de Contratación versión 9.0, que establece:

“7.6.11.1. ACTIVIDADES GENERALES

“A continuación, se encuentran algunas de las actividades y funciones principales a cargo del supervisor o interventor, las cuales deberán ser tenidas en cuenta para garantizar la correcta ejecución del contrato:

(...)

- Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación.”*

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que establece: **“Supervisión e interventoría contractual.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...)”

Lo anterior, se presenta por incumplimiento en las responsabilidades de la supervisión, al no exigir al contratista la certificación de la capacitación requerida y en consecuencia se incumplió con un ítem pactado en el contrato, incurriendo en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 05 – CUMPLIMIENTO TARDÍO DE REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO.

En la revisión del contrato N° 917.104.2.286.2025 con objeto *“CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERIA PARA LA*

INFRAESTRUCTURA DEL SITM-MIO” por \$14.211.077.378, con plazo de ejecución del 25 de mayo de 2025 hasta el 31 de octubre de 2027, se evidenció que el supervisor no exigió la constitución del Comité de Seguimiento dentro del acta de inicio, como se plasmó en el anexo técnico; constituyéndolo posteriormente; de igual manera, recibió los informes de gestión del contratista por fuera del término estipulado, o anterior, se evidencia en el siguiente cuadro:

ITEM ANEXO TÉCNICO	REQUERIMIENTO ANEXO TÉCNICO	ACTUACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR.
17. Comité de Seguimiento	<i>“Dentro del acta de inicio del contrato, se constituirá Comité de Seguimiento, el cual tendrá dentro de sus funciones (...)”</i>	El acta de inicio se suscribió el 25 de mayo de 2025 y en ella no se evidencia la constitución del Comité de Seguimiento. Esta actuación se realizó con posterioridad, el día 29 del mismo mes y año.
19. Informes y documentación a entregar.	<i>Informe mensual de gestión, donde se verifiquen todos los trabajos de campo ejecutados en el periodo, el personal, las herramientas y los equipos empleados (...)</i>	El informe mensual de gestión de mayo fue radicado en la entidad el 08 de agosto de 2025. El informe de junio se radicó en el mes de septiembre de 2025.

Fuente: Anexo técnico contrato.

La entidad está en la obligación de hacer cumplir las exigencias establecidas en los documentos contractuales de conformidad con:

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, que establece:

“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a (...) eficacia (...)”.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

“Supervisión e interventoría contractual.

(...)

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...).”

Lo anterior, se presenta porque el supervisor encargado de la vigilancia, control y seguimiento del contrato no cumplió de manera oportuna con sus obligaciones, generando retraso en el seguimiento del avance del objeto contractual al no dar cumplimiento con los términos establecidos en el anexo técnico.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 06 - DEBILIDAD DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO.

En la revisión del contrato N° 917.104.2.286.2025 con objeto “CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM-MIO” por \$14.211.077.378, con plazo de ejecución del 25 de mayo de 2025 hasta el 31 de octubre de 2027, el equipo auditor realizó vista fiscal el día 26 de septiembre de 2025, a las Estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo -MIO, de Menga, Paso del Comercio, Andrés Sanín y Aguablanca, evidenciando el incumplimiento de múltiples actividades contractuales esenciales, estipuladas en el anexo técnico del contrato.

Las actividades no ejecutadas a la fecha de la visita, pese a estar claramente descritas como obligatorias, son las siguientes:

- Limpieza y lavado en alturas, incluyendo el retiro de telarañas

Las deficiencias fueron corroboradas mediante registro fotográfico, que evidencia el deterioro y condiciones antihigiénicas en las estaciones:

ESTACIÓN DE MENGA:

- Techos con telarañas
- Bicimio con partes altas y techos con telarañas



ESTACIÓN ANDRÉS SANÍN

- Telarañas acumuladas en techos y esquinas



ESTACIÓN DE AGUABLANCA.

- Techos sucios con telarañas



El contrato en cuestión exige el cumplimiento de estándares mínimos de limpieza y presentación en la infraestructura del SITM-MIO, conforme a:

Anexo técnico del contrato

Numeral 3.2.5.- Actividades mínimas para la cuadrilla de trabajo en alturas

Manual de Contratación Metro Cali- versión 9.0. (ítem 6.31):

“SUPERVISIÓN

Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por un servidor público de Metro Cali S.A., Acuerdo de Reestructuración cuando no requieren conocimientos especializados aun cuando deberá tenerse en cuenta para su asignación los criterios que se indican más adelante. Para la supervisión, la entidad, podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos para coadyuvar a la tarea del supervisor”.

Contrato N° 917.104.2.286.2025, cláusula quinta, numeral 2°:

“OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a tener cuenta y/o realizar las siguientes obligaciones generales:

1. *Ejecutar el objeto del Contrato, conforme lo establecido en el presente Estudio Previo, Invitación Pública y sus respectivos anexos”.*

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, que establece:

“PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la (...) eficacia, (...), responsabilidad (...).*

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011:

“Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...).”

Lo anterior, se presenta por debilidad en la labor del supervisor en el seguimiento y control de las actividades contratadas hecho que genera la afectación de la imagen institucional y las condiciones de higiene de las estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 07 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – BIENES CON CARACTERÍSTICAS DIFERENTES A LAS ESTIPULADAS EN EL CONTRATO.

En la revisión del contrato N°. 917.104.2.286.2025 con objeto “*CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM-MIO*”, por \$ 14.211.077.378, se evidenció que los vehículos dispuestos por el contratista para garantizar el transporte de personal, equipos e insumos presentan características diferentes a las requeridas en el ítem 10.1 “Vehículos exigidos” del anexo técnico del contrato.

El siguiente cuadro detalla los requisitos mínimos de los vehículos establecidos por la entidad, frente a los dispuestos por el contratista y aceptados por el supervisor:

REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS DOS VEHÍCULOS SOLICITADOS EN EL ANEXO TÉCNICO	VEHÍCULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL CONTRATO POR LA UT SOL 2025
Tipo camioneta de doble cabina con estacas, con capacidad para 5 pasajeros, cilindraje mínimo 2000 cc y modelo 2020 o superior	Camioneta TJV 373 doble cabina Cilindraje 2999 CC Modelo 2013 Capacidad 5 pasajeros Línea LUV DMAX- Sin estacas
	Camioneta placa LIK467 Cilindraje: 1333 CC Modelo 2023 Capacidad 5 pasajeros Línea: DUSTER OROCH Sin estacas

Fuente: METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración.

La entidad debe exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con:

El Manual de Contratación de METRO CALI-versión 9.0. que establece:

Ítem 7.6.8. Inicio del contrato, que indica:

“(…) Ni el supervisor ni el interventor tiene la facultad de modificar el contrato, salvo que expresamente se les delegue esta facultad por el ordenador del gasto”.

Ítem 7.6.11. ACTIVIDADES A CARGO DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR y

7.6.11.1 del Manual de Contratación 9.0, que establece:

“ACTIVIDADES GENERALES

Corroborar y certificar que el contratista cumple con las condiciones técnicas y económicas pactadas en el contrato y en las condiciones mínimas o términos de referencia del respectivo proceso de selección”.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...).”

Lo anterior, obedece a que el supervisor del contrato no tuvo en cuenta los requisitos establecidos por la entidad al permitir el cambio de las exigencias de los vehículos establecidos en el anexo técnico generando que el contrato no se ejecute conforme a las condiciones pactadas, incurriendo en una presunta falta disciplinaria conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°. 08 CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTAS DISCIPLINARIA Y PENAL – INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

Durante la revisión del contrato No. 917.104.2.649.2024 cuyo objeto es “*Contratar los servicios de operador logístico y la organización de eventos necesarios para el personal vinculado a Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, en cumplimiento del Plan de Bienestar e Incentivos, vigencia 2024*”, por un valor de \$ 67.625.000, se identificó que:

1. Se emitió recibo a entera satisfacción del servicio, indicando que el contratista cumplió con las obligaciones y fueron aprobados pagos por actividades que no fueron ejecutadas o no existen pruebas que soporten su cumplimiento.
2. Se recibieron bienes e incentivos sin las especificaciones técnicas exigidas y sin soporte documental que validara su adquisición, características, valor comercial o cantidad.
3. No se evidenció en el expediente contractual y en mesa de trabajo realizada el 1 de octubre 2025, soportes de evidencias técnicas, ni financiera para acreditar el cumplimiento de los siguientes aspectos:
 - Ejecución de las actividades de integración y reconocimientos.
 - Las facturas, cotizaciones, listas de asistencia, soportes de compras y entrega detallando los valores de cada uno de los elementos, suministros, materiales o gastos realizados, ni informes de ejecución por cada evento con su respectivo ítem.

Lo anterior, se evidencia en el siguiente cuadro:

ACTIVIDADES PLAN DE BIENESTAR 2024						
No. CUOTA	ACTIVIDAD	No. PARTICIPANTES	VALOR X ACTIVIDAD	COTIZACIÓN	DESCRIPCIÓN	COMENTARIO
6	RECONOCIMIENTO POR QUINQUENIOS (5,10,15,20 años)	5	\$ 1.350.000	Almuerzo o comida Detalle recordatorio quinquenio (placa, botón, etc.) Decoración lugar del evento Video jefes a colaboradores	Almuerzo en un restaurante se enviarán dos opciones el cual incluye: plato fuerte a la carta, una bebida no alcohólica y un postre por persona la carta se envía de estas dos opciones (no incluye sopa o entradas) detalle para cada persona corporativo o la tercera opción bono para que sea redimido unos de estos dos restaurantes como opción (creps and waffles o la colina de Dapa)	De acuerdo con lo verificado en la mesa de trabajo, no se presentaron los soportes, justificaciones ni informes de ejecución por cada evento, en los que se detallen los valores correspondientes a cada elemento, suministro, material o gasto realizado, conforme a los montos previamente pactados en el contrato. Esta situación evidencia la continuidad de las inconsistencias detectadas en la supervisión contractual.
8	ACTIVIDAD DE INTEGRACIÓN FIN DE AÑO	250	\$ 34.150.000	Reunión de Integración Fin de Año Lugar dentro del perímetro urbano o zona aledaña que permita control de ingreso y seguridad, con tarima para presentaciones sonido tipo fiesta Animador Valera para Snacks: plato valluno (2 marranita, 2 empanada, aborrajado), salpicón, chontaduro) + 3 gaseosas y agua ilimitada Almuerzo Show central (grupo musical) Hora loca	Sitio privado grupo musical 1 salidas almuerzo dos carnes, arroz especial, papa u otra guarnición, ensalada, postre dos bebidas gaseosa agua hielo refrigerio valluno mesas tablón vestida en acomodación de 10 personas show de hora loca sonido profesional e iluminación led y el valor es para 250 personas	Conforme a lo verificado en la mesa de trabajo, no se presentaron los soportes, justificaciones ni informes de ejecución por cada evento, en los que se detallen los valores de cada elemento, suministro, material o gasto realizado, conforme a los montos pactados previamente. Esta situación refleja la persistencia de inconsistencias en la supervisión contractual y limita la posibilidad de establecer el valor real de los suministros o insumos adquiridos.
Adición	Numeral 14 obligación a cargo del CONTRATISTA: ACTIVIDAD DE INTEGRACIÓN FIN DE AÑO	70 (TOTAL DE 320 PERS).	\$ 16.000.000		Actividades recreativas que incluyan entrega de incentivos a los participantes, dentro del presupuesto del contrato."	En la mesa de trabajo se hizo entrega a la Entidad de un anexo que contiene los cuadros de descripción denominados "Verificación Actividad de Integración Fin de Año", "Check-list de Incentivos – Actividad de Integración de Fin de Año" y "Verificación – Reconocimientos por Quinquenio", en los cuales la Directora Financiera y Administrativa y la Jefe de la Oficina de Gestión Humana informaron que, para las actividades recreativas, se desarrolló la denominada "Hora loca" y, para la entrega de incentivos, se realizó la entrega de una bicicleta, acompañada de un registro fotográfico. Sin embargo, no se allegaron los soportes que acreditaran la factura de compra, las características y el valor de los incentivos, conforme a lo dispuesto en los numerales 6 y 10 de las obligaciones específicas, manteniéndose las inconsistencias detectadas en la supervisión contractual.

ACTIVIDADES PLAN DE BIENESTAR 2024						
No. CUOTA	ACTIVIDAD	No. PARTICIPANTES	VALOR X ACTIVIDAD	COTIZACIÓN	DESCRIPCIÓN	COMENTARIO
VALOR FINAL			\$ 51.500.000			

Elaboración soportada en documentos de la entidad

La entidad está en la obligación de verificar el cumplimiento de las actividades del contrato para avalar sus pagos, de conformidad con:

El punto 6.31 y en el 7.6.7 manual de contratación GJ-M-01-versión 9, que establece las obligaciones de los supervisores:

“Es deber de la entidad asegurar, a través de un seguimiento permanente y riguroso, la correcta ejecución de los contratos. Esto implica que los bienes y servicios contratados deben suministrarse conforme a lo pactado”.

De igual manera se vulneró:

La cláusula primera del contrato en sus numerales 6 y 10, que establecen:

“OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes obligaciones específicas que delimitan el alcance:

(...)

6. Presentar informes de ejecución por cada evento, detallando los valores de cada elemento, suministro, material o gasto realizado, conforme al valor pactado previamente.

10. Cumplir, ejecutar, tramitar y entregar los productos, actividades, bienes y/o servicios contenidos en las actividades y obligaciones generales, en los estudios y documentos previos con sus anexos, propuesta, protocolos, contrato y todos los documentos que hacen parte del proceso”.

Modificatorio No. 02 del contrato, obligaciones específicas:

“14. Presentar entre las opciones para la prestación del servicio de la ACTIVIDAD DE INTEGRACIÓN FIN DE AÑO actividades recreativas que incluyan entrega de incentivos a los participantes, dentro del presupuesto del contrato”.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece:

“Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del contratado a través de

un supervisor o un interventor según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”.

Lo anterior, se presenta por incumplimiento de las funciones de control y seguimiento por parte del supervisor, generando que se realizaran pagos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, ocasionando un daño patrimonial estimado en cincuenta y un millón quinientos mil quinientos pesos (\$51.500.000.00) por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, incurriendo en una presunta falta disciplinaria conforme lo señala el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021 y en una presunta conducta punible de prevaricato por omisión establecida en el artículo 414 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

- **Aspecto evaluable N° 3.**

- Cumplimiento de los principios de la Contratación Estatal: etapa post-contractual – liquidación.

De conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, acerca de la liquidación contractual, determina lo siguiente:

“La liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones.

El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato”.

Teniendo en cuenta la muestra de auditoría de las entidades objeto de la presente actuación y revisado el Manual de Contratación, se verificó que, para los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, no se requiere acudir a la figura jurídica de la liquidación contractual, pero en el informe final de supervisión se deja registro del valor total reconocido, el cumplimiento de las obligaciones y la calificación del servicio.

- Para los casos en que se debe aplicar dicha figura, las entidades han determinado en todo caso, que se puede acudir al plazo legal.

En la revisión de los contratos de la muestra, no se observó ninguno en los que se hubiera agotado esta actuación.

5.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

- *Evaluar el Control Fiscal Interno en los procesos involucrados en el tema auditado y expresar un concepto al respecto.*

Para METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración, se emite un concepto **EFFECTIVO**, dado que, de acuerdo con los aspectos evaluables establecidos para la Actuación Especial de Fiscalización, la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno arrojó una calificación de **1.5**.

Para la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana - EDRU EICE, se emite un concepto **EFFECTIVO**, dado que, de acuerdo con los aspectos evaluables establecidos para la Actuación Especial de Fiscalización, la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno arrojó una calificación de **1.0**.

Y para el Centro de Diagnóstico Automotor - CDAV LTDA, se emite un concepto **EFFECTIVO**, dado que, de acuerdo con los aspectos evaluables establecidos para la Actuación Especial de Fiscalización, la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno arrojó una calificación de **1.0**.

6. RESUMEN CONTRATOS EVALUADOS

MUESTRA CDAV LTDA 2024-2025			
N°	Vr Inicial (\$)	Vr Final (\$)	Fuente de Recursos
			Propios
CDAV-001-2024	17.091.768	22.789.024	X
CDAV-002-2024	17.091.768	22.789.024	X
CDAV-003-2024	10.807.440	16.192.747	X
CDAV-017-2024	21.403.989	28.538.652	X
CDAV-031-2024	16.155.921	21.541.228	X
CDAV-032-2024	19.387.104	25.849.472	X
CDAV-036-2024	23.007.543	30.676.724	X
CDAV-058-2024	21.000.000	25.200.000	X
CDAV-059-2024	23.887.371	29.287.371	X
CDAV-080-2024	43.689.342	64.514.110	X
CDAV-095-2024	17.091.768	11.394.512	X
CDAV-114-2024	17.364.159	17.364.159	X
CDAV-136-2024	59.477.918	87.234.276	X
CDAV-153-2024	23.990.400	23.990.400	X
CDAV-174-2024	16.800.000	22.400.000	X
CDAV-176-2024	28.560.000	28.560.000	X
CDAV-182-2024	20.013.755	20.013.755	X
CDAV-203-2024	20.271.788	20.271.788	X
CDAV-206-2024	45.220.000	45.220.000	X
CDAV-209-2024	14.280.000	14.280.000	X
CDAV-046-2025	7.640.276	7.640.276	X
CDAV-063-2025	11.146.230	11.146.230	X
CDAV-007-2025	30.600.000	12.750.000	X
CDAV-012-2025		14.105.000	X

MUESTRA CDAV LTDA 2024-2025			
N°	Vr Inicial (\$)	Vr Final (\$)	Fuente de Recursos
			Propios
	49.367.500		
CDAV-062-2025	20.349.000	20.349.000	X
CDAV-014-2025	35.058.348	20.840.240	X
CDAV-027-2025	28.046.676	28.046.676	X
CDAV-034-2025	28.046.676	28.046.676	X
CDAV-008-2025	30.600.000	30.600.000	X
CDAV-002-2025	33.600.000	33.600.000	X
CDAV-022-2025	35.058.348	35.058.348	X
CDAV-011-2025	41.772.500	41.772.500	X
CDAV-016-2025	43.822.932	43.822.932	X
CDAV-013-2025	45.570.000	45.570.000	X
CDAV-015-2025	60.840.837	60.840.837	X
CDAV-051-2025	63.858.770	63.858.770	X
CDAV-078-2025	119.835.624	119.835.624	X
CDAV-064-2025	310.206.138	310.206.138	X
CDAV-187-2023 -2025	7.058.365.899	7.058.365.899	X

MUESTRA EDRU EICE 2024-2025			
N°	Vr Inicial (\$)	Vr Final (\$)	Fuente de Recursos
			Propios
10.3.1.0001-2024	8.876.000	13.314.000	X
10.3.1.0002-2024	11.000.000	16.500.000	X
10.3.1.0006-2024	11.000.000	16.500.000	X
10.3.1.0009-2024	10.462.000	15.693.000	X
10.3.1.0010-2024	10.462.000	15.693.000	X
10.3.1.0016-2024	13.000.000	19.500.000	X
10.3.1.0017-2024			X

MUESTRA EDRU EICE 2024-2025			
N°	Vr Inicial (\$)	Vr Final (\$)	Fuente de Recursos
			Propios
	10.462.000	15.693.000	
10.3.1.0018-2024	10.462.000	15.693.000	X
10.3.1.0035-2024	12.998.000	19.497.000	X
10.3.1.0040-2024	10.462.000	15.693.000	X
10.3.1.0089-2024	10.462.000	15.693.000	X
10.3.1.0115-2024	10.462.000	14.821.166	X
10.3.1.0116-2024	10.462.000	14.298.066	X
10.3.1.0118-2024	12.998.000	18.630.467	X
10.3.1.0135-2024	10.462.000	15.693.000	X
10.3.1.0136-2024	10.462.000	15.693.000	X
10.3.1.0137-2024	10.462.000	15.693.000	X
10.3.1.0140-2024	10.462.000	15.693.000	X
10.3.1.0144-2024	10.462.000	15.693.000	X
10.3.1.0159-2024	10.462.000	15.693.000	X
10.3.1.0165-2024	10.462.000	15.693.000	X
10.3.1.0167-2024	10.462.000	15.693.000	X
10.3.1.0170-2024	8.876.000	13.314.000	X
10.3.1.0172-2024	13.000.000	19.500.000	X
10.3.2.0004-2025	0	9.926.356	X
10.3.8.0001-2025	0	13.000.000	X
10.3.8.0002-2025	0	16.022.022	X
10.3.2-0007-2025	0	19.339.572	X
10.3.1-0090-2025	15.120.000	45.360.000	X
10.3.1-0091-2025	15.120.000	45.360.000	X
10.3.1-0092-2025	15.120.000	45.360.000	X

MUESTRA EDRU EICE 2024-2025			
N°	Vr Inicial (\$)	Vr Final (\$)	Fuente de Recursos
			Propios
10.3.1-0107-2025	15.000.000	60.000.000	X
10.3.1-0059-2025	19.981.688	65.611.136	X
10.3.1-0048-2025	12.018.048	84.126.336	X
10.3.1-0002-2025	17.884.000	89.420.000	X
10.3.2-0009-2025	0	147.406.700	X
10.3.2-0006-2025	0	214.561.760	X
10.3.3-0003-2025	0	247.420.605	X
10.3.5-0001-2025	0	283.389.930	X
10.3.3.0001-2025	0	3.994.737.259	X

MUESTRA METRO CALI 2024-2025			
N°	Vr Inicial (\$)	Vr Final (\$)	Fuente de Recursos
			Propios
917.104.2.241.2024	24.000.000	36.000.000	X
917.104.2.272.2024	48.000.000	60.000.000	X
917.104.2.276.2024	48.000.000	60.000.000	X
917.104.2.277.2024	48.000.000	60.000.000	X
917.104.2.279.2024	46.160.000	57.700.000	X
917.104.2.280.2024	46.160.000	57.700.000	X
917.104.2.284.2024	40.000.000	59.500.000	X
917.104.2.286.2024	44.000.000	55.000.000	X
917.104.2.287.2024	46.160.000	57.700.000	X
917.104.2.332.2024	44.000.000	55.000.000	X
917.104.2.339.2024	43.200.000	54.000.000	X
917.104.2.340.2024	46.400.000	58.000.000	X
917.104.2.361.2024	46.400.000	58.000.000	X

MUESTRA METRO CALI 2024-2025			
N°	Vr Inicial (\$)	Vr Final (\$)	Fuente de Recursos
			Propios
917.104.2.528.2024	44.100.000	56.700.000	X
917.104.2.561.2024	41.340.600	41.340.600	X
917.104.2.567.2024	32.500.000	45.500.000	X
917.104.2.601.2024	36.145.000	50.603.000	X
917.104.2.608.2024	20.000.000	33.320.000	X
917.104.2.645.2024	24.000.000	36.000.000	X
917.104.2.649.2024	51.625.000	67.625.000	X
O.C.134733-2024	1.941.097	1.941.097	X
O.C.130819-2024	50.000.000	50.000.000	X
OC.3.2024	2.915.500	2.915.500	X
OC.4.2024	13.000.000	13.000.000	X
OC.5.2024	2.409.262	2.409.262	X
OC.6.2024	5.993.094	7.296.025	X
OC.7.2024	2.998.455	2.998.455	X
917.104.2.388.2025	112.669.200	112.669.200	X
917.104.2.286.2025	14.211.077.378	14.211.077.378	X
917.104.2.314.2025	5.427.969.765	5.427.969.765	X
917.104.2.259.2025	33.120.000	33.120.000	X
917.104.2.270.2025	27.600.000	27.600.000	X
917.104.2.210.2025	29.124.000	29.124.000	X
917.104.2.203.2025	29.124.000	29.124.000	X
917.104.2.204.2025	29.124.000	29.124.000	X
917.104.2.206.2025	29.124.000	29.124.000	X
917.104.2.208.2025	29.124.000	29.124.000	X
917.104.2.212.2025	29.124.000	29.124.000	X

MUESTRA METRO CALI 2024-2025			
N°	Vr Inicial (\$)	Vr Final (\$)	Fuente de Recursos
			Propios
917.104.2.200.2025	27.858.000	27.858.000	X
917.104.2.177.2025	27.600.000	27.600.000	X
917.104.2.271.2025	27.000.000	27.000.000	X
917.104.2.209.2025	26.598.000	26.598.000	X
917.104.2.201.2025	26.592.000	26.592.000	X
917.104.2.202.2025	26.592.000	26.592.000	X
917.104.2.207.2025	26.592.000	26.592.000	X
917.104.2.205.2025	26.454.000	26.454.000	X
917.104.2.217.2025	25.968.000	25.968.000	X
917.104.2.190.2025	24.858.000	24.858.000	X
917.104.2.191.2025	24.858.000	24.858.000	X
917.104.2.192.2025	24.858.000	24.858.000	X
917.104.2.310.2025	128.479.256	128.479.256	X
917.104.2.307.2025	74.137.000	74.137.000	X
917.104.2.254.2025	42.840.000	42.840.000	X

7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en Pesos
Administrativos	8	N/A
Con incidencia Disciplinaria	6	N/A
Con incidencia Penal	1	N/A
Con incidencia Fiscal	1	\$ 51.500.000

8. ANEXOS

8.1 ANEXO 1. RELACIÓN DE OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 01 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - OMISIÓN DE ENVÍO DE LA INVITACIÓN.

Durante la revisión a los procesos contractuales adelantados bajo la modalidad de invitación privada de única oferta, se observó que, en los contratos relacionados en el siguiente cuadro, no consta evidencia del envío de la comunicación de invitación al oferente seleccionado, requisito esencial para dar cumplimiento a esta modalidad de selección:

#	N° CONTRATO	VALOR (\$)
1	917.104.2.241.2024	36.000.000
2	917.104.2.272.2024	60.000.000
3	917.104.2.276.2024	60.000.000
4	917.104.2.277.2024	60.000.000
5	917.104.2.279.2024	57.700.000
6	917.104.2.280.2024	57.700.000
7	917.104.2.284.2024	59.500.000
8	917.104.2.286.2024	55.000.000
9	917.104.2.287.2024	57.700.000
10	917.104.2.332.2024	55.000.000
11	917.104.2.339.2024	54.000.000
12	917.104.2.340.2024	58.000.000
13	917.104.2.361.2024	58.000.000
14	917.104.2.528.2024	56.400.000
15	917.104.2.567.2024	45.500.000
16	917.104.2.601.2024	50.603.000
17	917.104.2.608.2024	33.320.000
18	917.104.2.645.2024	36.000.000
19	917.104.2.388.2025	112.669.200
20	917.104.2.259.2025	33.120.000
21	917.104.2.270.2025	27.600.000
22	917.104.2.210.2025	29.124.000
23	917.104.2.203.2025	29.124.000
24	917.104.2.204.2025	29.124.000
25	917.104.2.206.2025	29.124.000
26	917.104.2.208.2025	29.124.000
27	917.104.2.212.2025	29.124.000
28	917.104.2.200.2025	27.858.000
29	917.104.2.177.2025	27.600.000
30	917.104.2.271.2025	27.000.000
31	917.104.2.209.2025	26.598.000
32	917.104.2.201.2025	26.592.000
33	917.104.2.202.2025	26.592.000
34	917.104.2.207.2025	26.592.000
35	917.104.2.205.2025	26.454.000
36	917.104.2.217.2025	25.968.000
37	917.104.2.190.2025	24.858.000
38	917.104.2.191.2025	24.858.000
39	917.104.2.192.2025	24.858.000

Fuente: SIA Observa.

La entidad debe allanarse a los requisitos establecidos para cada modalidad de selección de conformidad con:

El artículo 209 de la Constitución Política que establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Igualmente, el Manual de Contratación de METROCALI S.A. Acuerdo de Reestructuración, código GJ-M-01, versión 9, determina:

“7.4.3 INVITACIÓN PRIVADA DE ÚNICA OFERTA

Es la invitación que se realiza directamente a una persona, por comunicación escrita remitida por medio expedito, que se encuentre en capacidad de suministrar el bien o servicio objeto de la contratación, para que presente propuesta o acepte la oferta de la Entidad.

Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración empleará esta modalidad cuando la cuantía del contrato a celebrar sea hasta cien (100) SMMLV (...)

7.4.3.1 CAUSALES DE INVITACIÓN PRIVADA DE ÚNICA OFERTA

La invitación privada de única oferta procede en los siguientes eventos:

(...)

- e. Contratos para la prestación de servicios, profesionales, apoyo a la gestión y Contratos de asesoría especializada, contratos de consultoría ya sea persona natural o jurídica”.*

“7.5.11 SELECCIÓN OBJETIVA DE LOS CONTRATISTAS

La selección del Contratista deberá efectuarse de manera objetiva, se elegirá la oferta que ofrezca las condiciones más favorables para Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, según los criterios de selección establecidos en condiciones contractuales de la Invitación, entre los cuales podrán considerarse el precio, plazo, cumplimiento de contratos anteriores, garantías, plazos de ejecución, condiciones de pago, calidad de los bienes y/o servicios, experiencia, creatividad y formación del oferente, equipo de trabajo disponible, oportunidad del servicio, recursividad, pertinencia, innovación, cumplimiento de normas técnicas, entre otros, los cuales permitirán determinar la oferta más favorable para la entidad. En el estudio previo se deben determinar los criterios que permitan seleccionar la oferta más favorable e incluir los documentos que den cuenta de la idoneidad del futuro contratista y su ofrecimiento”.

La omisión del envío de la comunicación de invitación constituye un incumplimiento de los requisitos propios de la modalidad de contratación utilizada, lo cual compromete el principio de selección objetiva y transparencia, generando un riesgo jurídico y de transparencia para la entidad. Así mismo, dicha omisión configura una presunta falta disciplinaria atribuible al responsable de la etapa precontractual, conforme al numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, al evidenciarse un posible incumplimiento de deberes funcionales.

➤ RESPUESTA METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

“El manual de contratación GJ-M-01 v 9.0 de 24 marzo de 2023, estableció en el numeral 7.5.11 “La selección del Contratista deberá efectuarse de manera objetiva, se elegirá la oferta que ofrezca las condiciones más favorables para Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, según los criterios de selección establecidos en condiciones contractuales de la Invitación”

Para el caso al que se refiere la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, cabe mencionar que los contratos relacionados corresponden a la modalidad denominada como “invitación privada de única oferta”, contemplada en el numeral 7.4.3.1 del precitado manual

Las causales para acudir a esta modalidad de selección son:

[...]

“e. Contratos para la prestación de servicios, profesionales, apoyo a la gestión y Contratos de asesoría especializada, contratos de consultoría ya sea persona natural o jurídica, servicios de outsourcing o reclutamiento de personal necesario para cumplir temporalmente con actividades relacionadas con el objeto social.”

[...]

De conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de Metro Cali S.A, la modalidad de Invitación Privada de Única Oferta corresponde a un mecanismo de selección directa mediante el cual la entidad, atendiendo a la necesidad concreta, realiza un acercamiento directo con el futuro contratista que cuente con la capacidad de suministrar el bien o servicio requerido.

Ahora bien, en relación con la comunicación escrita a la que hace referencia el numeral 7.4.3 del Manual de Contratación, esta debe interpretarse atendiendo a las distintas alternativas que actualmente ofrecen los medios electrónicos para establecer comunicación entre las partes.

Lo anterior también soportado en el procedimiento GJ-2-P-01 (ADJUNTO) para contratación de personal por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Por otra parte, el principio de selección objetiva es un principio que ha desarrollado la jurisprudencia y la doctrina para los procesos de selección con pluralidad de ofertas. Para el caso de la causal establecidas en el numeral 7.4.3.1 literal e. “contratos para la prestación de servicios, profesionales, apoyo a la gestión y contratos de asesoría especializada, contratos de consultoría ya sea persona natural o jurídica, servicios de outsourcing o reclutamiento de personal necesario para cumplir temporalmente con las actividades relacionadas en el objeto social”,

la elección objetiva se garantiza con los documentos demostrables en títulos estudiantiles y la experiencia acreditada y soportada mediante la hoja de vida de la función pública, donde además reposan los soportes de acreditación de la experiencia.

En cuanto al predicado de determinar el hallazgo con connotación disciplinaria es importante destacar dos aspectos: el primero se desprende de lo establecido para con esta acción y por su naturaleza en la misma ley, nótese como, incluso desde que el concepto de dogmática disciplinaria fue ganando fuerza normativa, se ha venido hablando de los hechos que resulten irrelevantes ante el predicado de la ilicitud, dicho de otra forma de los hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo en donde el mismo legislador propone la adopción de medidas internas, sin que ello trascienda a la esfera de la lupa disciplinaria.

En segunda medida, y con un poco más de fuerza a partir de la idea de la justicia disciplinaria expuesta en el texto con la misma denominación cuyo autor es el Ex Procurador General Alejandro Ordoñez, al hablarse de las ideas ligadas a los elementos sustanciales de la ilicitud consignan el tratado de los principios como un hecho cuya lectura debe corresponder a la potencialidad o no de afectar los principios que busca proteger el derecho disciplinario.

Se cita por parte de este ente de control el artículo 209 superior, pero se pierde de vista que la conducta solo deviene en ilícita cuando la afectación sustancial tenga el suficiente grado para quebrantar el principio, que por un lado ni se ha enunciado y, por otro lado, como hemos explicado anteriormente, no tiene el grado para afectar ningún principio y alcanzar el marco de discusión disciplinario.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al ente de control el retiro de la observación formulada al no existir omisión en la comunicación de la invitación ni incumplimiento al principio de selección objetiva”.

➤ ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR.

En relación con la respuesta entregada por la entidad, es importante realizar las siguientes precisiones:

METRO CALI S.A. Acuerdo de reestructuración por ser una entidad con régimen especial de contratación, está sujeta a los principios del Estatuto General de la Contratación Pública, el artículo 209 de la Constitución Política y los principios de la gestión fiscal, de ahí que su Manual de Contratación versión 9.0 vigente para el momento de realización del presente ejercicio fiscalizador, se constituye en el instrumento normativo de la entidad, toda vez que define los procedimientos internos para garantizar la legalidad y eficiencia de los procesos contractuales.

Es así como dicho manual en el ítem 2.1. “OBJETIVO GENERAL”, establece:

“ (...) El presente Manual tiene por objeto establecer las políticas, principios y normas generales que regirán el desarrollo de la actividad contractual de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, con el objeto de facilitar y agilizar las actuaciones contractuales bajo el cumplimiento de los fines de la Entidad, la continua y eficiente prestación del servicio y su funcionamiento, conforme a las reglas del Derecho Privado y los principios de la función pública y gestión fiscal a cargo de las entidades públicas previstos desde la Constitución Política, en la ley, en los decretos y demás normas que rigen la contratación pública para la naturaleza jurídica de la Entidad, así como lo que para el efecto señale la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la materia1”.

De lo anterior, se colige que el Manual de Contratación de la entidad, adoptado mediante acto administrativo es vinculante para todos los servidores públicos de la entidad por lo cual no es discrecional su aplicación, es de carácter obligatorio.

Es por lo anterior, que para la contratación de prestación de servicios la entidad debió dar aplicación a lo dispuesto en el ítem “7.4.3 INVITACIÓN PRIVADA DE ÚNICA OFERTA”, que reza:

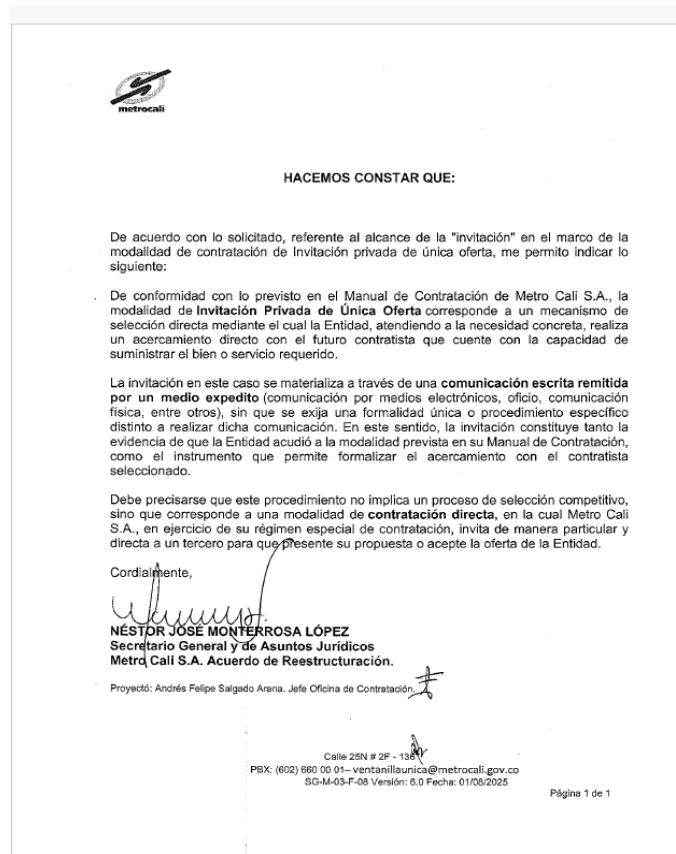
“ (...) Es la invitación que se realiza directamente a una persona, por comunicación escrita remitida por medio expedito, que se encuentre en capacidad de suministrar el bien o servicio objeto de la contratación, para que presente propuesta o acepte la oferta de la Entidad.

Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración empleará esta modalidad cuando la cuantía del contrato a celebrar sea hasta cien (100) SMMLV (...).”

Debe iterarse, que no era opcional, ni discrecional para la entidad dar aplicación al citado ítem 7.4.3 y remitir la comunicación de invitación por el medio más expedito, era obligatorio agotar este paso, toda vez que constituía una exigencia de la modalidad de contratación aplicada para la contratación de prestación de servicios.

La entidad en su escrito indica: *“Ahora bien, en relación con la comunicación escrita a la que hace referencia el numeral 7.4.3 del Manual de Contratación, esta debe interpretarse atendiendo a las distintas alternativas que actualmente ofrecen los medios electrónicos para establecer comunicación entre las partes”.*

Es cierto, que ante la presencia de medios electrónicos en la actualidad, a través de cualquiera de ellos, la entidad pudo haber remitido a los posibles contratistas la invitación, pero no lo hizo, pues de un lado en su respuesta no envió copia de escrito o correo electrónico que así lo demostrara. De igual manera, la CGSC, requirió a la entidad certificar el envío de la comunicación de invitación de los contratos de prestación de servicios pero no lo hizo, en su defecto contestó con el siguiente documento:



Coligiéndose de todo lo anterior, que la entidad no acata lo dispuesto en el Manual de Contratación y la contratación de prestación de servicios se está realizando sin el lleno de los requisitos establecidos en él.

En cuanto al procedimiento GJ-2-P-01, a que hace referencia la entidad, verificado su contenido, establece que allí se establece el diagrama de flujo y la descripción de los pasos, cargo del responsable y área y el documento de registro, evidenciándose que este procedimiento en nada puede suplir lo establecido en el Manual de Contratación.

En relación con la connotación disciplinaria de la observación, es importante referenciar lo siguiente:

El artículo 26 del Código General Disciplinario establece:

“ ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.

En el caso que nos ocupa, tenemos que la entidad cuenta con un Manual de Contratación que establece que para la contratación directa, cuya modalidad es la “INVITACIÓN PRIVADA DE ÚNICA OFERTA”, se debe remitir una invitación por el medio más expedito, hecho que omitió la oficina de contratación, la cual debe allanarse a los lineamientos de dicho manual, que en el ítem 7.2.2. “ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL”, en la tabla N°4.” *Funciones de las dependencias*

que intervienen en el proceso contractual”, se observa en el punto 5 “Invitación a presentar oferta”, el responsable es la oficina de contratación, como se observa en la siguiente imagen:

PROCESO	DOCUMENTOS	RESPONSABLE
	acta de inicio	
INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS INVITACIÓN PRIVADA DE OFERTAS	1 Análisis del sector	Dependencia que requiere la necesidad
	2 Solicitud de CDP	Dependencia que requiere la necesidad
	3 Estudios previos	Dependencia que requiere la necesidad
	4 Acta de conformación del comité estructurador y evaluador	Oficina de Contratación
	5 Invitación a presentar oferta	Oficina de Contratación
	6 Recepción de observaciones a la invitación y al informe de evaluación	Comité estructurador y evaluador
	7 Respuesta observaciones a la invitación y al informe de evaluación	Comité estructurador y evaluador

Dado lo anterior, se establece una presunta vulneración a un deber funcional por parte de servidores públicos de la entidad, al no aplicar su Manual de Contratación y desconocer el procedimiento para la modalidad de selección de Invitación Privada de Única Oferta.

Frente a lo indicado por la entidad:

“ En cuanto al predicado de determinar el hallazgo con connotación disciplinaria es importante destacar dos aspectos: el primero se desprende de lo establecido para con esta acción y por su naturaleza en la misma ley, nótese como, incluso desde que el concepto de dogmática disciplinaria fue ganando fuerza normativa, se ha venido hablando de los hechos que resulten irrelevantes ante el predicado de la ilicitud, dicho de otra forma de los hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo en donde el mismo legislador propone la adopción de medidas internas, sin que ello trascienda a la esfera de la lupa disciplinaria.”

Es importante aclarar, que el cometario hace alusión a lo indicado en el artículo 69 del Código General Disciplinario, que reza:

“ARTÍCULO 68. PRESERVACIÓN DEL ORDEN INTERNO. Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato adoptará las medidas correctivas pertinentes sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Dichas medidas no generarán antecedente disciplinario”.

Este artículo es de aplicación propia del jefe inmediato del servidor público, que de alguna manera contraría en menor grado el orden interno, pero en el caso particular, la oficina de contratación omitió la aplicación del manual de contratación desconociendo el marco normativo interno, el manual de contratación que es de obligatorio cumplimiento, y además obviando el paso de remisión de la invitación por escrito, comprometiendo el proceso de contratación.

De otro lado, hay que indicar que las faltas disciplinarias son de medio no de resultado, lo que implica necesariamente que la conducta objeto de reproche lo es, por el solo hecho de la infracción del deber funcional y no del resultado o consecuencia que de él se desprende.

Es de anotar, que la CGSC hace alusión a una presunta falta disciplinaria, con el fin de que el operador disciplinario competente, investigue y determine si se infringió por parte de servidores públicos de METRO CALI S.A. Acuerdo de REESTRUCTURACIÓN, el régimen disciplinario vigente.

Dado lo anterior, la observación queda en firme constituyéndose en hallazgo disciplinario, de la siguiente manera:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 01 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - OMISIÓN DE ENVÍO DE LA INVITACIÓN.

Durante la revisión a los procesos contractuales adelantados bajo la modalidad de invitación privada de única oferta, se observó que, en los contratos relacionados en el siguiente cuadro, no consta evidencia del envío de la comunicación de invitación al oferente seleccionado, requisito esencial para dar cumplimiento a esta modalidad de selección:

#	N° CONTRATO	VALOR (\$)
1	917.104.2.241.2024	36.000.000
2	917.104.2.272.2024	60.000.000
3	917.104.2.276.2024	60.000.000
4	917.104.2.277.2024	60.000.000
5	917.104.2.279.2024	57.700.000
6	917.104.2.280.2024	57.700.000
7	917.104.2.284.2024	59.500.000
8	917.104.2.286.2024	55.000.000
9	917.104.2.287.2024	57.700.000
10	917.104.2.332.2024	55.000.000
11	917.104.2.339.2024	54.000.000
12	917.104.2.340.2024	58.000.000
13	917.104.2.361.2024	58.000.000
14	917.104.2.528.2024	56.400.000
15	917.104.2.567.2024	45.500.000
16	917.104.2.601.2024	50.603.000
17	917.104.2.608.2024	33.320.000
18	917.104.2.645.2024	36.000.000
19	917.104.2.388.2025	112.669.200
20	917.104.2.259.2025	33.120.000

#	N° CONTRATO	VALOR (\$)
21	917.104.2.270.2025	27.600.000
22	917.104.2.210.2025	29.124.000
23	917.104.2.203.2025	29.124.000
24	917.104.2.204.2025	29.124.000
25	917.104.2.206.2025	29.124.000
26	917.104.2.208.2025	29.124.000
27	917.104.2.212.2025	29.124.000
28	917.104.2.200.2025	27.858.000
29	917.104.2.177.2025	27.600.000
30	917.104.2.271.2025	27.000.000
31	917.104.2.209.2025	26.598.000
32	917.104.2.201.2025	26.592.000
33	917.104.2.202.2025	26.592.000
34	917.104.2.207.2025	26.592.000
35	917.104.2.205.2025	26.454.000
36	917.104.2.217.2025	25.968.000
37	917.104.2.190.2025	24.858.000
38	917.104.2.191.2025	24.858.000
39	917.104.2.192.2025	24.858.000

Fuente: SIA Observa.

La entidad debe allanarse a los requisitos establecidos para cada modalidad de selección de conformidad con:

El artículo 209 de la Constitución Política que establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Igualmente, el Manual de Contratación de METROCALI S.A. Acuerdo de Reestructuración, código GJ-M-01, versión 9, determina:

“7.4.3 INVITACIÓN PRIVADA DE ÚNICA OFERTA

Es la invitación que se realiza directamente a una persona, por comunicación escrita remitida por medio expedito, que se encuentre en capacidad de suministrar el bien o servicio objeto de la contratación, para que presente propuesta o acepte la oferta de la Entidad.

Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración empleará esta modalidad cuando la cuantía del contrato a celebrar sea hasta cien (100) SMMLV (...)

7.4.3.1 CAUSALES DE INVITACIÓN PRIVADA DE ÚNICA OFERTA

La invitación privada de única oferta procede en los siguientes eventos:
(...)

- e. *Contratos para la prestación de servicios, profesionales, apoyo a la gestión y Contratos de asesoría especializada, contratos de consultoría ya sea persona natural o jurídica”.*

“7.5.11 SELECCIÓN OBJETIVA DE LOS CONTRATISTAS

La selección del Contratista deberá efectuarse de manera objetiva, se elegirá la oferta que ofrezca las condiciones más favorables para Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, según los criterios de selección establecidos en condiciones contractuales de la Invitación, entre los cuales podrán considerarse el precio, plazo, cumplimiento de contratos anteriores, garantías, plazos de ejecución, condiciones de pago, calidad de los bienes y/o servicios, experiencia, creatividad y formación del oferente, equipo de trabajo disponible, oportunidad del servicio, recursividad, pertinencia, innovación, cumplimiento de normas técnicas, entre otros, los cuales permitirán determinar la oferta más favorable para la entidad. En el estudio previo se deben determinar los criterios que permitan seleccionar la oferta más favorable e incluir los documentos que den cuenta de la idoneidad del futuro contratista y su ofrecimiento”.

La omisión del envío de la comunicación de invitación constituye un incumplimiento de los requisitos propios de la modalidad de contratación utilizada, lo cual compromete el principio de selección objetiva y transparencia, generando un riesgo jurídico y de transparencia para la entidad. Así mismo, dicha omisión configura una presunta falta disciplinaria atribuible al responsable de la etapa precontractual, conforme al numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, al evidenciarse un posible incumplimiento de deberes funcionales.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 02 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – FALLAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

En la evaluación del contrato N.º 917.104.2.286.2025, cuyo objeto es: *“Contratar el servicio integral de aseo, limpieza y cafetería para la infraestructura del SITM-MIO”*, por un valor de \$14.211.077.378, con plazo de ejecución del 25 de mayo de 2025 hasta el 31 de octubre de 2027, se evidenció que ni los estudios previos ni la invitación pública incluyeron una fecha ni un cronograma específico para el cumplimiento de la obligación del contratista de entregar la dotación de uniformes al personal, conforme a lo exigido en el anexo técnico

La entidad tiene la obligación de realizar la fase precontractual de manera eficiente y oportuna, de conformidad con:

El artículo 209 de la Constitución Política, que establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios (...) eficacia (...) mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Los puntos 6.9 y 6.10 del Manual de Contratación versión 9.0. señalan:

6.10 ESTUDIOS PREVIOS

Son los documentos definitivos que sirven de soporte para la elaboración de los documentos concernientes a los procesos de selección y al contrato a celebrar”.

Ítem 1.5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, de la invitación pública de oferta, que indica:

“El contratista se compromete a cumplir las siguientes obligaciones que se detallan en el anexo técnico y en el presente documento:

(...)

Está obligado a dotar al personal de uniformes y demás elementos exigidos por las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre la materia, y demás normas concordantes”.

Este hecho constituye una presunta falta disciplinaria atribuible a los funcionarios responsables de la estructuración del proceso, conforme al numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto se habría incurrido en incumplimiento de deberes funcionales en la fase precontractual, al no garantizar el cumplimiento integral de las condiciones técnicas del contrato.

➤ RESPUESTA METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

“Con el fin de dar una respuesta integral al ente de control, sea lo primero manifestar que en el Manual de Contratación GJ-M-01 v 9.0 del 24 de marzo de 2023, numeral 6.10 se establece que los estudios previos “Son los documentos definitivos que sirven de soporte para la elaboración de los documentos concernientes a los procesos de selección y al contrato a celebrar.”

Por su parte, Colombia Compra Eficiente ha manifestado en distintas ocasiones además de contemplar una guía¹ para la elaboración de los documentos precontractuales como el Estudio Previo y el Análisis del Mercado, que dichos documentos hacen parte integral del contrato.

De igual forma, los anexos técnicos que establecen de manera clara la necesidad de la entidad también hacen parte integral, no solo del contrato, sino de los estudios previos, presentando el derrotero para la planeación contractual.

Por tanto, frente a lo manifestado por el ente de control respecto de que, en los documentos precontractuales no se garantiza “el cumplimiento integral de las condiciones técnicas del contrato” enfocadas en la obligación del contratista “de entregar la dotación de uniformes del personal”, resulta fundamental mencionar que en la documentación que hace parte del contrato se ha dado total claridad sobre la obligatoriedad que tiene el contratista de cumplir con toda la regulación laboral aplicable, que incluye, por supuesto, lo asociado a la dotación de uniformes del personal.

Es importante mencionar que el ente auditor manifiesta que “se evidenció que ni los estudios previos ni la invitación pública incluyeron una fecha ni un cronograma específico para el cumplimiento de la obligación del contratista de entregar la dotación de uniformes al personal, conforme a lo exigido en el anexo técnico”; no obstante y revisados los Estudio Previo publicados a través del link del proceso que puede ser consultado en la siguiente dirección:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7864683&isFromPublicArea=True&isModal=False>, se puede observar que a página 7 en el “Alcance del objeto” se estableció que “El detalle de las actividades a desarrollar está en el documento denominado Anexo Técnico, que hace parte integral del contrato” siendo entonces esto un indicativo de que las recomendaciones y especificaciones técnica, establecidas en el anexo técnico, fueron acogidas en su integralidad en los estudios previos.

*Igualmente, el documento de **INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS DEFINITIVA** establece en el numeral 1.15 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, entre otras, las siguientes:*

“El contratista se compromete a cumplir las siguientes obligaciones que se detallan en el anexo técnico y en el presente documento:

• **Está obligado a dotar al personal de uniformes y demás elementos exigidos por las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre la materia, y demás normas concordantes.**

- Deberá cumplir con la normatividad establecida por el Régimen Laboral Colombiano y el Régimen Especial dispuesto para la prestación del servicio de aseo, garantizando que el total de horas semanales sea igual al máximo legalmente autorizado por estas normas.
- EL CONTRATISTA estará obligado a cumplir con la legislación laboral, realizando el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales, incluyendo la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cajas de compensación.
- Velar porque el personal que se encargue de la prestación del servicio de aseo, limpieza y cafetería esté identificado y debidamente capacitado y dotado de uniformes adecuados y elementos de seguridad para la actividad a desempeñar.
- EL CONTRATISTA estará obligado a cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del Contrato.”

El mismo documento en su numeral 1.6 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, establece entre otras, lo siguiente:

“ f) Los uniformes deberán cumplir los parámetros establecidos legalmente, comprometiéndose el oferente a efectuar verificaciones periódicas para el mejoramiento de la presentación personal.

NOTA: NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con total autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación de su personal con respecto a Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración. Queda entendido que no habrá vínculo laboral, civil ni comercial entre el personal contratado por el CONTRATISTA y Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración. Por lo tanto, serán de su cargo: la selección, calificación, vinculación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones laborales e indemnizaciones, de conformidad con lo señalado en el código sustantivo del trabajo. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA.

En virtud de lo anterior todo el personal que el CONTRATISTA emplee en desarrollo del Contrato que resulte del proceso de selección, deberá permanecer afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales), mientras permanezca al servicio de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración y al pago de parafiscales y además estarán sujetos al cumplimiento de todas las normas previstas por la ley y por el Gobierno Nacional en materia de Seguridad Social.”

A su vez, el documento de **ESTUDIOS PREVIOS** en su capítulo 1. NECESIDADES POR SATISFACER, subcapítulo Disposiciones Especiales establece que:

“El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a toda la normatividad y a las regulaciones técnicas vigentes en el país y aplicables al objeto y a las actividades propias del Contrato. De igual forma,

deberá dar cumplimiento a aquella normatividad que surja, se modifique o adicione durante la duración del Contrato, dentro de las que se encuentran:

- Ley 1562 de 2012, “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Ocupacional”
- Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”.
- Resolución 0312 de 2019, “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”.
- Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo, “Por la cual se establecen los Requisitos Mínimos de Seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas”.

En el mismo sentido, en gran cantidad de apartes del documento **ANEXO TÉCNICO** se hace referencia al cumplimiento de la dotación del personal para la realización de las actividades del contrato; por mencionar algunos, en su numeral 7.5 OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, numeral 9.2.3 OPERARIOS DE ASEO, en los ítems contractuales, en el capítulo 13 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO que regula que el contratista deberá presentar a la entidad “soporte de entregas de dotación al personal”.

De forma específica, el capítulo 14 DOTACIÓN E IMÁGENES INSTITUCIONALES establece lo siguiente:

“Será obligación del CONTRATISTA entregar a su costo y a todo el personal que desarrolla las actividades de aseo, limpieza y cafetería de estaciones y terminales del SITM-MIO, la dotación y los elementos que brindan la seguridad de sus trabajadores en el desarrollo de las actividades contratadas. Por lo tanto, METRO CALI S.A. exigirá que se dote a todo el personal, como mínimo de los siguientes implementos:

(...)

- Uniforme con logos y textos aprobados por METRO CALI S.A. EL CONTRATISTA deberá garantizar la entrega a cada persona del equipo operativo, de por lo menos tres (3) uniformes, esto para permitir el frecuente lavado de estas prendas, así como evitar que se presente personal en la infraestructura sin el uniforme completo por un evento de desperfecto en dichos elementos.
-

Los elementos como los uniformes, los overoles, los impermeables y demás del caso, deberán de cumplir con todas las especificaciones de imagen institucional especificadas por parte de METRO CALI S.A.”

Con base en lo anterior, es claro que de ninguna manera existió falta de claridad y/o de “garantía” de cumplimiento de la obligación contractual, pues resulta completamente diáfana la obligatoriedad hacia el contratista de dotar de uniformes al personal, así como dar cumplimiento a toda la normatividad laboral aplicable. (**ANEXO 1 - documentos de Invitación pública, Estudios Previos y Anexo Técnico**).

Ahora bien, frente a que no se incluyó “una fecha ni un cronograma específico” para cumplir con la obligación de la dotación, también resulta pertinente manifestar que los documentos precontractuales no tienen por objeto regular a ese nivel de detalle las actividades que se desarrollaran en un contrato, en tanto que, siendo claro el alcance de lo contratado, muchos de los componentes, entre los que se encuentran los cronogramas del detalle de la ejecución, resultan como parte de la ejecución contractual en donde el contratista, en el marco de su experticia y en un ejercicio revisado y/o avalado por la interventoría (cuando aplique) o por la entidad (en este caso),

determinan la mejor forma de atender integralmente cada una de las obligaciones contractuales especificadas en el documentos que hacen parte del contrato.

Para dar contexto a esta situación debe considerarse que, en el caso de la dotación de este contrato en particular, la misma debe cumplirse bajo las siguientes condiciones:

- El equipo de trabajo al que debe entregarse la dotación de uniformes corresponde a un personal mayor a 90 personas.*
- La dotación debe estar en función de las tallas del personal.*
- El contratista debe haber logrado la vinculación total del personal para tener claridad de las tallas y hormas requeridas por cada persona (hombres y mujeres).*
- Metro Cali S.A. debe validar los logos y textos que estarán en el uniforme conforme se describe en el documento anexo técnico.*
- Debe coordinarse con los tiempos de elaboración/confección de los proveedores de la dotación.*

Por lo anterior, lo que procede es que dicha programación se estructure y concerte con el supervisor y la parte contratista como expertos en su área, situación que desde el inicio del contrato se ha trabajado en conjunto, tal como se evidencia en las actas de reunión en las que se observan los acuerdos establecidos para dar cumplimiento a la obligación contractual, aspectos que respeta el marco y propósito del fin en la prestación del servicio.

Lo hasta aquí expuesto, reitera un aspecto destacado en la cita del organismo rector en materia de contratación, y es la lectura integral de los documentos precontractuales y contractuales y el análisis pragmático en la ejecución del contrato a partir de las actividades y obligaciones establecidas. Acudir a una exigencia que no se encuentra fijada en dichos documentos ni en normatividad alguna al margen de lo que puedan aportar constituye una exigencia cuya modulación y desarrollo es propio de la dinámica y voluntad de las partes, sin perder de vista el cometido del objeto.

*En concordancia con lo anterior, previamente a la suscripción del acta de inicio del contrato, y como parte de un ejercicio de planeación del inicio de la ejecución contractual entre la entidad y el contratista realizado el 19 de mayo de los corrientes, se pactó una medida de provisionalidad mientras se adelantaban las labores de vinculación del personal y de confección de los respectivos uniformes, de modo que los operarios pudieran tener una indumentaria que permitiera su identificación a partir del uso de un jean, camiseta blanca y el respectivo carné. Es decir, que desde el primer día de ejecución contractual ha sido claro para las partes la obligatoriedad en el cumplimiento de la entrega de la dotación de uniformes a la mayor brevedad y se han tomado medidas para garantizar su ejecución. **(ANEXO 2. ACTAS).***

Resultado de lo anterior y de la claridad documental en la obligación contractual, a día de hoy la totalidad de los operarios cuentan con su respectiva dotación, tal como pudo ser observado por el ente de control durante las visitas de campo, lo que se refleja en la lectura del informe preliminar de la auditoría que no contiene ninguna observación al respecto, siendo entonces claro que no existe ningún “incumplimiento de deberes funcionales en la fase precontractual, al no garantizar el cumplimiento integral de las condiciones técnicas del contrato”, pues a hoy, dicha obligación esta cumplida y garantizada.

Atendiendo la connotación que se marca para el hallazgo como disciplinario, reiteramos lo ya dicho en destacar dos aspectos: el primero se desprende de lo establecido para con esta acción y por su

naturaleza en la misma ley, nótese como, incluso desde que el concepto de dogmática disciplinaria fue ganando fuerza normativa, se ha venido hablando de los hechos que resulten irrelevantes ante el predicado de la ilicitud, dicho de otra forma de los hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo en donde el mismo legislador propone la adopción de medidas internas, sin que ello trascienda a la esfera de la lupa disciplinaria.

En segunda medida, y con un poco más de fuerza a partir de la idea de la justicia disciplinaria expuesta en el texto con la misma denominación cuyo autor es el exprocurador genera Alejandro Ordoñez, al hablarse de las ideas ligadas a los elementos sustanciales de la ilicitud consignan el tratado de los principios como un hecho cuya lectura debe corresponder a la potencialidad o no de afectar los principios que busca proteger el derecho disciplinario.

Finalmente, en cuanto al eventual marco de referir al numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021, debiendo recordar que los aspectos relacionados con la tipicidad en materia disciplinaria por la naturaleza de esta acción una remisión normativa de tipos en blanco¹, como lo ha destacado la doctrina y la Corte Constitucional en muchas oportunidades, por ende, al no existir un parámetro positivo al que se pueda acudir y que obligue al establecimiento de un cronograma mal podría dársele al presente asunto, una lectura en ese contexto.

Teniendo en cuenta lo relatado y en el ejercicio del derecho de contradicción, se solicita al ente de control de manera respetuosa, desvirtuar la observación No 2”.

➤ ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR.

Analizados los argumentos presentados por la entidad, es importante destacar que la CGSC, tiene pleno conocimiento que en los documentos precontractuales se estableció la obligación del contratista de dotar al personal de uniformes, como se evidencia en:

El numeral 1.5 **INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS DEFINITIVA** establece en el **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**, entre otras, las siguientes:

“El contratista se compromete a cumplir las siguientes obligaciones que se detallan en el anexo técnico y en el presente documento:

- Está obligado a dotar al personal de uniformes y demás elementos exigidos por las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre la materia, y demás normas concordantes.
(...)

Y en el ítem “1.6 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones generales:

f) Los uniformes deberán cumplir los parámetros establecidos legalmente, comprometiéndose el oferente a efectuar verificaciones periódicas para el mejoramiento de la presentación personal (...).”

De igual manera, en el anexo técnico del contrato en el numeral “14 DOTACIÓN E IMÁGENES INSTITUCIONALES”, se estableció:

“Será obligación del CONTRATISTA entregar a su costo y a todo el personal que desarrolla las actividades de aseo, limpieza y cafetería de estaciones y terminales del SITM-MIO, la dotación y los

¹ Este aspecto es desarrollado en múltiples sentencias del Consejo de Estado, entre otros podemos destacar sentencia con Radicado: 11001-03-25-000-2013-01092-00(2552-13)

elementos que brindan la seguridad de sus trabajadores en el desarrollo de las actividades contratadas. Por lo tanto, METROCALI S.A. exigirá que se dote a todo el personal, como mínimo de los siguientes implementos:

(...)

- Uniformes con logos y textos aprobados por METRO CALI S.A. El contratista deberá garantizar la entrega a cada persona del equipo operativo, de por lo menos tres (3) uniformes, esto para permitir el frecuente lavado de estas prendas, así como evitar que se presente personal en la infraestructura sin el uniforme completo por un evento de desperfecto en dichos elementos (...).

Igualmente, el mismo contrato, en su cláusula “PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO” determinó:

“Para el cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:

(...)

22. Velar porque el personal que se encargue de la prestación del servicio de aseo, limpieza y cafetería esté identificado y debidamente capacitado y dotado de uniformes adecuados y elementos de seguridad para la actividad a desempeñar (...)(Subrayas por fuera de texto).

Todo lo anterior, para significar que si bien es cierto dentro de los documentos precontractuales y en el mismo contrato se estableció la obligación de dotar de uniformes al personal por parte del contratista, no se estableció, determinó o concretó una fecha específica, o un cronograma para la entrega de los uniformes al personal, dejando esta circunstancia o más bien esta obligación a la voluntad del contratista.

Esta omisión, itera la CGSC constituye una falla en la etapa de planeación contractual, pues corresponde a ella la determinación de las maneras, circunstancias y aspectos en que se desarrollará el contrato.

Recordemos que los estudios y documentos previos deben precisar:

“...La necesidad a satisfacer, las condiciones técnicas, económicas y jurídicas requeridas para lograr los fines del contrato”, lo que implica que la entidad debe definir de manera clara y precisa lo que debe entregar el contratista, cómo y cuando debe hacerlo.

Frente a lo manifestado por la entidad:

“Ahora bien, frente a que no se incluyó “una fecha ni un cronograma específico” para cumplir con la obligación de la dotación, también resulta pertinente manifestar que los documentos precontractuales no tienen por objeto regular a ese nivel de detalle las actividades que se desarrollaran en un contrato, en tanto que, siendo claro el alcance de lo contratado, muchos de los componentes, entre los que se encuentran los cronogramas del detalle de la ejecución, resultan como parte de la ejecución contractual en donde el contratista, en el marco de su experticia y en un ejercicio revisado y/o avalado por la interventoría (cuando aplique) o por la entidad (en este caso), determinan la mejor forma de atender integralmente cada una de las obligaciones contractuales especificadas en el documentos que hacen parte del contrato (Subrayas por fuera del texto), se indica que el equipo auditor no comparte la postura de la entidad, pues contrario a sus

aseveraciones, considera que es en la etapa de planeación, y precisamente en los documentos precontractuales, donde debe constar de manera específica las formas y los tiempos en que el contratista debe cumplir con las obligaciones derivadas del contrato, de lo contrario no habría manera de determinar si el contratista cumple o se retrasa, no se podría aplicar multa por dicho retraso y además, hace que el control del contrato sea débil.

Se debe indicar, que debido a lo anterior, el contrato empezó la ejecución sin que el personal de la UT SOL 2025, contara con sus uniformes, esto se evidencia en las fotos que se adjuntan, remitidas por la entidad y que dan muestra de ello:



Fuente: METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración

Así las cosas, se evidencia que la entidad en la etapa precontractual presentó fallas al no concluir en la invitación y en el anexo técnico la fecha o cronograma en que el contratista debía cumplir con la obligación ya referida, lo que constituye una presunta falta disciplinaria la cual debe ser investigada por la autoridad competente dado el incumplimiento de funciones de quienes participaron en dicha etapa.

Por lo anterior, se la observación queda en firme y se constituye en hallazgo disciplinario de la siguiente manera:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 02 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – FALLAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

En la evaluación del contrato N.º 917.104.2.286.2025, cuyo objeto es: *“Contratar el servicio integral de aseo, limpieza y cafetería para la infraestructura del SITM-MIO”*, por un valor de \$14.211.077.378, con plazo de ejecución del 25 de mayo de 2025 hasta el 31 de octubre de 2027, se evidenció que ni los estudios previos ni la invitación pública incluyeron una fecha ni un cronograma específico para el cumplimiento de la obligación del contratista de entregar la dotación de uniformes al personal, conforme a lo exigido en el anexo técnico

La entidad tiene la obligación de realizar la fase precontractual de manera eficiente y oportuna, de conformidad con:

El artículo 209 de la Constitución Política, que establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios (...) eficacia (...) mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Los puntos 6.9 y 6.10 del Manual de Contratación versión 9.0. señalan:

6.10 ESTUDIOS PREVIOS

Son los documentos definitivos que sirven de soporte para la elaboración de los documentos concernientes a los procesos de selección y al contrato a celebrar”.

Ítem 1.5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, de la invitación pública de oferta, que indica:

“El contratista se compromete a cumplir las siguientes obligaciones que se detallan en el anexo técnico y en el presente documento:

(...)

Está obligado a dotar al personal de uniformes y demás elementos exigidos por las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre la materia, y demás normas concordantes”.

Este hecho constituye una presunta falta disciplinaria atribuible a los funcionarios responsables de la estructuración del proceso, conforme al numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto se habría incurrido en incumplimiento de deberes funcionales en la fase precontractual, al no garantizar el cumplimiento integral de las condiciones técnicas del contrato.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 03 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – ESTUDIOS DEL SECTOR.

OBSERVA EL ENTE DE CONTROL

“En la evaluación del contrato N°. 917.104.2.286.2025 con objeto “CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM-MIO”, por \$ 14.211.077.378, con plazo de ejecución del 25 de mayo de 2025 hasta el 31 de octubre de 2027, se determinó que en los estudios del sector no se realizó el análisis que permitiera evidenciar que los requisitos mínimos para los dos (2) vehículos exigidos por METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración para la ejecución del contrato: “Modelo 2020, 2000 cc, doble cabina, capacidad para cinco personas, estacas”, no eran de fácil consecución en el mercado, según lo expresó el contratista a la entidad, razón por la cual dispuso estos con característica diferentes.

La entidad en la planeación contractual debe realizar el análisis de la demanda del bien requerido, de conformidad con:

Los puntos 6.9 y 6.10 del Manual de Contratación versión 9.0. señalan:

“6.9 ANÁLISIS DEL MERCADO

Es el análisis que se debe realizar en la etapa de planeación del contrato, en el cual se debe estudiar el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, con la finalidad de valorar la oferta y la demanda del objeto del contrato y hacer una comparación de estas para generar una proyección sobre la viabilidad de la contratación. (Fuente: Interpretación normativa, jurisprudencial y de doctrina).

6.10 ESTUDIOS PREVIOS

Son los documentos definitivos que sirven de soporte para la elaboración de los documentos concernientes a los procesos de selección y al contrato a celebrar”.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que establece: “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...)

Lo anterior, se presenta por que el comité estructurador y evaluador omitió la consulta en el mercado de la existencia del bien requerido, hecho que generó la alteración de las condiciones bajo las cuales se adjudicó el contrato, lo que constituye una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021”.

➤ RESPUESTA METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

“En primera instancia, es importante precisar lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 frente al Análisis del Sector Económico y de los Oferentes por parte de las Entidades Estatales:

*Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para **conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación** desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. (negrilla y subrayas fuera de texto)*

Así las cosas, el estudio del sector es un análisis integral que se realiza en la etapa de planeación que examina el mercado para un bien o servicio específico a contratar desde las perspectivas antes mencionadas. Su objetivo principal es comprender la dinámica del sector para determinar el presupuesto oficial, las especificaciones del proceso y establecer el alcance y los riesgos del futuro contrato, es decir, ofrece una visión completa del entorno del proceso de contratación, incluyendo la dinámica de los precios, las especificaciones técnicas y el plazo del contrato. En este caso particular, el estudio tuvo como enfoque el análisis del sector relativo a la prestación del SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERIA, para lo cual se revisó el comportamiento del sector servicios al que corresponde dicha contratación, desde la oferta y demanda, así como también la oferta y demanda de la entidad desde la perspectiva histórica y de acuerdo con los lineamientos nacionales e internacionales para la contratación de este tipo de servicios.

En virtud de lo expuesto, la entidad dio cumplimiento a lo exigido por la normatividad vigente frente al estudio del sector, siendo claro que dicho documento no tiene por objeto el análisis ítem a ítem, sino que debe versar sobre el objeto de la contratación, lo que se detalla en los folios 27 a 51 del Análisis del sector económico que fue debidamente publicado por la entidad. En gracia de discusión, lo sugerido por el ente de control implicaría que en el marco de un proceso de obra que puede llegar a tener más de 1000 ítems, en vez de analizar las condiciones del sector y del mercado asociado al objeto a contratar, se tendría que realizar un análisis de detalle de cada uno de los ítems constitutivos del presupuesto, lo que claramente no establece la norma.

*De otra parte, frente a la aseveración de que los vehículos especificados “no eran de fácil consecución en el mercado” y que por esto “se generó la alteración de las condiciones bajo las cuales se adjudicó el contrato”, debe manifestarse que lo **efectivamente actuado** por el contratista contradice tal manifestación, pues lo que determinó el contratista para dar cumplimiento a la obligación contractual fue adquirir el vehículo para posteriormente ponerlo a disposición de la*

entidad bajo la modalidad de alquiler, tal como refiere el ítem contractual. Es decir, que el contratista desde el primer momento, y en el marco de su autonomía, consiguió los vehículos mediante la modalidad de compra, desvirtuando el hecho de una dificultad o imposibilidad de consecución y con ello la supuesta falta en la planeación.

En marco de ello, corresponde a un hecho aislado a la planeación de la entidad y, probablemente a la del contratista, la demora acaecida en el marco del proceso de importación de los vehículos toda vez que obedeció a razones de fuerza mayor que ya fueron puestas en conocimiento del ente de control durante la auditoría. No obstante, ante lo ocurrido, se tomó de manera consensuada una medida temporal de atender la obligación contractual, de modo que las actividades del contrato se han venido ejecutando sin ningún tipo de afectación, asegurando la adecuada prestación del servicio integral de aseo y cafetería en la infraestructura del SITM-MIO.

Ahora bien, la actividad de alquiler de vehículos es altamente requerida por múltiples empresas y/o instituciones y, por ello, los prestadores del servicio pueden, en distintos momentos, reportar la disponibilidad o escases de los mismos, siendo ello una dinámica natural del mercado por lo que este fenómeno no puede atribuirse a una falta de planeación de la entidad.

Finalmente, se puede concluir lo siguiente:

- Conforme a lo descrito en el decreto 1082 de 2015 que establece el propósito y contenido del estudio o análisis del sector (mercado) y estudios previos, la contratación cumplió en un todo con los preceptos enunciados en la norma. Es importante manifestar que la norma se refiere al estudio en cuestión como el medio que permite conocer, previo a la contratación, las especificidades del sector en el cual se desarrollará la contratación, de forma que la estructuración jurídica, técnica, financiera y de riesgos acompase las necesidades de la entidad con las condiciones reales de mercado, a efectos de que el estado pueda llevar a cabo procesos de contratación exitosos que le permitan cumplir con las acciones que le resultan de su competencia, mas no la de analizar de manera aislada y sin contexto cada una de las actividades o insumos micro a requerir en el marco del objeto y alcance global de la contratación.
- El contratista ha demostrado la compra/consecución de los vehículos para la prestación del servicio en el marco de las especificaciones del contrato. **(ANEXO 1 documentación de adquisición)**
- Tal como se describe en los numerales 3.2.3 y 3.2.4 del documento denominado ANEXO TÉCNICO, los vehículos en cuestión hacen parte de la logística requerida para la ejecución de las actividades nocturnas asociadas a las cuadrillas de Lavado Intensivo y de Aseo Móvil de Reacción, en las cuales, por las actividades que desarrollan, es necesario contar con un medio de transporte que permita la movilización de hidrolavadoras, tanques para almacenamiento de agua, herramientas y personal, siendo esta una actividad que se ha venido prestando con regularidad sin ningún tipo de afectación logística ni de otra índole que altere la operación del SITM y/o las condiciones de ejecución del contrato. En marco de lo anterior, **(ANEXO 2 documento anexo técnico - ANEXO 3 planillas de cumplimiento de la labor señalada.)**

Teniendo en cuenta lo relatado y en el ejercicio del derecho de contradicción, se solicita al ente de control de manera respetuosa, desvirtuar la observación No 3”.

➤ ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR.

Frente al pronunciamiento de la entidad, considera el equipo autor necesario realizar las siguientes aseveraciones:

La planeación contractual, resulta indispensable antes de iniciar un proceso contractual, pues a través de ella, de su realización seria y juiciosa se garantiza el cumplimiento del objeto contractual. De ahí, que es en esta etapa que la entidad establece la necesidad a satisfacer y la manera en que se lograra, de ahí que los estudios y documentos previos entre los que se encuentran el análisis del sector deben ser concretos y completos.

Si bien es cierto que el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que el análisis del sector debe abordar el objeto del proceso desde perspectivas legales, técnicas, financieras y de riesgo, ello no exime a la entidad de evaluar la viabilidad de los requisitos técnicos exigidos, especialmente cuando estos pueden incidir en la pluralidad de oferentes o en la ejecución del contrato.

En el caso del contrato que nos ocupa, se requirió al contratista en el anexo técnico el ítem 10.1 “*VEHÍCULOS EXIGIDOS. El contratista será el responsable y encargado del transporte de todo su personal, de las herramientas, los insumos y de los equipos, a los componentes de infraestructura o sitios de trabajo donde se deberá prestar los respectivos servicios de cafetería, aseo y lavado (...)*” y en otro párrafo indicó:

“Los siguientes son los requisitos mínimos de los vehículos requeridos por parte de METRO CALI S.A. para la ejecución del contrato.

- *Dos (2) vehículos de uso exclusivo para el contrato, tipo camioneta de doble cabina con estacas, con capacidad para 5 pasajeros, cilindraje mínimo de 2000 cc y modelo 2020 o superior.”*

En la etapa de planeación, la entidad no verificó la disponibilidad en el mercado de los citados rodantes exigidos en el anexo técnico, hecho que debió realizarse porque su requerimiento era para la ejecución del contrato y debían “estar listos, verificados y aprobados por la entidad en la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato”, (subrayas por fuera del texto) lo que no se logró debido a su difícil consecución, y METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración debió prever este hecho durante la planeación contractual, revisar la factibilidad de la consecución sea en el caso de compra o de alquiler, y en todo caso requerir vehículos con una mayor disponibilidad en el mercado.

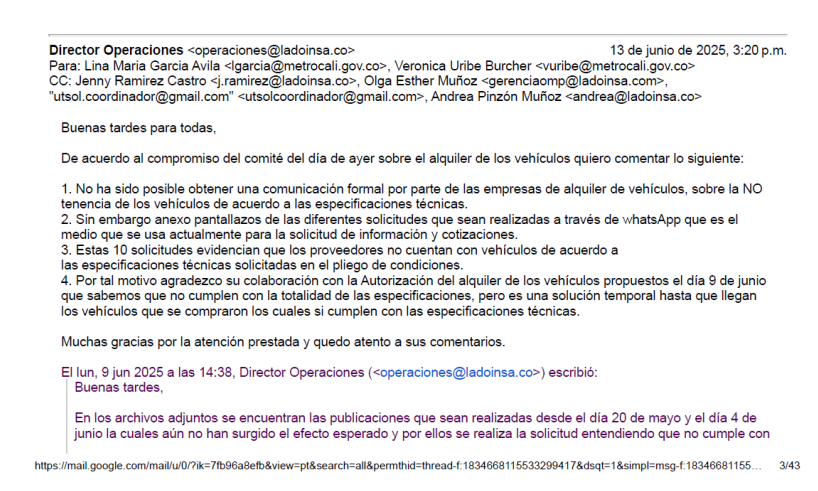
Ahora bien, frente a la manifestación que realiza la entidad:

*“De otra parte, frente a la aseveración de que los vehículos especificados “no eran de fácil consecución en el mercado” y que por esto “se generó la alteración de las condiciones bajo las cuales se adjudicó el contrato”, debe manifestarse que lo **efectivamente actuado** por el contratista contradice tal manifestación, pues lo que determinó el contratista para dar cumplimiento a la obligación contractual fue adquirir el vehículo para posteriormente ponerlo a disposición de la entidad bajo la modalidad de alquiler, tal como refiere el ítem contractual. Es decir, que el contratista desde el primer momento, y en el marco de su autonomía, consiguió los vehículos mediante la modalidad de compra, desvirtuando el hecho de una dificultad o imposibilidad de consecución y con ello la supuesta falta en la planeación”.*

Debe indicar el equipo auditor, que tanto el contratista como METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración conocían que los vehículos con los requisitos mínimos establecidos en el anexo técnico, no se encontraban en el mercado, lo que se evidencia en el correo electrónico de fecha 13 de junio de 2025, el cual en el punto 3 indica:

“(…) 3. Estas 10 solicitudes evidencian que los proveedores no cuentan con vehículos de acuerdo a las condiciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones” y en el punto 4 se lee:

“Por tal motivo agradezco su colaboración con la Autorización del alquiler de los vehículos propuestos el día 9 de junio que sabemos que no cumplen con la totalidad de las especificaciones (…”. Se adjunta captura de pantalla del correo citado:



De igual manera, en la respuesta entregada por la entidad a la CGSC, frente a la observación N°7, que tiene relación con el tema de los vehículos requeridos al contratista, en la página N° 35 de la respuesta de la entidad se indica:

“ Ahora bien, una vez iniciado el contrato el contratista exploró las condiciones de cumplimiento de este ítem, y se encontró con una falta de disponibilidad en el mercado de camionetas para alquiler que contarán con la totalidad de las especificaciones del anexo técnico, toda vez que la actividad de alquiler de vehículos es altamente requerida por múltiples empresas y/o instituciones.

Cabe aclarar que, en este caso se ha hablado de una falta de disponibilidad puntual en el mercado frente al alquiler temporal de vehículos de este tipo, lo que no quiere decir que sean de imposible consecución, lo que se puede constatar con la compra de estos que ya fue materializada por el contratista”.

Otro aspecto a resaltar, es que los vehículos ni para su compra ni para su alquiler eran de gran disponibilidad en el mercado, si observamos el proceso de compra fue dispendioso, y a la fecha de emisión del informe preliminar no se contaba con las camionetas que había comprado la firma contratista y las alquiladas, no cumplieron como ya se dijo, con los requisitos exigidos por la entidad en el anexo técnico, observando el Ente de Control, que lo allí establecido es pasado por alto por la entidad, pues ni a la fecha del acta de inicio, 25 de mayo de 2025, los vehículos estaban listos, verificados ni aprobados por la entidad.

Por todo lo anterior, se sostiene la observación y se constituye en hallazgo disciplinario de la siguiente manera:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 03 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – ESTUDIOS DEL SECTOR.

En la evaluación del contrato N°. 917.104.2.286.2025 con objeto “CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM-MIO”, por \$ 14.211.077.378, con plazo de ejecución del 25 de mayo de 2025 hasta el 31 de octubre de 2027, se determinó que en los estudios del sector no se realizó el análisis que permitiera evidenciar que los requisitos mínimos para los dos (2) vehículos exigidos por METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración para la ejecución del contrato: “Modelo 2020, 2000 cc, doble cabina, capacidad para cinco personas, estacas”, no eran de fácil consecución en el mercado, según lo expresó el contratista a la entidad, razón por la cual dispuso estos con característica diferentes.

La entidad en la planeación contractual debe realizar el análisis de la demanda del bien requerido, de conformidad con:

Los puntos 6.9 y 6.10 del Manual de Contratación versión 9.0. señalan:

“6.9 ANÁLISIS DEL MERCADO

Es el análisis que se debe realizar en la etapa de planeación del contrato, en el cual se debe estudiar el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, con la finalidad de valorar la oferta y la demanda del objeto del contrato y hacer una comparación de estas para generar una proyección sobre la viabilidad de la contratación. (Fuente: Interpretación normativa, jurisprudencial y de doctrina).

6.10 ESTUDIOS PREVIOS

Son los documentos definitivos que sirven de soporte para la elaboración de los documentos concernientes a los procesos de selección y al contrato a celebrar”.

Lo anterior, se presenta por que el comité estructurador y evaluador omitió la consulta en el mercado de la existencia del bien requerido, hecho que generó la alteración de las condiciones bajo las cuales se adjudicó el contrato, lo que constituye una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 04 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - INCUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN DE CAPACITACIÓN.

“OBSERVA EL ENTE DE CONTROL

Revisado el contrato N° 917.104.2.241.2024 con objeto “Prestación de servicios profesionales para brindar soporte a la Presidencia y demás dependencias en el seguimiento a los proyectos estratégicos adelantados por la entidad para la consecución de las metas propuestas”, por \$36.000.000, se observó el incumplimiento del numeral 16 de la cláusula séptima “Obligaciones generales del contratista” que dispuso: “El contratista deberá realizar el curso virtual del modelo integrado de Planeación y gestión MIPG y el curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción dispuestos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, hasta un mes después de la suscripción del presente contrato”, evidenciándose que el supervisor no realizó las acciones necesarias para exigir y verificar el cumplimiento de dicha obligación.

Las entidades deben exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con:

El Manual de Contratación versión 9.0, que establece:

“7.6.11.1. ACTIVIDADES GENERALES

A continuación, se encuentran algunas de las actividades y funciones principales a cargo del supervisor o interventor, las cuales deberán ser tenidas en cuenta para garantizar la correcta ejecución del contrato:

(...)

- Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación.”

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que establece: **“Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados (...)”

Lo anterior, se presenta por incumplimiento en las responsabilidades de la supervisión, al no exigir al contratista la certificación de la capacitación requerida y en consecuencia se incumpla con un ítem pactado en el contrato, incurriendo en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021”

➤ RESPUESTA METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

“A efectos de atender esta situación, es importante precisar varios aspectos, el primero de ellos es que las obligaciones establecidas como aquellas bajo el rotulado de “generales” no conllevan irrestricta e inexorablemente a obligaciones encaminadas al cumplimiento del objeto contractual, detalles que corresponden a las denominadas específicas, con esto queremos indicar que se entiende más como una pauta de información ligado al propósito de facilitar la comprensión e implementación de entre otros aspectos, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, insistimos un detalle que no es propio del objeto contractual, sino de aquellos que orientan la gestión y los resultados.

El segundo aspecto, rescatando el espíritu que se pretende con el curso en cuanto a dar a conocer a las personas que se vinculen a la entidad las normas sobre la cultura de la legalidad e integridad como elementos comunes al servicio destacamos la existencia de la Resolución No. 912.110.166 del 30 de abril de 2019, “Por el cual se adopta el código de integridad en Metro Cali S.A”, el alcance de dicho documento, al final en el conocimiento del contratista para este caso, da cuenta del espíritu que se persigue con el curso consignado como obligaciones generales.

Por estas razones, y atendiendo la connotación asignada por el ente de control, reiteramos los argumentos expuestos, que acuden a la idea de la dogmática disciplinaria y por ella al amparo de la no presencia de aspectos que exige la ilicitud sustancial, destacado en respuestas anteriores, por lo tanto, solicitamos desvirtuar esta observación, ya que no hay presencia de ilicitud sustancial, el objeto contractual del servicio profesional ("brindar soporte a la Presidencia...") se ejecutó de forma continua y a satisfacción, sin generar perjuicio o afectación a la calidad esencial del servicio contratado".

➤ **ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR.**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad, debe precisar el equipo auditor, que no se ha cuestionado el cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios, toda vez que este se cumplió y sobre ese punto no versa la observación disciplinaria.

Ahora bien, en cuanto la cláusula séptima del contrato que establece:

"SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las obligaciones que se deriven del objeto del presente contrato, especialmente a lo siguiente:

(...)

16. *El contratista deberá realizar el curso virtual del modelo integrado de Planeación y gestión MIPG y el curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción dispuestos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, hasta un mes después de la suscripción del presente contrato".*

Esta cláusula es de obligatorio cumplimiento, a la que se allanó el contratista al momento de suscribir el contrato y aunque no versa sobre el objeto contractual debe indicarse que el cumplimiento del contrato debe ser íntegro, total, no le es dable al prestador de servicios cumplir con una cláusula y con otra no.

Lo anterior, tiene su origen en el Código Civil el cual en sus artículos 1602 y 1603, determina:

"ARTÍCULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

ARTÍCULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

De lo anterior se colige, que lo pactado en el acuerdo de voluntades para las partes es de obligatorio cumplimiento, y dicho cumplimiento debe ser íntegro, oportuno y de buena fe.

En sus argumentaciones, la entidad no explica la razón por la cual no se cumplió con la exigencia contractual ya enunciada, o aquella que le eximiera de no exigir su cumplimiento. Además debe resaltarse, que fue ella misma la que fijó las condiciones contractuales y además fue la que solicitó al prestador de servicios la realización del curso al que hemos hecho referencia.

Ahora bien, la entidad designó a un supervisor del contrato con el fin de que realizara su seguimiento, recayendo el nombramiento en el Director de Planeación, como se observa en la cláusula vigésima contractual, en la cual además se indica como se realizará dicha labor:

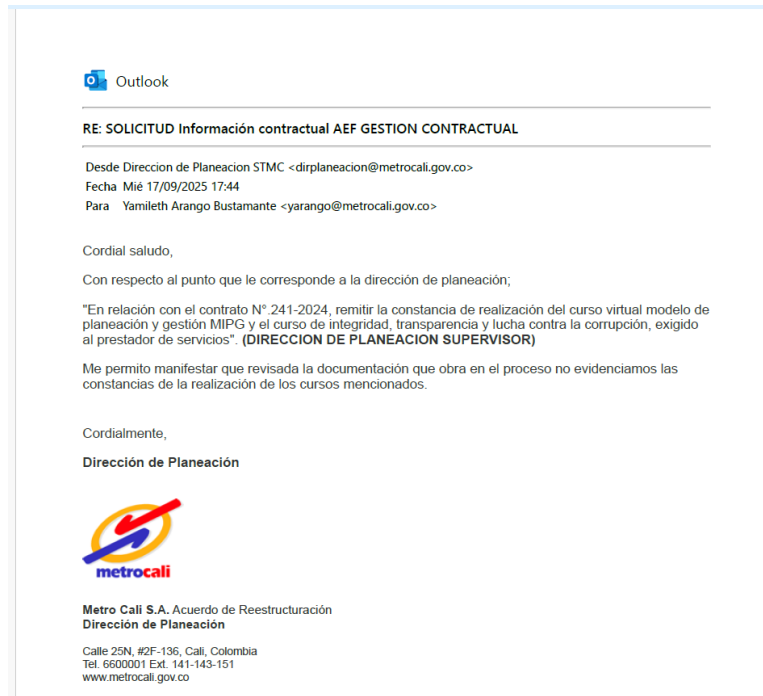
“VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control del presente contrato la ejercerá el DIRECTOR DE PLANEACIÓN, quien además de ejercer la verificación, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista desde el punto de vista técnico, jurídico, administrativo y financiero, en virtud de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el pago de los aportes del Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) deberá:

1. Mantener el control y coordinación permanente sobre el desarrollo del contrato, a través de la implementación de actividades tales como programación de reuniones con el contratista, y las demás que sean pertinentes y necesarias.
2. Verificar la calidad de los informes que se produzcan en desarrollo del objeto contratado, solicitando los ajustes y correcciones que estime necesarios y convenientes.
3. Exigir la calidad y correcto funcionamiento de los servicios contratados, y abstenerse de otorgar el recibo a satisfacción, si estos no se ajustan a las calidades, condiciones y especificaciones exigidas.
4. Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación, prórroga, suspensión o terminación de común acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados y en los formatos establecidos para tales efectos.
5. Impartir las directrices y sugerencias necesarias y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato.
6. Requerir al Contratista una vez terminada la ejecución del contrato, la entrega de los archivos físicos y magnéticos utilizados.
7. Proyectar y suscribir el acta de terminación del contrato.

De conformidad con el numeral 7.6.7. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL del Manual de Contratación de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por el reporte oportuno a la Entidad sobre hechos o condiciones que puedan afectar lo acordado en el contrato, dependerá que ésta pueda adoptar oportunamente las medidas necesarias para mantener durante su desarrollo y ejecución las condiciones técnicas, económicas y financieras que fueron previstas”.

Lo anterior, denota que el supervisor del contrato tenía unas responsabilidades que conocía, que debía cumplir no solo en relación con el objeto del contrato o de las obligaciones específicas, su labor de seguimiento y control conforme a lo establecido en los artículos 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, eran para todo el contrato no para una parte de él.

Lo cierto es, que al solicitarle a METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración certificara la realización de la obligación establecida en la cláusula séptima contractual en el numeral 16, con el fin de evidenciar su cumplimiento, respondió: “(...) no evidenciamos las constancias de la realización de los cursos mencionados”, como se observa en la siguiente imagen:



Así las cosas, el supervisor del contrato incurrió en una presunta falta disciplinaria, al no exigir al contratista el cumplimiento de una obligación general contractual, hecho que era de su competencia por tener la función de seguimiento y control del contrato, encontrándose de esta manera presentes los elementos de tipicidad, culpabilidad e ilicitud sustancial, que conforman la falta disciplinaria.

Por todo lo anterior, la observación queda en firme constituyéndose en hallazgo disciplinario de la siguiente manera:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 04 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - INCUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN DE CAPACITACIÓN.

Revisado el contrato N° 917.104.2.241.2024 con objeto "*Prestación de servicios profesionales para brindar soporte a la Presidencia y demás dependencias en el seguimiento a los proyectos estratégicos adelantados por la entidad para la consecución de las metas propuestas*", por \$36.000.000, se observó el incumplimiento del numeral 16 de la cláusula séptima "Obligaciones generales del contratista" que dispuso: "*El contratista deberá realizar el curso virtual del modelo integrado de Planeación y gestión MIPG y el curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción dispuestos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, hasta un mes después de la suscripción del presente contrato*", evidenciándose que el supervisor no realizó las acciones necesarias para exigir y verificar el cumplimiento de dicha obligación.

Las entidades deben exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con:

El Manual de Contratación versión 9.0, que establece:

"7.6.11.1. ACTIVIDADES GENERALES

"A continuación, se encuentran algunas de las actividades y funciones principales a cargo del supervisor o interventor, las cuales deberán ser tenidas en cuenta para garantizar la correcta ejecución del contrato:

(...)

- Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación.”

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que establece: **“Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...)”

Lo anterior, se presenta por incumplimiento en las responsabilidades de la supervisión, al no exigir al contratista la certificación de la capacitación requerida y en consecuencia se incumpla con un ítem pactado en el contrato, incurriendo en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 05 – CUMPLIMIENTO TARDÍO DE REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO.

“OBSERVA EL ENTE DE CONTROL

En la revisión del contrato N° 917.104.2.286.2025 con objeto “CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM-MIO” por \$14.211.077.378, con plazo de ejecución del 25 de mayo de 2025 hasta el 31 de octubre de 2027, se evidenció que el supervisor no exigió la constitución del Comité de Seguimiento dentro del acta de inicio, como se plasmó en el anexo técnico; constituyéndolo posteriormente; de igual manera, recibió los informes de gestión del contratista por fuera del término estipulado, o anterior, se evidencia en el siguiente cuadro:

ITEM ANEXO TÉCNICO	REQUERIMIENTO ANEXO TÉCNICO	ACTUACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR.
17. Comité de Seguimiento	<i>“Dentro del acta de inicio del contrato, se constituirá Comité de Seguimiento, el cual tendrá dentro de sus funciones (...)”</i>	El acta de inicio se suscribió el 25 de mayo de 2025 y en ella no se evidencia la constitución del Comité de Seguimiento. Esta actuación se realizó con posterioridad, el día 29 del mismo mes y año.
19. Informes y documentación a entregar.	<i>Informe mensual de gestión, donde se verifiquen todos los trabajos de campo ejecutados en el periodo, el personal, las herramientas y los equipos empleados (...)</i>	El informe mensual de gestión de mayo fue radicado en la entidad el 08 de agosto de 2025. El informe de junio se radicó en el mes de septiembre de 2025.

Fuente: Anexo técnico contrato.

La entidad está en la obligación de hacer cumplir las exigencias establecidas en los documentos contractuales de conformidad con:

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, que establece:

“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a (...) eficacia (...)”.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

“Supervisión e interventoría contractual.
(...)”

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...).”

Lo anterior, se presenta porque el supervisor encargado de la vigilancia, control y seguimiento del contrato no cumplió de manera oportuna con sus obligaciones, generando retraso en el seguimiento del avance del objeto contractual al no dar cumplimiento con los términos establecidos en el anexo técnico.

➤ RESPUESTA METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

“Con relación a lo descrito por el equipo auditor respecto al Acta de Inicio del Contrato No. 917.104.2.286.2025 —según la cual “el acta de inicio se suscribió el 25 de mayo de 2025 y en ella no se evidencia la constitución del comité de seguimiento”—, es pertinente precisar que, de conformidad con el marco normativo colombiano, el acta de inicio constituye un requisito de ejecución de carácter convencional, o aceptado por el contratista al adherirse al clausulado del pliego de condiciones o documento equivalente.

En el lenguaje propio de la contratación estatal, el acta de inicio es el instrumento mediante el cual se fija la fecha a partir de la cual comienza el cómputo del plazo contractual, una vez verificados los requisitos legales para la ejecución del contrato. Por lo general, esta se encuentra asociada a la cláusula del plazo, de modo que su suscripción marca el hito que determina el inicio formal de las obligaciones contractuales y el término dentro del cual debe cumplirse el objeto contractual.

En consecuencia, y conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los únicos requisitos legales para la ejecución de los contratos estatales son la aprobación de las garantías, la existencia de la respectiva apropiación presupuestal y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral. Tales exigencias fueron cumplidas y verificadas, lo cual permitió la debida suscripción del Acta de Inicio del Contrato No. 917.104.2.286.2025.

Ahora bien, en cuanto a la observación del equipo auditor, es necesario entender la competencia funcional que deriva de la ejecución del contrato. En este sentido, si se observa que el tiempo transcurrido entre la suscripción del acta de inicio (25 de mayo de 2025) y la constitución del Comité de Seguimiento (29 de mayo de 2025) fue de tan solo unos días, debe considerarse que ello no implica irregularidad alguna ni afecta la validez de la ejecución contractual.

Por el contrario, la creación de dicho comité se propuso en el marco del fortalecimiento de las labores de supervisión y seguimiento a las actividades contractuales, con el objetivo de brindar apoyo técnico y operativo al supervisor designado, garantizando así un control más efectivo sobre la ejecución. Tanto así, que se estableció de manera conjunta que, durante la ejecución del contrato,

los comités de seguimiento semanales, establecidos como obligación en el anexo técnico, se programarían todos los jueves, esto con el fin de garantizar un monitoreo continuo y efectivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Aunado a lo anterior, previo al inicio formal del contrato, y con el propósito de asegurar una adecuada transición entre el contratista anterior y el nuevo contratista del servicio de aseo, se realizaron mesas de trabajo los días 19 y 23 de mayo de 2025. Estas reuniones permitieron organizar el empalme operativo y evitar cualquier afectación en la prestación continua y eficiente del servicio de aseo y limpieza en la infraestructura del SITM-MIO, asegurando la continuidad del servicio público esencial.

Por lo anterior se evidencia que, la constitución del Comité de Seguimiento dentro de los primeros días de ejecución no representa una omisión o incumplimiento, sino una acción orientada al fortalecimiento de la gestión contractual y a la mejora continua del control institucional sobre la ejecución del objeto contractual.

Por estas razones, y atendiendo la connotación asignada por el ente de control, reiteramos los argumentos expuestos, que acuden a la idea de la dogmática disciplinaria y por ella al amparo de la no presencia de aspectos que exige la ilicitud sustancial, destacado en respuestas anteriores, por lo tanto, solicitamos desvirtuar esta observación, ya que no hay presencia de ilicitud sustancial.

relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-835-de-2025/

➤ ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR.

En relación con la respuesta de la entidad, es importante indicar que no se ha cuestionado ni el acta de inicio, ni los documentos que soportan la ejecución del contrato. Lo que se ha señalado por parte de la CGSC, es el hecho de que la supervisión no se allanó a ciertas condiciones establecidas en los documentos del contrato, es así como en el anexo técnico en el ítem N°17, determinó que el Comité de Seguimiento debía constituirse dentro del acta de inicio, hecho que se realizó con posterioridad como se indica en la observación, sin que se identificara una justificación para ese hecho, y teniendo en cuenta que en la respuesta se indica que para una adecuada transición entre el contratista anterior y el nuevo contratista del servicio de aseo, se realizaron mesas de trabajo los días 19 y 23 de mayo de 2025, se precisa que dichas mesas en nada incidían para que el 25 de mayo de 2025, día en que se suscribió el acta de inicio se constituyera el comité.

El anexo técnico en su punto 17 "Comité de Seguimiento", indicó qué personas debían conformar el Comité de Seguimiento, a saber:

- El profesional de Coordinación General por parte del Contratista
 - El representante legal del contratista (cuando se requiera)
 - Supervisores delegados por parte de METRO CALI S.A. o el personal que estos deleguen.
 - El director de Infraestructura de METRO CALI S.A. (cuando se requiera)
 - El director de Operaciones de METRO CALI S.A. (cuando se requiera)
 - El representante legal e METRO CALI S.A. (cuando se requiera)
 - Representante de la Dirección de Operaciones de METRO CALI S.A. (cuando se requiera).
 - Representantes de la Dirección Comercial de METRO CALI S.A. (cuando se requiera).
- Teniendo en cuenta lo anterior, y en el entendido que el anexo técnico hace parte del contrato y que lo allí estipulado es de obligatorio cumplimiento para las partes, se evidencia que el comité de seguimiento se constituyó de manera tardía sin justificación alguna, dado que no se dió explicación el motivo de ello.

Ahora bien, en cuanto al ítem N°19 del anexo técnico “Informes y documentación a entregar”, en el que se estableció:

“Como resultado de la ejecución de las actividades contractuales, el contratista deberá suministrar, como mínimo y sin limitarse a dichos entregables, los informes debidamente suscritos:

“Informe mensual de gestión, donde se verifiquen todos los trabajos de campo ejecutados en el periodo, el personal, las herramientas y los equipos empleados (...)”.

Frente a este punto de la observación, la entidad no se pronunció.

Se aclara, que la observación N°5 es administrativa si ninguna incidencia, la cual queda en firme constituyéndose en hallazgo de la siguiente manera:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 05 – CUMPLIMIENTO TARDÍO DE REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO.

En la revisión del contrato N° 917.104.2.286.2025 con objeto “CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM-MIO” por \$14.211.077.378, con plazo de ejecución del 25 de mayo de 2025 hasta el 31 de octubre de 2027, se evidenció que el supervisor no exigió la constitución del Comité de Seguimiento dentro del acta de inicio, como se plasmó en el anexo técnico; constituyéndolo posteriormente; de igual manera, recibió los informes de gestión del contratista por fuera del término estipulado, o anterior, se evidencia en el siguiente cuadro:

ITEM ANEXO TÉCNICO	REQUERIMIENTO ANEXO TÉCNICO	ACTUACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR.
17. Comité de Seguimiento	“Dentro del acta de inicio del contrato, se constituirá Comité de Seguimiento, el cual tendrá dentro de sus funciones (...)”	El acta de inicio se suscribió el 25 de mayo de 2025 y en ella no se evidencia la constitución del Comité de Seguimiento. Esta actuación se realizó con posterioridad, el día 29 del mismo mes y año.
19. Informes y documentación a entregar.	Informe mensual de gestión, donde se verifiquen todos los trabajos de campo ejecutados en el periodo, el personal, las herramientas y los equipos empleados (...)	El informe mensual de gestión de mayo fue radicado en la entidad el 08 de agosto de 2025. El informe de junio se radicó en el mes de septiembre de 2025.

Fuente: Anexo técnico contrato.

La entidad está en la obligación de hacer cumplir las exigencias establecidas en los documentos contractuales de conformidad con:

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, que establece:

“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a (...) eficacia (...)”.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

“Supervisión e interventoría contractual.

(...)

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...).

Lo anterior, se presenta porque el supervisor encargado de la vigilancia, control y seguimiento del contrato no cumplió de manera oportuna con sus obligaciones, generando retraso en el seguimiento del avance del objeto contractual al no dar cumplimiento con los términos establecidos en el anexo técnico.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 06 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO.

“OBSERVA EL ENTE DE CONTROL

En la revisión del contrato N° 917.104.2.286.2025 con objeto “CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM-MIO” por \$14.211.077.378, con plazo de ejecución del 25 de mayo de 2025 hasta el 31 de octubre de 2027, el equipo auditor realizó vista fiscal el día 26 de septiembre de 2025, a las Estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo -MIO, de Menga, Paso del Comercio, Andrés Sanín y Aguablanca, evidenciando el incumplimiento de múltiples actividades contractuales esenciales, estipuladas en el anexo técnico del contrato.

Las actividades no ejecutadas a la fecha de la visita, pese a estar claramente descritas como obligatorias, son las siguientes:

- *Limpieza de paredes y superficies en general*
- *Limpieza, recolección de residuos, lavado y desinfección de baños*
- *Recolección de residuos, despapelado, barrido y trapeado*
- *Limpieza y lavado en alturas, incluyendo el retiro de telarañas*

Las deficiencias fueron corroboradas mediante registro fotográfico, que evidencia el deterioro y condiciones antihigiénicas en las estaciones:

ESTACIÓN DE MENGA:

- *Paredes sucias*
- *Techos con telarañas*
- *Bicimio con acumulación visible de suciedad y telarañas*

ESTACIÓN PASO DEL COMERCIO:

- *Presencia de telarañas en zonas altas*
- *Suciedad generalizada en paredes y techos*

ESTACIÓN ANDRÉS SANÍN

- Baños sin aseo, sin despapelar, presencia de malos olores
- Telarañas acumuladas en techos y esquinas

ESTACIÓN DE AGUABLANCA.

- Techos sucios con telarañas
- Implementos de aseo dejados en espacios visibles, afectando la imagen institucional.
- El contrato en cuestión exige el cumplimiento de estándares mínimos de limpieza y presentación en la infraestructura del SITM-MIO, conforme a:

Anexo técnico del contrato

Numeral 3.2.1.- Actividades mínimas para las cuadrillas de aseo rutinario

Numeral 3.2.4. - Actividades mínimas para la cuadrilla de lavado intensivo

Numeral 3.2.5.- Actividades mínimas para la cuadrilla de trabajo en alturas

Manual de Contratación Metro Cali- versión 9.0. (ítem 6.31):

“SUPERVISIÓN Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por un servidor público de Metro Cali S.A., Acuerdo de Reestructuración cuando no requieren conocimientos especializados aun cuando deberá tenerse en cuenta para su asignación los criterios que se indican más adelante. Para la supervisión, la entidad, podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos para coadyuvar a la tarea del supervisor”.

Contrato N° 917.104.2.286.2025, cláusula quinta, numeral 2°:

“**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a tener cuenta y/o realizar las siguientes obligaciones generales:

1. Ejecutar el objeto del Contrato, conforme lo establecido en el presente Estudio Previo, Invitación Pública y sus respectivos anexos”.

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, que establece:

“**PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la (...) eficacia, (...), responsabilidad (...).

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011:

“**Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...).

Lo anterior, se presenta por la omisión del supervisor en el seguimiento y control de las actividades contratadas hecho que genera la afectación de la imagen institucional y las condiciones de higiene de las estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo, incurriendo en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021”.

➤ RESPUESTA METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

“En atención a la observación realizada por el equipo auditor de la Contraloría General de Santiago de Cali, y con el fin de esclarecer los aspectos relacionados con el seguimiento y control del contrato de aseo y limpieza de la infraestructura del SITM-MIO, Metro Cali S.A. presenta la siguiente respuesta, que reafirma el compromiso de la entidad en la correcta ejecución y supervisión de las actividades contratadas. A continuación, se detallan los mecanismos de control implementados, la ejecución de las actividades y las pruebas documentales que soportan lo señalado.

1. Supervisión y Control del Contrato

El seguimiento y control del contrato de aseo y limpieza es realizado de manera eficiente y oportuna por la Oficina de Mantenimiento y la Dirección de Operaciones de Metro Cali S.A., en cumplimiento con las condiciones pactadas. En este sentido, se aplican **todos los mecanismos establecidos en el contrato**, especialmente los del **capítulo 18 del Anexo Técnico**, que otorgan a Metro Cali S.A. la facultad de exigir información al contratista y emitir conceptos técnicos, administrativos, jurídicos y ambientales sobre la ejecución de los trabajos.

2. Comité de Seguimiento

De acuerdo con el **capítulo 17 del Anexo Técnico**, se ha constituido un **Comité de Seguimiento** que se reúne **semanalmente** para analizar y evaluar el desarrollo de las actividades de aseo y limpieza, y para proponer medidas correctivas en caso de contratiempos. A la fecha, se han realizado **21 comités de seguimiento**, los cuales incluyen la participación de la supervisión del contrato y el personal de UTSOL2025, el contratista encargado. Las actas de estas reuniones, junto con los reportes generados, evidencian la atención continua a las actividades del contrato.

En este comité participan la supervisión del contrato y/o el personal de apoyo por parte de Metro Cali S.A. y el Coordinador Operativo de aseo y limpieza por parte de UTSOL2025, junto con su equipo de apoyo.

3. Comunicación Continua y Verificación

Para asegurar la correcta ejecución de las actividades contratadas, Metro Cali S.A. mantiene una **comunicación constante con el contratista** mediante diversos canales:

- **Teléfono Celular y WhatsApp:** Estos medios permiten un contacto diario entre Metro Cali S.A. y el contratista, facilitando el envío de **reportes, novedades y evidencias de las actividades** realizadas.
- **Correos Electrónicos:** Se realizan envíos regulares de situaciones reportadas y se requieren respuestas o correcciones inmediatas.

- **Cámaras de Monitoreo:** Las cámaras instaladas en las estaciones y terminales del SITM-MIO permiten verificar la ejecución de las actividades de aseo y limpieza, así como la presencia del personal operativo del contratista.

A través de estos canales, se ha logrado un **seguimiento detallado y oportuno** de las actividades ejecutadas, tanto de rutina como las que surgen debido a eventos inesperados (contaminación por terceros o condiciones climáticas adversas).

4. Personal de Supervisión y Apoyo

Metro Cali S.A. cuenta con un equipo de **profesionales y auxiliares** que supervisan las actividades del contratista de manera presencial y virtual. Este equipo está compuesto por:

- **1 profesional universitario** adscrito a la Dirección de Infraestructura.
- **2 profesionales de prestación de servicios**, encargados de apoyar la supervisión en los componentes BRT y MIO Cable.
- **2 auxiliares**, encargados de la supervisión en campo de la operación de aseo y limpieza.

Este equipo interactúa diariamente con el contratista, garantizando que las actividades de aseo y limpieza se ejecuten según lo estipulado en el contrato.

Como se ha demostrado, por parte de la supervisión del contrato de aseo y limpieza se le exige al contratista que ejecute de una forma adecuada y periódica todas las actividades del contrato como bien se puede evidenciar en los informes de supervisión. Cabe señalar que, el registro incluido en el informe de la Contraloría no es prueba amplia y suficiente que demuestre que exista un incumplimiento en la supervisión frente a la ejecución de las actividades conforme con las condiciones establecidas en el contrato, ya que este se basó en una visita puntual en un día específico a pocos puntos de un sistema de gran envergadura. Por el contrario, se solicita que se tenga en cuenta el registro fotográfico incluido en la respuesta de Metro Cali, que sí muestra de manera más completa el trabajo de seguimiento constante que hace la entidad en virtud de la ejecución del contrato.

Por otro lado, se debe tener en consideración que las actividades de limpieza de la infraestructura son constantes, dado que las condiciones particulares de esta corresponden a espacios de alto tráfico de usuarios, en casi todos los puntos corresponde a lugares abiertos, en zonas aledañas a sitios destinados al paso de vehículos y en todo caso muy expuestos a las condiciones medioambientales. Es así como no se puede asumir que, encontrar manchas o telarañas en un punto específico, es una prueba fehaciente de la calidad del desempeño del contratista o una falta de vigilancia del supervisor del contrato.

5. Respuesta a las Observaciones Específicas del Informe de Contraloría

A continuación, se presentan las aclaraciones y evidencias sobre las observaciones realizadas durante la **vista fiscal del 26 de septiembre de 2025** en las terminales **Menga, Paso del Comercio, Andrés Sanín y Aguablanca**:

1.1. TELARAÑAS

Dado que en las cuatro terminales se encontraron observaciones sobre telarañas, se aclara este tema de manera general.

Para el contrato con UTSOL2025, se cuenta con actividades nocturnas que complementan las actividades que realizan los operarios de turno diurno (6am a 2pm) y mixto (2pm a 10pm), para las

cuales se cuenta con un cronograma para las intervenciones intensivas, que se centran en el lavado profundo de la infraestructura, cubierto por la cuadrilla de lavado intensivo, cuadrilla de reacción y cuadrilla de limpieza en alturas, para el caso de las telarañas en cubiertas y espacios altos esta actividad es ejecutada por la cuadrilla de limpieza en alturas. **ANEXO 1 – CRONOGRAMA DE CUADRILLA DE LIMPIEZA EN ALTURAS**

Estas actividades nocturnas tienen una complejidad propia que responde a las características constructivas de cada infraestructura, las afectaciones de suciedad particular que las aqueja, además del desarrollo logístico y alistamiento que implica el desarrollo dichas actividades, como son:

- Esperar el cese de operaciones y funcionamiento del sistema y el tránsito de usuarios por la infraestructura.
- Cargue, llenado y transporte para abastecimiento de agua al sitio en el que se va a realizar la actividad programada.
- Alistamiento y transporte de equipos, herramientas e insumos para desarrollo de la actividad programada.
- Alistamiento, verificación y armado o desarmado de andamios, al finalizar actividades (en ocasiones a diario) para garantizar su traslado al punto de almacenamiento definido.
- Verificación y validación diaria por parte de SST a los equipos, herramientas y personal, para garantizar que sean aptos para el desarrollo de las actividades programadas.
- Retiro, transporte y almacenaje de equipos, herramientas e insumos al finalizar la jornada.



Debido a que el contrato cuenta con solo una cuadrilla de limpieza en alturas, se cuenta con un cronograma de trabajo, es decir, no es posible atacar más de una Terminal de manera simultánea. Por esta razón, para el día 26 de septiembre de 2025 esta cuadrilla se encontraba realizando sus labores en la Terminal Paso del Comercio, quienes se encontraban trabajando en el norte de la plataforma +90.

Se anexan fotografías del trabajo de la cuadrilla de limpieza en alturas en donde se puede evidenciar que las telarañas que el grupo auditor encontró fueron retiradas de las zonas altas según lo programado en la Terminal Paso del Comercio. **ANEXO 2 – LAVADO EN ALTURAS.**

TERMINAL PASO DEL COMERCIO COSTADO NORTE DE LA PLATAFORMA +90

	
<p>Fotografía del Informe preliminar de contraloría página 39 de 26/09/2025</p>	<p>Registro fotográfico de la limpieza de telarañas en techos y zonas altas de 14/10/2025</p>

TERMINAL PASO DEL COMERCIO - ZONA DE ALIMENTADORES

	
<p>Fotografía del Informe preliminar de contraloría página 39.</p>	<p>Registro fotográfico de la limpieza de telarañas en techos y zonas altas (20/10/2025)</p>



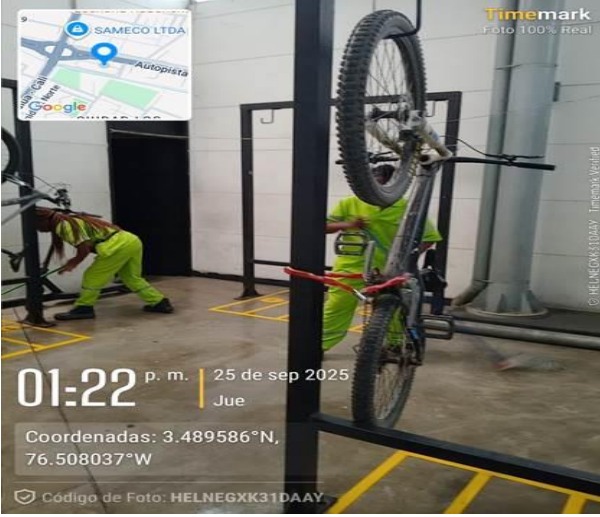
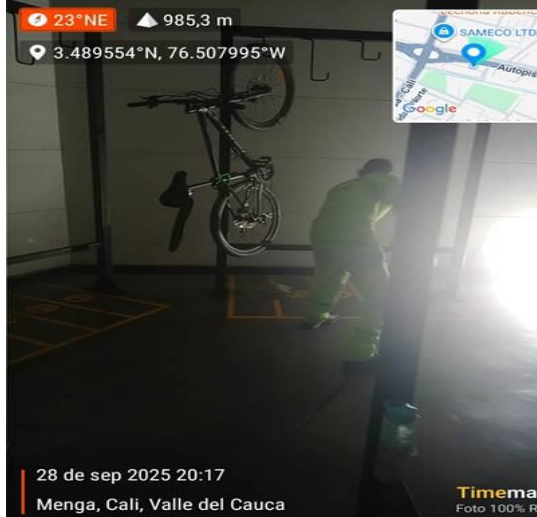
1.2. TERMINAL MENGA

- Paredes sucias

	
<p>Fotografía del Informe preliminar de contraloría página 39.</p>	<p>Registro fotográfico del almacenamiento de revisteros</p>

En relación con las paredes sucias, se informa que las áreas afectadas fueron almacenes de revisteros que fueron retirados en agosto de 2025. La limpieza de las paredes se realizó el 19 de agosto de 2025, sin embargo, debido al almacenaje y retiro, las paredes presentan desgaste y requieren pintura, lo cual está siendo gestionado por el área de mantenimiento de Metro Cali S.A.



- **Bicimio con acumulación visible de suciedad y telarañas**

	
<p>Fotografía del Informe preliminar de contraloría página 39.</p>	<p>Registro fotográfico de limpieza del Bicimio (23/09/2025)</p>
	
<p>Registro fotográfico de limpieza del Bicimio (25/09/2025)</p>	<p>Registro fotográfico de limpieza del Bicimio (25/09/2025)</p>

Dado que el Bicimio es un espacio de poca afluencia de usuarios, se le hace aseo y limpieza tres veces a la semana, como se observa en las fotografías en la semana del 22 al 28 de septiembre, se realizó limpieza del Bicimio los días 23, 25 y 28.

1.1. TERMINAL PASO DEL COMERCIO

- **Suciedad generalizada en paredes y techos**

	
<p>Fotografía del Informe preliminar de Contraloría página 39.</p>	<p>Fotografía del Informe preliminar de Contraloría página 39.</p>

La suciedad observada en las paredes de la zona de alimentadores corresponde a una taquilla asignada a la UTRYT (concesionario de recaudo), que no es responsabilidad de UTSOL2025. Por lo anterior, estas áreas no hacen parte de las actividades de aseo y limpieza de UTSOL2025.

Como ya se mencionó las paredes de zonas altas se limpiaron con la cuadrilla de limpieza de alturas, como se muestra en el siguiente registro fotográfico:

	
<p>Fotografía del Informe preliminar de contraloria página 39 de 26/09/2025</p>	<p>Registro fotográfico de la limpieza de telarañas en techos y zonas altas de 14/10/2025</p>

Adicionalmente, es importante mencionar que muchas de las paredes de las terminales presentan deterioro debido al desgaste por el paso del tiempo, razón por la cual, desde el área de mantenimiento se ha venido resanando y pintando los muros y paredes, en especial en la Terminal Paso del Comercio se realizaron varias actividades para su enlucimiento en el mes de septiembre de 2025 dentro de lo que se incluyó la pintura, como se muestra a continuación:

<p>Registro fotográfico de resane y pintura de paredes (20/09/2025)</p>	<p>Registro fotográfico de resane y pintura de paredes (22/09/2025)</p>

(ANEXO 3 – MANTENIMIENTO DE PAREDES)

1.3. TERMINAL ANDRÉS SANÍN

- Baños sin aseo, sin despapelar, presencia de malos olores

<p>Fotografía del Informe preliminar de contraloría página 40 de 26/09/2025</p>	<p>Fotografía del Informe preliminar de contraloría página 40 de 26/09/2025</p>

<p>Andrés sanín 14:34 25 de sep 2025 Jue Cra. 19 #73 39, Andres Sanin, Cali, Valle del Cauca Empresa: ladoinsa Código de Foto: DPX9NTXXYHX6YT</p>	<p>Andrés sanín 20:28 26 de sep 2025 Vie Cra. 19 #73 39, Andres Sanin, Cali, Valle del Cauca Empresa: ladoinsa Código de Foto: DW4EM1A3GDTDPL</p>
<p>Registro fotográfico de limpieza de baños de la Terminal Andrés Sanín (25/09/2025)</p>	<p>Registro fotográfico de limpieza de baños de la Terminal Andrés Sanín (26/09/2025)</p>

Los baños de las Terminal son objeto de aseo y limpieza de manera diaria, teniendo en cuenta que son de uso para varios de los agentes del SITM MIO. Como se observa en los registros fotográficos, el 25 y 26 de septiembre de 2025 se evidencia el lavado y limpieza de baños.

1.1. TERMINAL AGUABLANCA

Implementos de aseo dejados en espacios visibles, afectando la imagen institucional.

<p>Cali, Valle Del Cauca, Colombia Aguablanca, Cali, Valle Del Cauca 760607, Colombia Lat 3.413852° Leng -76.481141° 26/09/2025 11:28 a. m. GMT -05:00</p>	<p>ladoinsa 11:34 ✓ ladoinsa Completado Vie, 26/09/2025</p>
<p>Fotografía del Informe preliminar de Contraloría página 40 de 26/09/2025 a las 11:28 am</p>	<p>Registro fotográfico de operarios trabajando en la plataforma +90 14/10/2025 a las 11:34 am</p>

Como se observa en el registro fotográfico, el operario de aseo se encontraba en la plataforma +90 haciendo uso de las herramientas e utensilios de aseo en el momento de la visita, razón por la cual estos elementos estaban en un área visible, es decir, el operario no dejó abandonados los implementos de aseo, sino que estaba en la ejecución de sus labores tal como lo indica el contrato.

En relación con las observaciones planteadas en este apartado, consideramos que podrían no contar con una base completamente objetiva, ya que no se encuentran suficientemente respaldadas por evidencias documentales o informes técnicos que demuestren de manera concluyente el incumplimiento de las actividades contractuales. En lugar de ello, parece que las observaciones están basadas en percepciones de situaciones puntuales, lo que podría no ajustarse al principio de objetividad que debe guiar los procesos de control fiscal.

Adicionalmente, las observaciones no han considerado las circunstancias operativas particulares del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM-MIO), el cual enfrenta una demanda dinámica y creciente de usuarios. En septiembre de 2025, mes en el que se llevó a cabo la auditoría, el SITM MIO transportó un promedio de **319.546 usuarios en día hábil**, sin contar con el personal que labora para el sistema. Este volumen de usuarios genera condiciones de aseo cambiantes, lo que exige una respuesta flexible y adaptativa en las actividades de limpieza. En este contexto, el contrato de aseo y limpieza está diseñado para dar respuesta a esa dinámica, lo que implica que las condiciones de aseo y limpieza pueden variar a lo largo del día y de la semana.

Es relevante señalar que, para poder determinar un incumplimiento, es fundamental que este se base en hechos verificables y pruebas objetivas. Las interpretaciones de situaciones puntuales que no parten de un respaldo técnico o documental adecuado, teniendo en cuenta la magnitud y alcance del contrato, no ofrecen una base suficiente para emitir juicios definitivos sobre el cumplimiento del contrato.

En este sentido, el hecho de que eventualmente un espacio no se encuentre en su condición óptima de limpieza en un momento específico no debe interpretarse como un incumplimiento del contratista o de la supervisión. De acuerdo con los registros fotográficos y otros documentos adjuntos, los operarios del contratista cumplen con las labores de limpieza y aseo definidas en el contrato y la supervisión realiza un seguimiento y control periódico y efectivo de las actividades ejecutadas. Por lo tanto, consideramos que las observaciones planteadas en este apartado podrían estar basadas en interpretaciones subjetivas y carecen de un fundamento técnico sólido, no reflejando con precisión la realidad de la ejecución del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos la reconsideración y el retiro de la observación formulada en el informe, dado que hemos demostrado de manera clara y objetiva que existe un seguimiento y control adecuado de las actividades del contratista, el cual cumple con las obligaciones contractuales en los plazos y condiciones establecidos. Además, las condiciones actuales de aseo y limpieza en la infraestructura del SITM-MIO son sustancialmente mejores que aquellas que se presentaban años atrás, cuando la actividad no estaba a cargo directamente de Metro Cali S.A.”

➤ **ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR.**

En cuanto a las manifestaciones realizadas por la entidad frente a la observación N°6, es importante indicar que en relación con los controles que se ejercen para la ejecución del contrato, el artículo 26 numeral 1 “Del principio de responsabilidad”, establecido en la Ley 80 de 1993, aplicable para las entidades que cuentan con un régimen especial de contratación, establece:

“DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad (...).”

Lo que indica, la obligatoriedad de que las entidades, en este caso particular METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración, deben ejercer el seguimiento y control de los contratos que suscriban con la finalidad que se garantice su cumplimiento y el de los fines estatales.

De igual manera se debe resaltar, que los controles dispuestos para la correcta ejecución del contrato, se hayan definidos claramente en el Manual de Contratación de la entidad versión 9.0, en el anexo técnico que hace parte integral del contrato y en el propio contrato, y que por tanto los mecanismos de control resultan de obligatorio cumplimiento para la entidad y para el contratista.

Es así como tenemos que el Manual de Contratación en cuanto a la supervisión contractual, hace alusión en los siguientes ítems:

“6.31 SUPERVISIÓN

Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por un servidor público de Metro Cali S.A., Acuerdo de Reestructuración cuando no requieren conocimientos especializados aun cuando deberá tenerse en cuenta para su asignación los criterios que se indican más adelante. Para la supervisión, la entidad, podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos para coadyuvar a la tarea del supervisor”.

“7.6.7. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, La supervisión y/o Interventoría contractual que hace Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración implica el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista desde el punto de vista técnico, jurídico, administrativo y financiero.

Los interventores y supervisores designados o contratados por Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por del reporte oportuno a la Entidad sobre hechos o condiciones que puedan afectar lo acordado en el contrato, dependerá que ésta pueda adoptar oportunamente las medidas necesarias para mantener durante su desarrollo y ejecución las condiciones técnicas, económicas y financieras que fueron previstas. (...).

Para el apoyo a la supervisión, Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.


El Ordenador del Gasto determinará la persona que adelantará las labores de supervisión del contrato, quien deberá contar con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores para garantizar el adecuado seguimiento y control del contrato.

Es necesario que los supervisores conozcan el objeto del contrato, el alcance del mismo y las obligaciones que de él emanan para poder realizar un adecuado seguimiento de los contratos”.

En relación con el anexo técnico del contrato, tal como lo indica la entidad, se instituyó el Comité de Seguimiento, como lo determinó su numeral 17, el cual determinó:

“Dentro del Acta de Inicio del Contrato, se constituirá el Comité de Seguimiento, el cual tendrá dentro de sus funciones principales analizar y evaluar permanentemente el desarrollo de los trabajos de aseo, limpieza y cafetería durante todo el plazo de ejecución contractual, evaluar los contratiempos presentado, y dar las sugerencias relevantes que se presenten con miras a optimizar el desarrollo de las actividades (...).”

Se resalta que el Comité de Seguimiento no se constituyó en el Acta de Inicio como lo estableció el referido anexo, esto se hizo posteriormente, el día 29 de mayo de 2025 en el acta N°001, como se evidencia a continuación:



ACTA No 001

2. Desarrollo de la reunión		
ÍTEM	AGENDA DE LA REUNIÓN	DESARROLLO DE LA REUNIÓN
1	CONFORMACION DE COMITÉ	METROCALI <ul style="list-style-type: none">• Verónica Uribe, Jefe de Oficina y mantenimiento• Luis Felipe García, Dirección de Operaciones Mio Cable• Lina María García, Profesional de la dirección de infraestructura• Diana Marcela Gallego, Apoyo dirección de operaciones Mio Cable• María del Pilar Sepúlveda, Contratista de oficina de mantenimiento. UT SOL 2025 <ul style="list-style-type: none">• Yadira Torres, supervisora UT SOL 2025• Jenny Ramírez, Representante legal UT SOL 2025• Gildardo Uribe, Director de Operaciones• Jonathan Arévalo, Delegado de la representante legal• Haudry Cardona, Secretaria

El ítem N° 18 del Anexo técnico estableció la “**SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS**”, de la siguiente manera:

“METRO CALI S.A. ejercerá la supervisión y control del presente contrato para el componente BRT, por intermedio de la Oficina de Mantenimiento de la Dirección de Infraestructura, a través de un funcionario expresamente designado para ello. Para el componente MIO CABLE, la supervisión se ejercerá por medio de la Dirección de Operaciones, a través de un funcionario especialmente designado para tal actividad. Consecuentemente, todos los trabajos de aseo, limpieza y cafetería que se ejecuten y afecten de manera parcial y temporal la operación o que impliquen la apertura de espacios por fuera del horario de operación del sistema o que sean de riesgo en su ejecución, deberán ser programados, coordinados y validado por METRO CALI S.A. (...).”

De otro lado, la propia minuta contractual establece en su cláusula séptima, las obligaciones del contratante y específicamente el numeral primero que indica:

“**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN Se obliga a:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

(...).”

De igual manera, la cláusula décima séptima contractual, establece la supervisión y control del contrato de la siguiente manera:

“DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control del contrato se ejercerá por quien o quienes designe el ordenador del gasto, mediante oficio que será dado a conocer al contratista. El supervisor ejercerá la verificación, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, en virtud de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y del pago de los aportes del Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) deberá:

1. Mantener el control y coordinación permanente sobre el desarrollo del contrato, mediante la implementación de actividades como programación de reuniones con el contratista, y las demás pertinentes y necesarias.
2. Verificar la calidad de los informes que se produzcan en desarrollo del objeto contratado, solicitando los ajustes y correcciones que estime necesarios y convenientes.
3. Exigir la calidad y correcto funcionamiento de los servicios contratados, y abstenerse de otorgar el recibo a satisfacción, si estos no se ajustan a las calidades, condiciones y especificaciones exigidas.
4. Informar oportunamente de la necesidad de modificación, prórroga, suspensión o terminación de común acuerdo si tales hechos están justificados y en los formatos establecidos para ello.
5. Impartir las directrices y sugerencias necesarias y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato.
6. Requerir al Contratista una vez terminada la ejecución del contrato, la entrega de los archivos físicos y magnéticos utilizados.
7. Proyectar y suscribir el acta de terminación del contrato.

De conformidad con el numeral 7.6.7. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL del Manual de Contratación de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables del reporte oportuno a la entidad sobre hechos o condiciones que puedan afectar lo acordado en el contrato, dependerá que ésta pueda adoptar oportunamente las medidas necesarias para mantener durante su desarrollo y ejecución las condiciones técnicas, económicas y financieras que fueron previstas.”



Todo lo anterior para significar, que el seguimiento del contrato se debe realizar en razón al cumplimiento de la normatividad que así lo exige y que está contemplada para garantizar que la ejecución del contrato se realice conforme a lo pactado por las partes en el acuerdo de voluntades, protegiendo los intereses del Estado y asegurando el uso correcto de los recursos públicos.

Es así, como todas las actividades realizadas por la entidad para la ejecución óptima del contrato, son de carácter obligatorio y tienen un fin específico por lo cual deben realizarse de manera responsable, eficiente y oportuna.

Ahora bien, en cuanto a las aclaraciones y evidencias realizadas por la entidad frente a la visita fiscal el 26 de septiembre de 2025 en las terminales de Menga, Paso del Comercio, Andrés Sanín y Aguablanca, el equipo auditor debe indicar lo siguiente:

1.1. Telarañas

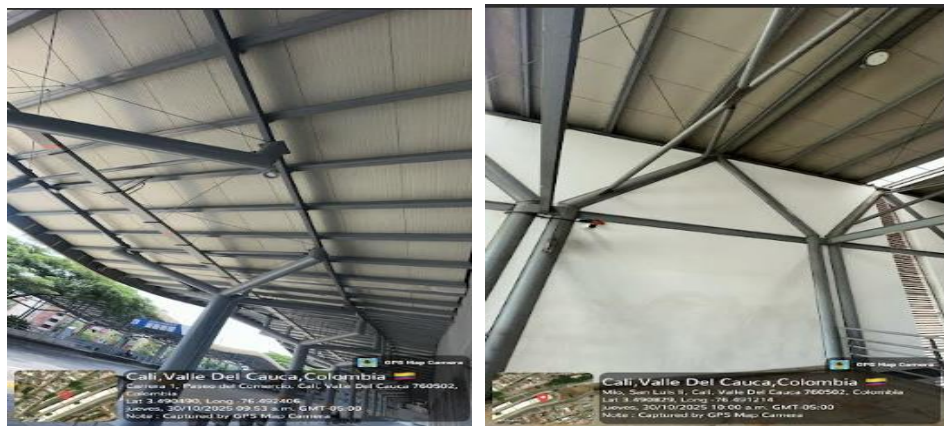
Efectivamente como se dejó plasmado en el acta de visita del 26 de septiembre de 2025 y como lo indica la entidad, se evidenciaron telarañas en las cuatro (4) estaciones visitadas.

	
<p>Fotografía del Informe preliminar de contraloría página 39.</p>	<p>Registro fotográfico de la limpieza de telarañas en techos y zonas altas (20/10/2025)</p>

El equipo auditor para verificar la realización de la actividad de retiro de telarañas, establecidas en el Numeral 3.2.5.- Actividades mínimas para la cuadrilla de trabajo en alturas, del anexo técnico del contrato, realizó visita fiscal el día 30 de octubre de 2025, en la que participó personal de METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración y de la CGSC y de la cual se levantó la correspondiente acta, evidenciando que en la terminal de Paso del Comercio se realizaron las actividades de retiro de telarañas, observando este sitio sin su presencia y verificando el cumplimiento del cronograma de trabajo en alturas para esta terminal.

De igual manera, en la visita se observó que las paredes fueron limpiadas y que la terminal en general se encuentra en buenas condiciones de aseo, lo cual redunda en beneficio de la comunidad que toma el sistema de transporte MIO.

Las siguientes fotografías tomadas el 30 de octubre de 2025, evidencian el trabajo de retiro de telarañas en la referida terminal:



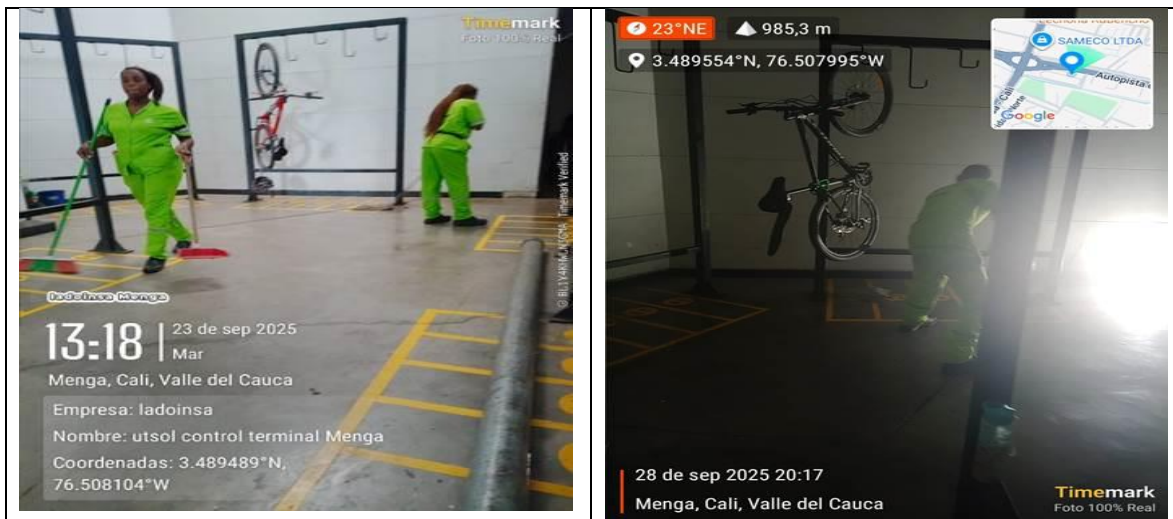
Fotografías: Equipo auditor CGSC.

Así las cosas, evidenciado por el Ente de Control, el trabajo de retiro de telarañas por parte del contratista en la terminal de Paso del Comercio y además la limpieza de las paredes y las buenas condiciones de higiene y aseo, se retirará este punto de la observación en relación con la terminal del Paso del Comercio y se determina de esta manera un beneficio de Control Fiscal cualitativo debido a la intervención realizada.

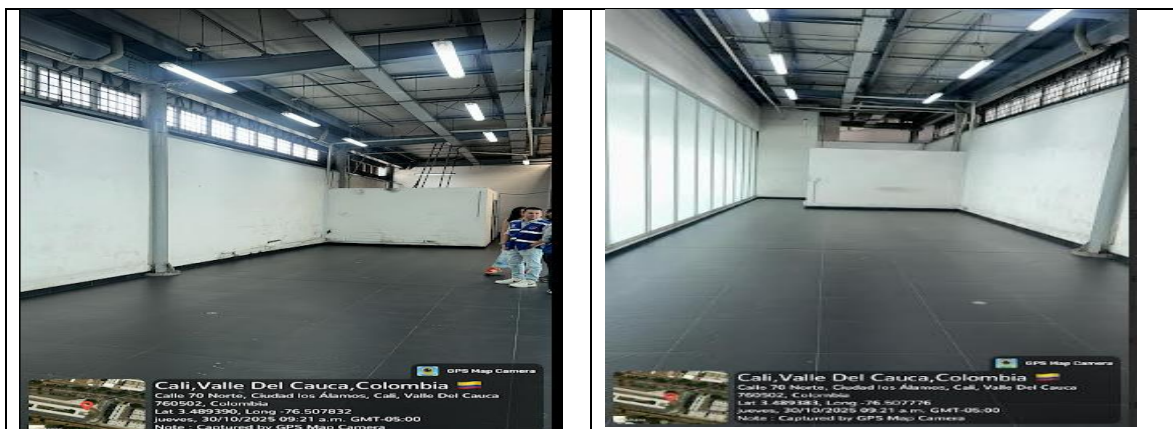
TERMINAL DE MENGÁ

En relación con las paredes sucias la entidad informa que las áreas afectadas correspondían a almacenes de revisteros que fueron retirados en agosto de 2025 y que la limpieza se realizó el 19 de agosto de 2025, sin embargo, debido al almacenaje y retiro, las paredes presentan desgaste y requieren pintura, lo cual está siendo gestionado por el área de mantenimiento de Metro Cali S.A.

Frente al Bicimio, se indica que se le realiza aseo tres (3) veces a la semana, como se observa en las fotografías en la semana del 22 al 28 de septiembre:



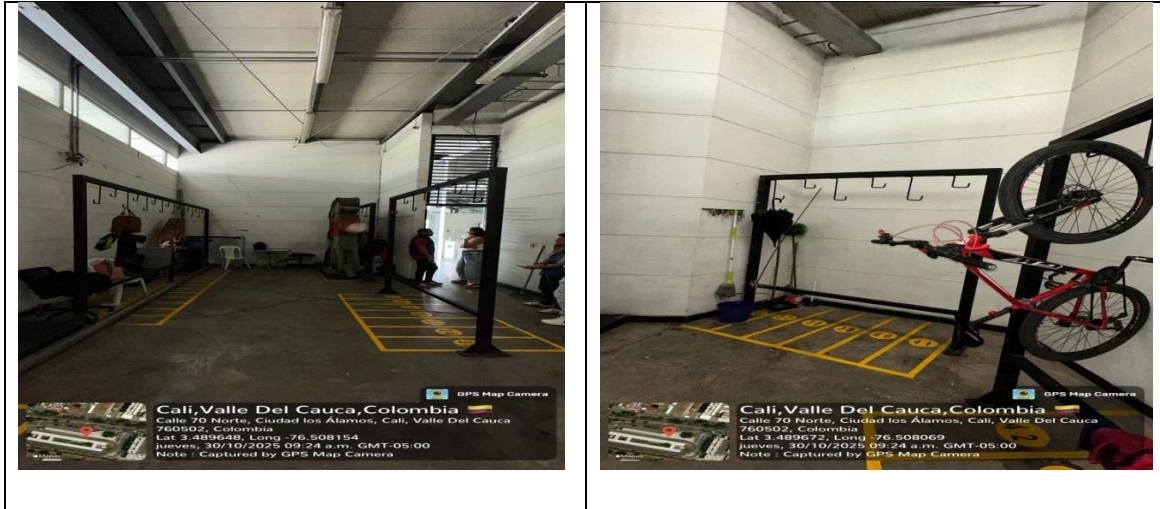
Para verificar lo informado por la entidad, el equipo auditor de la CGSC realizó visita el día 30 de octubre de 2025 a la terminal de Menga, con presencia de personal de METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración, de la cual se levantó la respectiva acta, encontrando que se realizó el trabajo de limpieza de paredes, observándose la terminal más limpia.



Fotografías equipo auditor CGSC

En relación con el Bicimio, se encontró lavado, sin mugre, limpio y en buenas condiciones, pero con presencia de telarañas. De acuerdo co el cronograma, las actividades de trabajo enalturas en esta terminal inician el 15 de diciembre de 2025.

Lo anterior, se evidencia en las siguientes imágenes:



Fotografías equipo auditor CGSC

Debido a la intervención de las paredes en esta terminal, se determina un beneficio de control fiscal para la CGSC.

TERMINAL ANDRÉS SANÍN:

De conformidad con la entidad, los baños de las Terminal son objeto de aseo y limpieza de manera diaria, teniendo en cuenta que son de uso para varios de los agentes del SITM MIO. Como se observa en los registros fotográficos, el 25 y 26 de septiembre de 2025 se evidencia el lavado y limpieza de baños.

Como se registra en las siguientes fotografías adjuntas en la respuesta de la entidad:



Para verificar las aseveraciones de la entidad, el equipo auditor realizó vista fiscal a la terminal de Andrés Sanín, observando que efectivamente, se realizó el aseo y despapelado de uno de los baños, encontrándose aseado y en mejores condiciones de higiene.



En cuanto a las telarañas, la entidad no hizo ninguna referencia en la respuesta entregada a la CGSC.

Toda vez que se realizó intervención al año y se aseó y mejoró las condiciones de higiene del mismo tanto en su parte interior, como exterior, se observa un beneficio de control fiscal cualitativo para la GCSC.

TERMINAL DE AGUABLANCA

Implementos de aseo dejados en espacios visibles afectando la imagen institucional.

El día 26 de septiembre de 2025, el Ente de Control realizó visita fiscal encontrando los elementos de aseo en lugar visible. Los operarios de aseo no se encontraban en la terminal, observando el equipo auditor que se bajaron del MIO y se acercaron al lugar donde se encontraban los referidos elementos, los cogieron y empezaron a realizar su trabajo. Este hecho consta en el acta que se levantó ese día.

De acuerdo con lo indicado por la entidad, la situación se subsanó y aportó foto de los operarios trabajando.

Se realizó visita fiscal el 30 de octubre de 2025, a la terminal, no encontrándose expuestos los implementos de aseo.

Los techos continúan con telarañas, pero en el cronograma establecido para el trabajo de alturas, esta terminal será intervenida a partir del 03 de noviembre de 2025.

De conformidad con todo lo planteado, la incidencia disciplinaria de la observación será retirada, de acuerdo con las siguientes motivaciones:

1. De acuerdo con la visita fiscal realizada por el equipo auditor el 30 de octubre de 2025, las terminales de Menga, Paso del Comercio, Andrés Sanín y Aguablanca, fueron intervenidas por la

firma contratista, se limpiaron las paredes, se mejoró la condición de higiene en general, luciendo más limpias y aseadas.

2.En la terminal del Paso del Comercio, además de lo anterior, se realizó trabajo en alturas y se retiraron las telarañas, que deslucían el lugar, observándose el techo limpio.

3.En la terminal de Menga, además se aseó el Bicimio, y se limpiaron las paredes.

4.En la Terminal de Andrés Sanín, el baño se aseó, se despapeló y mejoró las condiciones de higiene y el olor del mismo.

5.En la terminal de Aguablanca, los implementos de aseo, se retiraron del lugar visible y se observó más aseada.

6. El contrato en la actualidad está en etapa de ejecución, existiendo un cronograma de trabajo para la cuadrilla de trabajo en alturas, encargada de realizar el retiro de las telarañas, el cual incluye las estaciones que nos ocupa, evidenciándose que se cumplió con el cronograma para la estación de Paso del Comercio y que en el mes de noviembre continúa con la terminal de Aguablanca.

Pese a lo anterior, la observación administrativa se deja en firme, toda vez que las terminales de Menga, Andrés Sanín y Aguablanca, presenta problemas de telarañas en los techos y partes altas de las estaciones, lo que indica que la actividad de trabajo en alturas para el retiro de las telarañas no es óptimo, que la cuadrilla que hace el trabajo no es suficiente y que debe ser reforzada, de ahí que la observación administrativa tiene como finalidad que se realice un plan de mejoramiento que conlleve a que la situación sea analizada y se tomen medidas para este efecto.

Dado que en el informe preliminar se evidenciaron circunstancias que ya se desglosaron en la presente ayuda de memoria y que fueron mejoradas, dada la intervención que se hizo a las estaciones como limpieza de paredes, retiro de telarañas en la estación de Paso del Comercio; aseo de baño y despapelado en la estación de Andrés Sanín, limpieza del Bicimio en la terminal de Menga y puesta de elementos de aseo en sitio no visible para los usuarios, se determina un beneficio de control fiscal de carácter cualitativo para la CGSC, fruto de la presente actuación.

Así las cosas, dado que cuando el Ente de Control realizó visita fiscal el 30 de octubre de 2025 y encontró que las terminales de MENGA. AGUABLANCA y ANDRÉS SANÍN., presentaban telarañas, se dejará en firme la observación administrativa, constituyéndose en hallazgo de la siguiente manera:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 06 - INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO.

En la revisión del contrato N° 917.104.2.286.2025 con objeto **“CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM-MIO”** por \$14.211.077.378, con plazo de ejecución del 25 de mayo de 2025 hasta el 31 de octubre de 2027, **el equipo auditor realizó vista fiscal el día 26 de septiembre de 2025, a las Estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo -MIO, de Menga, Paso del Comercio, Andrés Sanín y Aguablanca, evidenciando el incumplimiento de múltiples actividades contractuales esenciales, estipuladas en el anexo técnico del contrato.**

Las actividades no ejecutadas a la fecha de la visita, pese a estar claramente descritas como obligatorias, son las siguientes:

- Limpieza y lavado en alturas, incluyendo el retiro de telarañas

Las deficiencias fueron corroboradas mediante registro fotográfico, que evidencia el deterioro y condiciones antihigiénicas en las estaciones:

ESTACIÓN DE MENGA:

- Techos con telarañas
- Bicimio con partes altas y techos con telarañas



ESTACIÓN ANDRÉS SANÍN

- Telarañas acumuladas en techos y esquinas



ESTACIÓN DE AGUABLANCA.

- Techos sucios con telarañas



El contrato en cuestión exige el cumplimiento de estándares mínimos de limpieza y presentación en la infraestructura del SITM-MIO, conforme a:

Anexo técnico del contrato

Numeral 3.2.5.- Actividades mínimas para la cuadrilla de trabajo en alturas

Manual de Contratación Metro Cali- versión 9.0. (ítem 6.31):

“SUPERVISIÓN

Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por un servidor público de Metro Cali S.A., Acuerdo de Reestructuración cuando no requieren conocimientos especializados aun cuando deberá tenerse en cuenta para su asignación los criterios que se indican más adelante. Para la supervisión, la entidad, podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos para coadyuvar a la tarea del supervisor”.

Contrato N° 917.104.2.286.2025, cláusula quinta, numeral 2°:

“OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a tener cuenta y/o realizar las siguientes obligaciones generales:

2. Ejecutar el objeto del Contrato, conforme lo establecido en el presente Estudio Previo, Invitación Pública y sus respectivos anexos”.

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, que establece:

“PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la (...) eficacia, (...), responsabilidad (...).

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011:

“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...).”.

Lo anterior, se presenta por la omisión del supervisor en el seguimiento y control de las actividades contratadas hecho que genera la afectación de la imagen institucional y las condiciones de higiene de las estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 07 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – BIENES CON CARACTERÍSTICAS DIFERENTES A LAS ESTIPULADAS EN EL CONTRATO.

“OBSERVA EL ENTE DE CONTROL

En la revisión del contrato N°. 917.104.2.286.2025 con objeto “CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM-MIO”, por \$ 14.211.077.378, se evidenció que los vehículos dispuestos por el contratista para garantizar el transporte de personal, equipos e insumos presentan características diferentes a las requeridas en el ítem 10.1 “Vehículos exigidos” del anexo técnico del contrato.

El siguiente cuadro detalla los requisitos mínimos de los vehículos establecidos por la entidad, frente a los dispuestos por el contratista y aceptados por el supervisor:

REQUISITOS MINIMOS DE LOS DOS VEHÍCULOS SOLICITADOS EN EL ANEXO TÉCNICO	VEHÍCULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL CONTRATO POR LA UT SOL 2025
Tipo camioneta de doble cabina con estacas, con capacidad para 5 pasajeros, cilindraje mínimo 2000 cc y modelo 2020 o superior	Camioneta TJV 373 doble cabina Cilindraje 2999 CC Modelo 2013 Capacidad 5 pasajeros Línea LUV DMAX- Sin estacas
	Camioneta placa LIK467 Cilindraje: 1333 CC Modelo 2023 Capacidad 5 pasajeros Línea: DUSTER OROCH Sin estacas

Fuente: METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración.

La entidad debe exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con:

El Manual de Contratación de METRO CALI-versión 9.0. que establece:

Ítem 7.6.8. Inicio del contrato, que indica:

“(…) Ni el supervisor ni el interventor tiene la facultad de modificar el contrato, salvo que expresamente se les delegue esta facultad por el ordenador del gasto”.

Ítem 7.6.11. ACTIVIDADES A CARGO DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR y 7.6.11.1 del Manual de Contratación 9.0, que establece:

“ACTIVIDADES GENERALES

Corroborar y certificar que el contratista cumple con las condiciones técnicas y económicas pactadas en el contrato y en las condiciones mínimas o términos de referencia del respectivo proceso de selección”.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad

contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...).

Lo anterior, obedece a que el supervisor del contrato no tuvo en cuenta los requisitos establecidos por la entidad al permitir el cambio de las exigencias de los vehículos establecidos en el anexo técnico generando que el contrato no se ejecute conforme a las condiciones pactadas, incurriendo en una presunta falta disciplinaria conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021”

➤ RESPUESTA METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

“En relación con la Observación Administrativa N° 07 emitida por la Contraloría, sobre las características de los vehículos dispuestos por el contratista para el transporte de personal, equipos e insumos, y su presunta discrepancia con los requisitos establecidos en el contrato N° 917.104.2.286.2025, Metro Cali S.A. presenta las siguientes aclaraciones:

Sea lo primero ratificar cual es el propósito de los vehículos en relación al objeto del contrato de aseo y limpieza, tal como se describe en los numerales 3.2.3 y 3.2.4 del documento denominado ANEXO TÉCNICO, los vehículos en cuestión tienen como fin lograr la movilización de hidrolavadoras, tanques para almacenamiento de agua, herramientas y personal que son fundamentales para la logística requerida en la ejecución de las actividades nocturnas asociadas a las cuadrillas de Lavado Intensivo y de Aseo Móvil de Reacción.

Es gracias a esto que las actividades de lavado intensivo y de aseo móvil de reacción se han venido prestando con regularidad sin ningún tipo de afectación logística ni de otra índole que altere la operación del SITM y/o las condiciones de ejecución del contrato. **(ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO, CRONOGRAMAS DE CUARILLAS DE LAVADO INTENSIVO Y CUADRILLA DE REACCIÓN, ANEXO 2 - INFORMES DE ASISTENCIA DEL PERSONAL NOCTURNO)**

Ahora bien, una vez iniciado el contrato el contratista exploró las condiciones de cumplimiento de este ítem, y se encontró con una falta de disponibilidad en el mercado de camionetas para alquiler que contaran con la totalidad de las especificaciones del anexo técnico, toda vez que la actividad de alquiler de vehículos es altamente requerida por múltiples empresas y/o instituciones.

Cabe aclarar que, en este caso se ha hablado de una falta de disponibilidad puntual en el mercado frente al alquiler temporal de vehículos de este tipo, lo que no quiere decir que sean de imposible consecución, lo que se puede constatar con la compra de estos que ya fue materializada por el contratista.

En virtud de lo anterior, para dar cumplimiento a las condiciones del contrato el contratista determinó que compraría el vehículo para posteriormente ponerlo a disposición de la entidad bajo la modalidad de alquiler, tal como refiere el ítem contractual y para dar inicio a las actividades nocturnas lo antes posible alquilaría dos camionetas que prestan el mismo servicio de manera temporal, mientras llegaban las camionetas nuevas.

Se aprobó el uso temporal de estos vehículos de alquiler, ya que los mismos cumplen con la función esencial del servicio, garantizando que no se vea afectado el objeto final del contrato. Esto también permitió evitar la suspensión de las actividades, que son fundamentales para el servicio de transporte público. Es importante resaltar que la utilización temporal de estos vehículos corresponde a una variación de carácter técnico/accesorio y no afecta las condiciones esenciales del contrato, ni las funciones que deben cumplir dichos vehículos.

Es decir, que el contratista desde el primer momento, y en el marco de su autonomía, consiguió los vehículos mediante la modalidad de compra, desvirtuando el hecho de que el supervisor del contrato no tuvo en cuenta los requisitos establecidos por la entidad.

Sin embargo, según la información proporcionada por el proveedor del contratista, el trámite de importación de los vehículos sufrió un retraso debido a la simultaneidad en la llegada de los vagones del metro de Bogotá y las camionetas al puerto de Buenaventura. Este hecho generó un atraso en la entrega de los vehículos, lo cual es debidamente documentado y se adjunta copia del correo que justifica esta situación. **(ANEXO 3 – CORREO PROVEEDOR)**

Finalmente, las camionetas fueron entregadas a UTSOL2025 por parte del proveedor en la ciudad de Bogotá con todos sus documentos en regla, por lo que harán su traslado a la ciudad de Cali y se espera que a más tardar el lunes 27 de octubre inicien la operación en el horario nocturno. Se adjuntan los documentos que respaldan la tenencia de las camionetas por parte de UTSOL2025. **(ANEXO 4 – DOCUMENTOS CAMIONETAS NUEVAS)**

Se aclara que la supervisión sí tuvo en cuenta los requisitos técnicos establecidos en el anexo del contrato, particularmente en lo referente a las características de los vehículos. Como prueba de ello, se adjuntan los correos electrónicos mediante los cuales el supervisor aprobó las camionetas propuestas por el contratista, las cuales cumplen con las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato **(ANEXO 5 – CORREO Y FICHA TÉCNICA)**.

En conclusión, se deja constancia de que:

- Los vehículos actualmente en operación satisfacen plenamente la necesidad identificada por la entidad, permitiendo que las actividades del contrato se realicen de manera efectiva y sin contratiempos, tal como se evidencia en el registro fotográfico que se anexa a este documento y en los cronogramas de las cuadrillas que dan cuenta de lo ejecutado en el marco de las actividades nocturnas. **(ANEXO 6 – REGISTRO FOTOGRÁFICO DE ACTIVIDADES NOCTURNAS)**
- Por lo tanto, se aprueba el ajuste y se acepta la utilización de estos vehículos temporalmente, conforme a las condiciones pactadas, sin que se haya alterado el objetivo final del contrato, logrando en todo caso la ejecución real y continua de las actividades de las cuadrillas de lavado intensivo y aseo móvil de reacción que como ya se explicó antes no pueden desarrollarse sin el servicio de transporte.

En consecuencia, de manera respetuosa solicitamos que se retire la observación, ya que, como se ha explicado en detalle, la supervisión ha actuado conforme a las condiciones del anexo del contrato y no ha desconsiderado las especificaciones establecidas”.

➤ ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

Teniendo en cuenta lo indicado por la entidad frente a la observación elevada, es importante precisar:

El anexo técnico del contrato, el cual hace parte integral del mismo se constituye en el instrumento que define con precisión las condiciones técnicas necesarias para su ejecución y como ya se dijo en párrafos que anteceden, es de obligatorio cumplimiento tanto para el contratista como para la entidad. Es decir, que al servir de guía técnica y operativa del contrato, garantiza que el objeto contractual se cumpla conforme a estándares, tiempos y condiciones definidos por la entidad.

En el caso que nos ocupa, el anexo técnico en el ítem 10.1 “VEHÍCULOS EXIGIDOS”, se estableció que el contratista será el responsable y encargado del transporte de todo su personal, de las herramientas, los insumos y de los equipos, a los componentes de infraestructura o sitios de trabajo donde se deberá prestar los respectivos servicios de cafetería, aseo y lavado (...)” y en otro párrafo indicó:

“Los siguientes son los requisitos mínimos de los vehículos requeridos por parte de METRO CALI S.A. para la ejecución del contrato.

- Dos (2) vehículos de uso exclusivo para el contrato, tipo camioneta de doble cabina con estacas, con capacidad para 5 pasajeros, cilindraje mínimo de 2000 cc y modelo 2020 o superior.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista bajo el principio de buena fe, debió poner a disposición del contrato los vehículos requeridos en el anexo técnico del contrato y no otros, debiendo estar listos, verificados y aprobados por la entidad desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

Los siguientes, son los vehículos que el contratista puso a disposición para la ejecución del contrato con características diferentes, a saber:

- Camioneta placa LIK467, Cilindraje: 1333 CC, modelo 2023, capacidad 5 pasajeros, línea DUSTER OROCH, sin estacas.
- Camioneta TJV 373 doble cabina, cilindraje 2999 CC, Modelo 2013, Capacidad 5 pasajeros, Línea LUV DMAX-sin estacas.

Estos rodantes, fueron objeto de alquiler, a través del contrato de arrendamiento de transporte suscrito entre OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA, quien actúa como representante legal de la empresa LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S y por ANA MARIA MORA CIFUENTES, representante legal de ACA TOURS S.A.S. con las siguientes cláusulas:

“Cláusulas del contrato

1. Objeto del contrato

El presente contrato tiene como objeto el servicio de transporte de personas, herramientas, equipos e insumos para cumplir el servicio de aseo integral de aseo en el sistema masivo de transporte METRO CALI, siendo el contratante quien asume los costos de conductor, combustible, peajes y demás costos de la operación, servicio que se prestará con los siguientes vehículos:

a) Vehículo TIPO CAMIONETA RENAULT OROCH SERVICIO PUBLICO, DE PLACAS LIK467 COLOR BLANCO.

b) Vehículo CHEVROLET LUV DMAX Servicio particular Placa TJV373 COLOR GRIS OSCURO.

2. Vigencia

El contrato tendrá una duración de dos meses contados a partir de la fecha de entrega material de los vehículos. El contrato podrá ser renovado por acuerdo mutuo entre las partes.(...)"

Estos rodantes como lo manifestó la entidad y con razón, cumplieron con la función para la cual se requirieron, sin embargo, el punto que destaca el Ente de Control es otro, y lo constituye el hecho que el supervisor del contrato pese a conocer que los vehículos dispuestos por el contratista para la ejecución no cumplían con las exigencias de la entidad plasmadas en el anexo técnico los aceptó y más grave aún, sin tener de por medio un acto administrativo que modificara el contrato.

Es así como tenemos que mediante correo electrónico de fecha 17 de junio de 2025, la supervisora del contrato informa al contratista que considera viable el alquiler de vehículos mismos que no cumplen con las exigencias del anexo técnico.

Veronica Uribe Burcher <vuribe@metrocali.gov.co> 17 de junio de 2025, 11:44 a.m.
Para: Director Operaciones <operaciones@ladoinsa.co>, Jenny Ramirez Castro <j.ramirez@ladoinsa.co>
CC: Olga Esther Muñoz <gerenciaomp@ladoinsa.com>, "utsol.coordinador@gmail.com" <utsolcoordinador@gmail.com>, Andrea Pinzón Muñoz <andrea@ladoinsa.co>, Lina Maria Garcia Avila <lgarcia@metrocali.gov.co>, Maria del Pilar Sepúlveda Gracia <mpsepulveda@metrocali.gov.co>

Estimada Jenny,

Teniendo en cuenta los soportes que ha entregado UT SOL sobre la escasez de vehículos de alquiler que cumplan con todas las condiciones del contrato y que ustedes como contratistas ya compraron los vehículos en concesionario, por lo que el uso de los vehículos de alquiler es temporal, encontramos viable autorizar las camionetas presentadas en aras de dar inicio a las actividades nocturnas lo más pronto posible.

Cordialmente,

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=7fb96a8efb&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1834668115533299417&dsqt=1&simpl=msg-f:1834668115...> 21/43

1/9/25, 11:17 a.m. Gmail - Fwd: AUTORIZACIÓN ALQUILER VEHICULOS

VERÓNICA URIBE BURCHER
Jefe Oficina de Mantenimiento
Calle 25 N No. 2F-136
Santiago de Cali - Colombia
Tel.: (2) 660 00 01

Imprime este e-mail solo cuando sea necesario. Cuida el planeta.

Se evidencia entonces que el supervisor del contrato autorizó al contratista la utilización de vehículos que no cumplían las exigencias del anexo técnico del contrato, sin tener la competencia para modificar las condiciones contractuales, evidenciándose no solo fallas en la labor de supervisión sino extralimitación en sus funciones. Se debe indicar, que si se requería modificar el acuerdo de voluntades, tenía que haberse realizado la respectiva solicitud con su justificación para que el competente la ordenara y suscribiera.

Ahora bien, en cuanto a la presunta incidencia disciplinaria de la observación, se debe indicar que las faltas disciplinarias son de mera conducta y no de resultado, y aunque no se ocasionó

ningún perjuicio a la entidad, se evidencia una presunta actuación contraria a la ley disciplinaria.

Dado lo anterior, se sostiene la observación constituyéndose en hallazgo de la siguiente manera:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 07 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – BIENES CON CARACTERÍSTICAS DIFERENTES A LAS ESTIPULADAS EN EL CONTRATO.

En la revisión del contrato N°. 917.104.2.286.2025 con objeto “CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM-MIO”, por \$ 14.211.077.378, se evidenció que los vehículos dispuestos por el contratista para garantizar el transporte de personal, equipos e insumos presentan características diferentes a las requeridas en el ítem 10.1 “Vehículos exigidos” del anexo técnico del contrato.

El siguiente cuadro detalla los requisitos mínimos de los vehículos establecidos por la entidad, frente a los dispuestos por el contratista y aceptados por el supervisor:

REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS DOS VEHÍCULOS SOLICITADOS EN EL ANEXO TÉCNICO	VEHÍCULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL CONTRATO POR LA UT SOL 2025
Tipo camioneta de doble cabina con estacas, con capacidad para 5 pasajeros, cilindraje mínimo 2000 cc y modelo 2020 o superior	Camioneta TJV 373 doble cabina Cilindraje 2999 CC Modelo 2013 Capacidad 5 pasajeros Línea LUV DMAX- Sin estacas
	Camioneta placa LIK467 Cilindraje: 1333 CC Modelo 2023 Capacidad 5 pasajeros Línea: DUSTER OROCH Sin estacas

Fuente: METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración.

La entidad debe exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con:

El Manual de Contratación de METRO CALI-versión 9.0. que establece:

Ítem 7.6.8. Inicio del contrato, que indica:

“(…) Ni el supervisor ni el interventor tiene la facultad de modificar el contrato, salvo que expresamente se les delegue esta facultad por el ordenador del gasto”.

Ítem 7.6.11. ACTIVIDADES A CARGO DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR y 7.6.11.1 del Manual de Contratación 9.0, que establece:

“ACTIVIDADES GENERALES

Corroborar y certificar que el contratista cumple con las condiciones técnicas y económicas pactadas en el contrato y en las condiciones mínimas o términos de referencia del respectivo proceso de selección”.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...).”

Lo anterior, obedece a que el supervisor del contrato no tuvo en cuenta los requisitos establecidos por la entidad al permitir el cambio de las exigencias de los vehículos establecidos en el anexo técnico generando que el contrato no se ejecute conforme a las condiciones pactadas, incurriendo en una presunta falta disciplinaria conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N°. 08 CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL – INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

“OBSERVA EL ENTE DE CONTROL

Durante la revisión del contrato No. 917.104.2.649.2024 cuyo objeto es “Contratar los servicios de operador logístico y la organización de eventos necesarios para el personal vinculado a Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, en cumplimiento del Plan de Bienestar e Incentivos, vigencia 2024”, por un valor de \$ 67.625.000, se identificó que:

1. Se emitió recibo a entera satisfacción del servicio, indicando que el contratista cumplió con las obligaciones y fueron aprobados pagos por actividades que no fueron ejecutadas o no existen pruebas que soporten su cumplimiento.
2. Se recibieron bienes e incentivos sin las especificaciones técnicas exigidas y sin soporte documental que validara su adquisición, características, valor comercial o cantidad.
3. No se evidenció en el expediente contractual y en mesa de trabajo realizada el 1 de octubre 2025, soportes de evidencias técnicas, ni financiera para acreditar el cumplimiento de los siguientes aspectos:
 - Ejecución de las actividades de integración y reconocimientos.
 - Las facturas, cotizaciones, listas de asistencia, soportes de compras y entrega detallando los valores de cada uno de los elementos, suministros, materiales o gastos realizados, ni informes de ejecución por cada evento con su respectivo ítem.

Lo anterior, se evidencia en el siguiente cuadro:

ACTIVIDADES PLAN DE BIENESTAR 2024						
No. CUOTA	ACTIVIDAD	No. PARTICIPANTES	VALOR X ACTIVIDAD	COTIZACIÓN	DESCRIPCIÓN	COMENTARIO
6	RECONOCIMIENTO POR QUINQUENIOS (5,10,15,20 años)	5	\$ 1.350.000	Almuerzo o comida Detalle recordatorio quinquenio (placa, botón, etc.) Decoración lugar del evento Video jefes a colaboradores	Almuerzo en un restaurante se enviarán dos opciones el cual incluye: plato fuerte a la carta, una bebida no alcohólica y un postre por persona la carta se envía de estas dos opciones (no incluye sopa o entradas) detalle para cada persona corporativo o la tercera opción bono para que sea redimido. Fotos de estos dos restaurantes como opción (creps and waffles o la colina de Dapa)	De acuerdo con lo verificado en la mesa de trabajo, no se presentaron los soportes, justificaciones ni informes de ejecución por cada evento, en los que se detallan los valores correspondientes a cada elemento, suministro, material o gasto realizado, conforme a los montos previamente pactados en el contrato. Esta situación evidencia la continuidad de las inconsistencias detectadas en la supervisión contractual.
8	ACTIVIDAD DE INTEGRACIÓN FIN DE AÑO	250	\$ 34.150.000	Reunión de Integración Fin de Año Lugar dentro del perímetro urbano o zona ciudadana que permita control de ingreso y seguridad, con tarima para presentaciones sonido tipo fiesta Animador Vstera para Snacks: plato valluno (2 mermas, empanada, sbrrajado), salpicon, chontaduro) + 3 gaseosas y agua ilimitada Almuerzo Show central (grupo musical) Libre loca	Siteo privado grupo musical 1 salidas almuerzo dos carnes, arroz especial, papa u otra guarnición, ensalada, postre dos bebidas gasosa agua hielo refrigerio valluno mesas tablas vestida en acomodación de 10 personas show de hora loca sonido profesional e iluminación led y el valor es para 250 personas	Conforme a lo verificado en la mesa de trabajo, no se presentaron los soportes, justificaciones ni informes de ejecución por cada evento, en los que se detallan los valores de cada elemento, suministro, material o gasto realizado, conforme a los montos pactados previamente. Esta situación refleja la persistencia de inconsistencias en la supervisión contractual y limita la posibilidad de establecer el valor real de los suministros o insumos adquiridos.

ACTIVIDADES PLAN DE BIENESTAR 2024						
No. CUOTA	ACTIVIDAD	No. PARTICIPANTES	VALOR X ACTIVIDAD	COTIZACIÓN	DESCRIPCIÓN	COMENTARIO
Adición	Numeral 14 obligación a cargo del CONTRATISTA: ACTIVIDAD DE INTEGRACIÓN FIN DE AÑO	70 (TOTAL DE 320 PERS).	\$ 16.000.000		Actividades recreativas que incluyan entrega de incentivos a los participantes, dentro del presupuesto del contrato.	En la mesa de trabajo se hizo entrega a la Entidad de un anexo que contiene los cuadros de descripción denominados "Verificación Actividad de Integración Fin de Año", "Checklist de Incentivos – Actividad de Integración de Fin de Año" y "Verificación – Reconocimientos por Quinquenio", en los cuales la Directora Financiera y Administrativa y la Jefe de la Oficina de Gestión Humana informaron que, para las actividades recreativas, se desarrolló la denominada "hora loca" y, para la entrega de incentivos, se realizó la entrega de una bicicleta, acompañada de un registro fotográfico. Sin embargo, no se allegaron los soportes que acreditaran la factura de compra, las características y el valor de los incentivos, conforme a lo dispuesto en los numerales 6 y 10 de las obligaciones específicas, manteniéndose las inconsistencias detectadas en la supervisión contractual.
VALOR FINAL			\$ 51.500.000			

Elaboración soportada en documentos de la entidad

La entidad está en la obligación de verificar el cumplimiento de las actividades del contrato para avalar sus pagos, de conformidad con:

El punto 6.31 y en el 7.6.7 manual de contratación GJ-M-01-versión 9, que establece las obligaciones de los supervisores:

“Es deber de la entidad asegurar, a través de un seguimiento permanente y riguroso, la correcta ejecución de los contratos. Esto implica que los bienes y servicios contratados deben suministrarse conforme a lo pactado”. De igual manera se vulneró:

La cláusula primera del contrato en sus numerales 6 y 10, que establecen:

“OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes obligaciones específicas que delimitan el alcance:

(...)

6. Presentar informes de ejecución por cada evento, detallando los valores de cada elemento, suministro, material o gasto realizado, conforme al valor pactado previamente.

10.Cumplir, ejecutar, tramitar y entregar los productos, actividades, bienes y/o servicios contenidos en las actividades y obligaciones generales, en los estudios y documentos previos con sus anexos, propuesta, protocolos, contrato y todos los documentos que hacen parte del proceso”.

Modificatorio No. 02 del contrato, obligaciones específicas:

“14. Presentar entre las opciones para la prestación del servicio de la ACTIVIDAD DE INTEGRACIÓN FIN DE AÑO actividades recreativas que incluyan entrega de incentivos a los participantes, dentro del presupuesto del contrato”.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece:

“Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados”.

Lo anterior, se presenta por incumplimiento de las funciones de control y seguimiento por parte del supervisor, generando que se realizaran pagos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, ocasionando un daño patrimonial estimado en cincuenta y un millón quinientos mil quinientos pesos (\$51.500. 000.00) por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, incurriendo en una presunta falta disciplinaria Ley 2094 de 2021 y en una presunta conducta punible de prevaricato por omisión establecida en el artículo 414 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal)”

➤ **RESPUESTA METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION**

Con respecto a la observación administrativa No. 8 sobre el contrato No. 917.104.2.649.2024 cuyo objeto es “Contratar los servicios de operador logístico y la organización de eventos necesarios para el personal vinculado a Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, en cumplimiento del Plan de Bienestar e Incentivos, vigencia 2024”, por un valor de \$ 67.625.000 desde la entidad nos permitimos realizar los siguientes comentarios:

Desde el primer momento de atención al requerimiento, nos dispusimos a ubicar la información tanto en los archivos físicos como digitales: documentos soporte de cada etapa del contrato,

verificando los mismos en la plataforma SECOP II y haciendo especial énfasis en la ejecución de las actividades y evidencias de estas. Como entidad nos permitimos reiterar que, una vez verificada la información aportada desde la Oficina de Gestión Humana, se encuentran los informes de supervisión por cada una de las actividades establecidas en el contrato, en los cuales se evidencia que quien fungió como supervisora de este recibió a satisfacción. Igualmente se observa que el proveedor presentó por cada factura el detalle de las actividades, el pago de los aportes de la seguridad social y ARL.

Por último, con respecto a los informes de ejecución detallados por cada evento, no reposa en el momento dicha información en los archivos de la Oficina de Gestión Humana; sin embargo, si fueron aportadas evidencias de la ejecución de estos.

En consecuencia, de manera respetuosa solicitamos que se retire la observación, ya que, como se ha explicado en detalle, la supervisión ha actuado conforme a las condiciones del anexo del contrato y no ha desconsiderado las especificaciones establecidas.

➤ **ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR.**

La CGSC procede a dar respuesta a los argumentos presentados por la entidad en los siguientes términos:

El análisis efectuado por el equipo auditor permite concluir que los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan el hallazgo; la entidad reconoce la inexistencia de los informes de ejecución detallados por evento, que configura una omisión en el deber de supervisión contractual, dado que dichos informes constituyen un insumo esencial para el seguimiento técnico, financiero y administrativo del contrato.

La ausencia de esta documentación impide verificar de manera integral la trazabilidad de las actividades ejecutadas, incluyendo el detalle de los bienes, insumos y servicios efectivamente requeridos en cada evento, junto con su respectivo valor y cantidad. En consecuencia, no es posible comprobar con suficiencia el cumplimiento de las metas establecidas ni la correspondencia entre los pagos efectuados y las obligaciones realmente cumplidas por el contratista, lo que afecta la transparencia y confiabilidad del proceso de supervisión contractual, al no haberse garantizado la existencia y custodia de los soportes exigidos para demostrar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Asimismo, las evidencias aportadas se limitan a registros fotográficos generales o genéricos, los cuales resultan insuficientes para comprobar la ejecución efectiva de cada evento y su correspondencia, los informes de supervisión generales y facturas con valores globales, sin discriminación detallada por evento, impide verificar la trazabilidad y verificabilidad del gasto, conforme al pliego y sus anexos. Restringiendo el control fiscal posterior y la demostración de la adecuada aplicación de los recursos públicos.

la supervisión contractual debe orientarse a garantizar la eficiencia, eficacia y economía en la administración de los recursos públicos. En este sentido, la carencia de soportes documentales en el expediente físico y digital, que acrediten la ejecución completa y conforme al objeto contractual, configuran una posible afectación al patrimonio público; impidiendo demostrar objetivamente la razonabilidad del gasto y la materialización de los fines públicos perseguidos con la contratación.

➤ **RESPUESTA DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO**

“Asunto: Respuesta a la Observación Administrativa No. 08 del Informe preliminar Actuación Especial de Fiscalización/Tema Asunto (AEF/TA)-Evaluación a la Gestión Contractual de la

Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana-EDRU EICE, Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda-CDAV y METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración, vigencia 2024 y 1° semestre de 2025.

Cordial saludo,

En atención al Informe Preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización – Evaluación a la Gestión Contractual de METRO CALI S.A., en el marco del Acuerdo de Reestructuración, vigencia 2024 y primer semestre de 2025, me permito presentar respuesta formal a la Observación Administrativa N°. 08, en mi calidad de supervisora del Contrato No. 917.104.2.649.2024, cuyo objeto consistió en la prestación de servicios de operador logístico para la organización de eventos en cumplimiento del Plan de Bienestar e Incentivos.

Este escrito tiene como finalidad aportar los elementos técnicos y jurídicos que desvirtúan la configuración de cualquier tipo de responsabilidad —fiscal, disciplinaria o penal— atribuida en el informe preliminar, así como precisar las inconsistencias observadas en su formulación que vulneran el principio de presunción de inocencia y el derecho de defensa.

1. Antecedentes del contrato y del proceso de supervisión

El Contrato No. 917.104.2.649.2024, celebrado por un valor total de \$67.625.000, fue suscrito con el objeto de garantizar la ejecución del Plan de Bienestar e Incentivos 2024 de los empleados vinculados a Metro Cali S.A. La suscrita ejerció la supervisión del contrato en virtud del cargo de Jefe de Gestión Humana de Metro Cali S.A., función que desempeñé hasta el 30 de mayo de 2025. Por lo anterior, al momento de la práctica de la auditoría no fue posible mi participación en las mesas de trabajo ni la entrega directa de explicaciones o aclaraciones, dado que para esa fecha ya me encontraba desvinculada de la entidad.

Los informes de supervisión se elaboraron en el formato institucional establecido para tal fin, con el apoyo de la Profesional Especializada de la Oficina de Gestión Humana, María del Socorro Calero, y de la profesional contratista Joanna Inés Cortés, de conformidad con las obligaciones derivadas de su Contrato No. 917.104.2.275.2024.

Asimismo, se realizó el diligenciamiento del formato de publicación de evidencias en el SECOP II, en el cual se encuentra el enlace que consolida las evidencias correspondientes a cada actividad, tales como fotografías, soportes, facturas y cuentas de cobro, que respaldan la correcta ejecución del contrato (Anexo 2 – Cuentas de cobro y publicación SECOP).

Si bien, por estar desvinculada de Metro Cali S.A. al momento de la mesa de trabajo del 1° de octubre de 2025, no participé directamente en dicha diligencia, el personal actual de la entidad entregó a la comisión auditora diversas evidencias que permitían confirmar que los servicios contratados fueron efectivamente prestados, corroborando la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato.

Es importante resaltar que, al momento de mi retiro de la entidad, quedaron en el archivo de la Oficina de Gestión Humana soportes específicos, tales como listados de asistencia de cada una de las actividades contratadas, documentos que se encontraban bajo custodia de la señora Gloria Duvy Carvajal, Auxiliar Administrativa de dicha oficina, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Guía de Funciones de Trabajadores Oficiales de la entidad. Sin embargo, actualmente no me fue posible acceder a dichos documentos en el archivo físico de Metro Cali S.A., considerando que ya no me encuentro vinculada con dicha entidad, ni me dan razón concreta sobre los mismos.

No obstante, se demostrará mediante diversos medios de prueba el trabajo de supervisión efectivamente adelantada y que los pagos efectuados por cada actividad correspondieron a servicios realmente ejecutados y recibidos a satisfacción, conforme a los procedimientos contractuales vigentes.

3. Sobre la Observación Preliminar N°. 08

El informe preliminar afirma que:

- Se realizaron pagos sin soportes suficientes.
- Se recibieron bienes e incentivos sin cumplir las especificaciones técnicas.
- No existen informes de ejecución detallados por evento.
- Se habría configurado un presunto daño fiscal por \$51.500.000.
- Se advierte presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal.

Sin embargo, los fundamentos del informe no se acompañan de evidencia técnica o documental que sustente tales afirmaciones. La observación se limita a reproducir de forma general cláusulas contractuales y disposiciones legales sin relacionar hechos específicos que demuestren el supuesto incumplimiento o el presunto detrimento patrimonial.

4. Argumentos jurídicos y técnicos de respuesta

En este apartado se procederá a dar respuesta detallada a cada una de las situaciones enlistadas en el cuadro contenido en las páginas 44 y 45 del informe preliminar, correspondientes a las actividades del Plan de Bienestar 2024 ejecutadas en el marco del Contrato No. 917.104.2.649.2024. Cada punto será abordado con base en la documentación existente, los soportes allegados durante la ejecución contractual, y los elementos técnicos y jurídicos que demuestran que los servicios fueron efectivamente prestados, recibidos a satisfacción y verificados por la supervisión en cumplimiento de sus funciones.

De esta manera, se pretende aclarar los aspectos observados por la comisión auditora, desvirtuando las afirmaciones contenidas en el informe preliminar y aportando los fundamentos que acreditan la legalidad, transparencia y correcta ejecución de las actividades contratadas.

4.1. Reconocimiento por quinquenios.

Respecto a esta actividad afirma la Contraloría General de Santiago de Cali, en adelante CGSC, lo siguiente:

“De acuerdo con lo verificado en la mesa de trabajo, no se presentaron los soportes, justificaciones ni informes de ejecución por cada evento, en los que se detallen los valores correspondientes a cada elemento, suministro, material o gasto realizado, conforme a los montos previamente pactados en el contrato. Esta situación evidencia la continuidad de las inconsistencias detectadas en la supervisión contractual.”

Al respecto me permito manifestar:

Según la oferta presentada por la contratista, el evento de reconocimiento por quinquenios consistía en:

“Almuerzo en un restaurante (se enviarán dos opciones), el cual incluye: plato fuerte a la carta, una bebida no alcohólica y un postre por persona; la carta se envía de estas dos opciones (no incluye sopa o entradas); detalle para cada persona corporativa o la tercera opción, bono para redimir en uno de estos dos restaurantes: Creps & Waffles o La Colina de Dapa”.

De la lectura literal de dicha cotización se desprende que el cumplimiento de la obligación podía acreditarse mediante cualquiera de las tres alternativas ofrecidas —el almuerzo, el detalle corporativo o los bonos redimibles—, todas ellas equivalentes en valor y finalidad, orientadas al reconocimiento institucional de los funcionarios homenajeados.

En el caso particular, la actividad se cumplió a través de la entrega de bonos de Creps & Waffles, en los términos previstos en el contrato y en la oferta económica.

Las evidencias de la entrega de los bonos fueron suministradas a la comisión auditora durante la mesa de trabajo del 1° de octubre de 2025, por lo que no resulta claro el fundamento de la observación formulada respecto de esta actividad, ni la afirmación de que no existan soportes que acrediten su ejecución. Las personas homenajeadas por cumplimiento de quinquenios fueron las siguientes:

- Rosa Inés Benítez – 25 años
- Gloria Duvy Carvajal – 25 años
- Adriana Plazas – 25 años
- Juan Andrés Quigua – 25 años
- Olga Lucía Ruiz – 25 años
- María Amparo Zuluaga – 25 años
- Yesid Tello – 25 años
- Francisco Javier Ortiz – 5 años

Como respaldo de la ejecución, se aportan la factura de compra de los bonos por parte del proveedor, las fotografías de los funcionarios homenajeados y las certificaciones individuales de recibo a satisfacción de los mismos, los cuales acreditan plenamente la ejecución y cumplimiento de esta actividad (Anexo 3 – Actividad Quinquenios).

4.2. Actividad de integración fin de año

Respecto a esta actividad afirma la CGSC, lo siguiente:

“Conforme a lo verificado en la mesa de trabajo, no se presentaron los soportes, justificaciones ni informes de ejecución por cada evento, en los que se detallen los valores de cada elemento, suministro, material o gasto realizado, conforme a los montos pactados previamente. Esta situación refleja la persistencia de inconsistencias en la supervisión contractual y limita la posibilidad de establecer el valor real de los suministros o insumos adquiridos.”

Al respecto, me permito manifestar:

En primer lugar, no resulta claro cómo la CGSC contabiliza la totalidad del valor de la actividad de integración de fin de año como un presunto detrimento patrimonial, pues dicha conclusión solo podría tener sustento en caso de que no existiera evidencia alguna de su ejecución, lo cual no corresponde a la realidad. En efecto, durante la mesa de trabajo del 1° de octubre de 2025 se presentaron fotografías, soportes y material audiovisual que demuestran que la actividad sí se llevó a cabo conforme a lo contratado, de manera que la observación carece de fundamento fáctico y probatorio.

Según lo ofertado por la contratista, la actividad de integración consistía en: “Reunión de Integración Fin de Año en lugar dentro del perímetro urbano o zona aledaña que permita control de ingreso y seguridad, con tarima para presentaciones, sonido tipo fiesta, animador, valera para snacks (plato valluno: 2

marranitas, 2 empanadas, aborrajado, salpicón, chontaduro) + 3 gaseosas y agua ilimitada, almuerzo, show central (grupo musical) y hora loca.” “Sitio privado, grupo musical, una salida de almuerzo con dos carnes, arroz especial, papa u otra guarnición, ensalada, postre, dos bebidas

(gaseosa, agua, hielo), refrigerio valluno, mesas tablón vestidas para 10 personas, show de hora loca, sonido profesional e iluminación LED, con un valor total para 250 personas.”

Finalizando el mes de octubre y durante noviembre de 2024, yo como supervisora coordiné con el proveedor Soluciones Logísticas MAJO S.A.S. la visita a posibles lugares para la realización del evento, entre ellos el restaurante La Boquería (Menga) y Once a Once (Ciudad Jardín). En noviembre se efectuó una reunión con el proveedor para revisar menú y logística.

Posteriormente, el 26 de noviembre de 2024, por instrucción del presidente de Metro Cali S.A., se definió que la actividad se realizaría en las instalaciones de la entidad, buscando resaltar el sentido de pertenencia, aprovechar las condiciones del edificio institucional y facilitar la asistencia del personal al no tener que movilizarse, decisión adoptada por comunicación verbal efectuada por parte de la vicepresidente Ejecutiva Patricia Hernández. Para optimizar el uso de los recursos públicos y estimar el número real de asistentes, se realizó una encuesta institucional mediante la plataforma Microsoft 360, dirigida a todos los colaboradores de la entidad. Con base en esta información se estableció una asistencia proyectada de aproximadamente 320 personas.

En atención a dicha actualización y al número de colaboradores activos (empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas por prestación de servicios) a noviembre de 2024, se hizo necesario adicionar el contrato para incluir 70 participantes adicionales a los 250 previstos inicialmente, lo que dio lugar a un otrosí por valor de \$16.000.000, que incluyó además actividades recreativas con entrega de incentivos. Este ajuste correspondió a una decisión de planeación contractual, no atribuible a la supervisión.

El control de asistencia se efectuó mediante manillas numeradas, distribuidas a cada participante previa firma en el listado de registro, requisito indispensable para acceder al almuerzo, refrigerios contratados y participación en la rifa de los incentivos.

El equipo de comunicaciones documentó el desarrollo del evento con registro fotográfico y audiovisual. La entrega de las manillas estuvo a cargo del equipo de apoyo de la Oficina de Gestión Humana, conformado por Gloria Duvy Carvajal (Auxiliar Administrativa), Joanna Inés Cortés, María Amparo Avirama y Leonardo Bernal, quienes controlaron el registro, la correspondencia de cada manilla con los participantes y la marcación de la entrega de incentivos de acuerdo al número de manilla ganadora. El soporte físico de dichos registros, conforme a la Guía de Funciones de Trabajadores Oficiales, se encontraban bajo la custodia de Gloria Duvy Carvajal, los cuales me informan que hoy no se encuentran en las oficinas de gestión humana y no saben qué pasó con dicho archivo.

El evento se desarrolló el 13 de diciembre de 2024, entre la 1:00 p.m. y las 6:00 p.m., incluyendo almuerzo, refrigerio, bebidas no alcohólicas, tarima, luces, sonido profesional, grupo musical, entrega de incentivos y hora loca, conforme a lo pactado contractualmente (Anexo 4 – Evidencia Evento).

La dinámica de los incentivos se realizó mediante el sorteo de los números de las manillas, extraídos aleatoriamente por el maestro de ceremonias, y registrados en el listado de control junto al nombre del ganador y el incentivo correspondiente a cargo del equipo de apoyo de la Oficina de Gestión Humana. Debe señalarse que, en mi calidad de exfuncionaria, no conservo los registros físicos de asistencia a las actividades de bienestar realizadas en 2024, por lo que solicité formalmente a Metro Cali S.A. el suministro de dicha información (Anexo 5 – Solicitud de Soportes Actividades de Bienestar 2024). La entidad respondió indicando que no se encontraron en el archivo de la Oficina de Gestión Humana los listados del evento de fin de año, situación que se desconoce y escapa a mi responsabilidad. No obstante, se aportan como prueba fotografías del evento, evidencias de entrega de incentivos y certificaciones individuales de los ganadores (Anexo 6 – Soporte Incentivos), las cuales confirman que la actividad se realizó en los términos contratados.

Es preciso aclarar que la actividad fue contratada por un valor global, no bajo un esquema de precio unitario por asistente. En consecuencia, la eventual inasistencia de algunos inscritos no genera incumplimiento contractual ni perjuicio económico, pues el contratista cumplió con la totalidad de los elementos logísticos, alimentarios y recreativos pactados.

Por todo lo anterior, aun cuando se advierte la aparente pérdida del registro físico de asistencia en la Oficina de Gestión Humana, no existe fundamento jurídico ni fáctico para afirmar la existencia de responsabilidad fiscal, dado que existe abundante material probatorio que acredita la realización del evento, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entrega de los incentivos y la satisfacción de los beneficiarios.

4.3. Inexistencia de responsabilidad fiscal

No se configura daño patrimonial al Estado. La actividad de integración de fin de año y el reconocimiento por quinquenios sí se ejecutaron y cuentan con material probatorio suficiente: facturas, registros fotográficos, certificaciones de recibo a satisfacción e informes de supervisión, además de la evidencia exhibida en la mesa del 1° de octubre de 2025. Aun cuando hoy no obran en el archivo físico algunos listados de asistencia —hecho ajeno a la supervisión y sobrevenido tras mi desvinculación—, ello no desvirtúa la realidad material de la prestación.

Adicionalmente, la contratación por valor global (no por precio unitario) excluye que eventuales inasistencias generen perjuicio económico, pues el contratista dispuso la totalidad de los componentes logísticos, alimentarios y recreativos pactados.

Conforme a los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, el detrimento exige prueba cierta de un menoscabo real del patrimonio público derivado de gestión dolosa o gravemente culposa. En el informe preliminar no se acredita metodología ni pruebas que sostengan la contabilización del valor total de la actividad como presunto daño, por lo que no hay soporte jurídico ni fáctico para predicar una presunta responsabilidad fiscal.

4.4. Inexistencia de responsabilidad disciplinaria

La supervisión se ejerció conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y al Manual GJ-M-01 (versión 9), bajo una metodología de seguimiento integral (planeación, confirmación de cantidades y valores con el proveedor, reuniones presenciales, llamadas y comunicación por WhatsApp), elaboración de informes en formato institucional y publicación de evidencias en SECOP II. El informe preliminar no individualiza una conducta típica disciplinaria ni precisa un deber funcional específico incumplido; tampoco demuestra culpa grave o dolo en cabeza de la supervisora (cfr. exigencias del art. 38 del Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019). En consecuencia, no hay mérito para predicar una presunta falta disciplinaria.

4.5. Inexistencia de incidencia penal

El documento preliminar no identifica el tipo penal presuntamente configurado ni expone hechos, elementos objetivos y subjetivos del tipo, limitándose a aludir de forma genérica a una “incidencia penal”. Esta indeterminación lesiona el derecho de defensa y el debido proceso, al impedir conocer con precisión las bases para determinar la presunta incidencia penal. Debe advertir la CGSC que rige la presunción de inocencia (art. 29 C.P.) como derecho constitucional, por tanto, no pueden derivarse consecuencias penales de afirmaciones no probadas ni de inferencias especulativas sobre la base de una supuesta inexistencia de soportes, máxime cuando sí existen evidencias de la ejecución y se entregaron a la comisión auditora. Por tanto, no hay elementos para predicar responsabilidad penal alguna.

5. Conclusiones

- No existe daño fiscal: la ejecución material de las actividades está acreditada con múltiples medios de prueba; además, el esquema a precio global descarta el cálculo del detrimento por número de asistentes.

- No procede responsabilidad disciplinaria: no se demostró infracción de deber funcional ni culpa grave/dolo de la supervisora; la supervisión se adelantó con controles y soportes trazables (informes, SECOP II, evidencias).

- No hay incidencia penal: el informe carece de tipificación concreta y de soporte probatorio; se vulnera la presunción de inocencia y el derecho de defensa.

- Las observaciones se fundamentan en aseveraciones genéricas sin método verificable de cuantificación del supuesto daño ni valoración integral de la prueba ofrecida”.

➤ ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR.

La CGSC procede a dar respuesta a los cinco (5) ítems expuestos por quien ejerció la supervisión del contrato, se precisa que la desvinculación laboral posterior a la ejecución contractual no la exime de responsabilidad sobre las actuaciones desarrolladas durante el periodo en el que ejerció dicha función.

“1. Antecedentes del contrato y del proceso de supervisión”

La supervisión contractual conlleva obligaciones de carácter legal y técnico orientadas a garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada administración de los recursos públicos, por lo que la entrega oportuna de la documentación y/o soportes, debía efectuarse dentro de la vigencia de la relación contractual.

Al momento de la desvinculación de la entidad, el servidor público debió entregar acta de entrega de gestión, en la cual se evidenciará de manera formal las actividades y responsabilidades a su cargo. La ausencia de remisión de la información requerida constituye una limitación para la verificación del cumplimiento de las funciones de supervisión, afectando la trazabilidad del proceso, la transparencia en la gestión y la suficiencia del control fiscal posterior.

En atención a lo manifestado por la supervisora, se precisa que no se evidencian ni fueron soportadas actas de reunión, informes detallados, ni documentos que permitan verificar de manera objetiva las revisiones, validaciones o reuniones de seguimiento mencionadas; las evidencias aportadas (comunicaciones informales, registros fotográficos genéricos y cuentas de cobro con valores globales) no constituyen soportes suficientes para demostrar el control técnico, financiero y administrativo ejercido durante la ejecución contractual.

Asimismo, las interacciones efectuadas a través de la aplicación WhatsApp no constituyen un medio probatorio válido dentro del proceso auditor, en la medida en que no cumplen con los principios de formalidad, trazabilidad y verificabilidad documental requeridos para soportar la gestión contractual. Dichos medios carecen de respaldo en los procedimientos institucionales y no se enmarcan en los mecanismos de comunicación oficialmente reconocidos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y las directrices internas de supervisión.

En cuanto a la metodología aplicada para la supervisión, se indicó que esta se fundamentó en la planeación y coordinación de las actividades, así como en la confirmación de valores y cantidades directamente con el proveedor, a través de reuniones presenciales, llamadas telefónicas y comunicación vía WhatsApp (Anexo 1 – Soporte Supervisión). No obstante, tales descripciones

corresponden a referencias operativas del seguimiento realizado y no hacen parte integral del contrato, ni constituyen evidencia formal que acredite el cumplimiento de las obligaciones de supervisión conforme a los requisitos documentales y procedimentales establecidos en la normativa contractual e institucional vigente.

Si bien, la supervisora manifiesta que los informes de supervisión fueron elaborados con el apoyo de funcionarias y contratistas adscritas a la Oficina de Gestión Humana, no se evidencia acto administrativo, comunicación oficial o documento que acredite formalmente la designación de dichas personas como apoyo a la supervisión contractual. La ausencia de dicha designación formal constituye una debilidad en el control interno y en el cumplimiento de las disposiciones que regulan la supervisión contractual, al no existir trazabilidad sobre las responsabilidades asumidas ni respaldo jurídico que legitime su intervención en el seguimiento del contrato. Esta situación limita la transparencia y la confiabilidad de las actuaciones derivadas de la supervisión.

En complemento a lo anterior, la supervisora indicó haber realizado el diligenciamiento del formato de publicación de evidencias en el SECOP II, en el cual se incluyó un enlace que consolida los soportes asociados a cada actividad, tales como fotografías, facturas y cuentas de cobro, que según lo manifestado respaldan la ejecución del contrato (Anexo 2 – Cuentas de cobro y publicación SECOP).

No obstante, dicha aseveración no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 6 y 10 del contrato, que establecen la obligación de presentar informes de ejecución por cada evento, detallando los valores de los elementos, suministros, materiales o gastos realizados, conforme a los montos pactados, así como el cumplimiento, trámite y entrega de los productos, actividades, bienes y/o servicios definidos en los estudios y documentos previos, propuesta, protocolos, contrato y demás anexos que hacen parte integral del proceso contractual.

En consecuencia, la información publicada no suple la obligación formal de rendición de informes, lo que representa un riesgo de incumplimiento de las funciones de supervisión contractual y afecta la trazabilidad, transparencia y suficiencia del control fiscal posterior, al limitar la posibilidad de verificar la correspondencia entre los recursos ejecutados y las obligaciones contractuales asumidas.

Cabe precisar que la información contractual y los soportes de supervisión deben reposar en los archivos institucionales de la entidad, garantizando su conservación, trazabilidad y disponibilidad para efectos de control fiscal. En este sentido, la desvinculación del servidor público que ejerció la supervisión no exime la responsabilidad sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato ni constituye justificación válida para la ausencia de la documentación requerida.

“3. Sobre la Observación Preliminar N°. 08”

Cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y sus anexos, las evidencias técnicas debían ser presentadas de manera completa y verificable por parte de la entidad; la revisión efectuada pone de manifiesto la ausencia de soportes que acrediten la ejecución integral de las actividades, en incumplimiento de las cláusulas contractuales y de las disposiciones legales que regulan la gestión de los recursos públicos.

Esta situación genera deficiencias en la trazabilidad y en la disponibilidad de soportes técnicos y financieros, comprometiendo la verificación objetiva del cumplimiento de las obligaciones, generando un riesgo de detrimento patrimonial, determinando el monto correspondiente a lo no suficientemente soportado, lo que compromete la trazabilidad, la transparencia y la verificación objetiva, afectando los principios de eficiencia y responsabilidad fiscal.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el Decreto 0199 de 2024 (20 de febrero), “Por el cual se

establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”, el artículo 18 establece la prohibición expresa de realizar recepciones, fiestas, agasajos, conmemoraciones y la entrega de regalos o recuerdos corporativos con cargo a los recursos públicos, disposición que refuerza la necesidad de observar principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos del Estado.

“4. Argumentos jurídicos y técnicos de respuesta

4.1. Reconocimiento por quinquenios”.

En relación con las afirmaciones realizadas por la supervisora, se precisa que no es cierto que durante la mesa de trabajo del 1° de octubre de 2025 se hubiesen aportado evidencias suficientes que acreditaran la entrega de los bonos de reconocimiento; la documentación recibida por la comisión auditora correspondió expresamente a registros fotográficos genéricos, la publicación de evidencias en el SECOP II, consistente en un pantallazo y facturas global de pagos, los cuales no se relacionan ni cumplen con lo establecido en el numeral 6 del contrato, que dispone: “Presentar informes de ejecución por cada evento, detallando los valores de cada elemento, suministro, material o gasto realizado, conforme al valor pactado previamente.”

En consecuencia, los soportes allegados no permitieron acreditar de manera verificable la adquisición ni la entrega de los “bonos de compra de Creps & Waffles” mencionados por la supervisora, ni su correspondencia con los funcionarios homenajeados por quinquenio. Toda vez que no fueron presentadas facturas que identifiquen la compra de dichos bonos, actas o listados de entrega que vinculen su distribución con los beneficiarios relacionados, ni informes de ejecución detallados que den cuenta de la actividad, conforme a las obligaciones contractuales y a la propuesta presentada por la contratista. De la misma forma, durante la mesa de trabajo se entregó un anexo destinado a registrar la información y soportar las actuaciones realizadas; no obstante, la información presentada fue insuficiente y carente de la precisión técnica requerida para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que limita la verificación del uso adecuado de los recursos públicos y contribuye a la configuración del riesgo de detrimento patrimonial.

Durante el ejercicio del derecho de contradicción, se aportaron oficios suscritos por seis (6) funcionarios de ocho (8) en total relacionados por la supervisora como beneficiarios de los citados bonos, con fechas de 22 y 23 de octubre de 2025; no obstante, dichos documentos no constituyen evidencia suficiente que acredite la legalidad ni la procedencia del gasto efectuado.

De igual forma, conforme al Decreto 0199 de 2024 (20 de febrero), “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”, el artículo 18 establece la prohibición expresa de realizar recepciones, fiestas, agasajos, conmemoraciones y la entrega de regalos o recuerdos corporativos con cargo a los recursos públicos.

En este contexto, el gasto efectuado bajo el concepto de “bonos de compra de Creps & Waffles” no solo carece de soporte documental suficiente, sino que además contraviene las disposiciones vigentes sobre austeridad y racionalización del gasto público, evidenciando debilidades en el ejercicio de la supervisión contractual y en los mecanismos de control interno, vulnerando los principios de legalidad, economía y responsabilidad que orientan la gestión fiscal, dando lugar a un riesgo cierto de incidencia fiscal y disciplinaria por la utilización de recursos públicos en actividades no autorizadas por la normatividad aplicable en dicha vigencia.

“4.2. Actividad de integración fin de año”

- *“En primer lugar, no resulta claro cómo la CGSC contabiliza la totalidad del valor de la actividad de integración de fin de año como un presunto detrimento patrimonial, pues dicha conclusión solo tendría sustento en caso de que no existiera evidencia alguna de su ejecución, situación que no corresponde a la realidad. En efecto, durante la mesa de trabajo del 1° de octubre de 2025 se presentaron fotografías, soportes y material audiovisual que permiten constatar que la actividad sí se llevó a cabo conforme a lo contratado, por lo que la observación carece, en principio, de fundamento fáctico y probatorio”.*

Por lo anterior, y frente a las manifestaciones presentadas por quien ejerció la supervisión del contrato respecto de la contabilización de la totalidad del valor de la actividad de integración como presunto detrimento patrimonial, se precisa que la observación formulada por la comisión auditora se sustenta en la insuficiencia de la información aportada. Los soportes presentados no cumplen a detalle con lo establecido en el numeral 6 del contrato, que dispone: “Presentar informes de ejecución por cada evento, detallando los valores de cada elemento, suministro, material o gasto realizado, conforme al valor pactado previamente.”

La revisión efectuada evidenció la ausencia de soportes que acrediten la ejecución integral de las actividades, de acuerdo con las obligaciones contractuales, los pliegos de condiciones y sus anexos técnicos. Esta limitación genera un riesgo de detrimento patrimonial, determinándose el monto correspondiente al valor de las actividades no suficientemente soportadas, en observancia de los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Por último, no se allegaron informes de ejecución por cada evento, ni documentos que detallen los valores correspondientes a cada elemento, suministro, material o gasto realizado. Tampoco se presentaron actas, facturas ni registros que permitieran verificar las compras o adquisiciones específicas vinculadas a la actividad de integración, tales como listados de asistencia, relaciones de entrega de incentivos o soportes de adquisición de manillas utilizadas para el control de ingreso.

La documentación recibida correspondió únicamente a registros fotográficos de carácter general, una captura de pantalla del SECOP II con la publicación de evidencias y una factura global de pago, los cuales no guardan correspondencia ni cumplen con lo dispuesto en el numeral 6 del contrato, que exige informes detallados de ejecución por evento. Asimismo, durante la mesa de trabajo se aportó un anexo destinado a registrar la información y soportar las actuaciones realizadas; no obstante, el contenido resultó limitado, general y carente del detalle necesario para sustentar de manera adecuada la ejecución de las actividades, lo que restringe la trazabilidad de la gestión contractual y la comprobación del gasto efectuado.

- *“Posteriormente, el 26 de noviembre de 2024, por instrucción del presidente de Metro Cali S.A., se determinó que la actividad se llevaría a cabo en las instalaciones de la entidad, con el propósito de resaltar el sentido de pertenencia institucional, aprovechar la infraestructura disponible y facilitar la asistencia del personal al no requerir desplazamientos externos. Esta decisión fue comunicada de manera verbal por la vicepresidenta Ejecutiva. Con el fin de optimizar el uso de los recursos públicos y estimar el número real de asistentes, se aplicó una encuesta institucional a través de la plataforma Microsoft 360, dirigida a todos los colaboradores de la entidad. A partir de dicha información se proyectó una asistencia aproximada de 320 personas”*

*En concordancia con lo dispuesto en el numeral 12 del **clausulado anexo al contrato**, que establece la obligación de “informar al contratante, con al menos ocho (8) días de anticipación, el número de participantes o la cantidad de elementos requeridos por cada actividad, para el adecuado manejo del presupuesto asignado”, se evidencia el incumplimiento de dicha disposición. La comunicación relacionada con el cambio de lugar de la actividad se realizó a través de canales informales, como mensajes de WhatsApp y comunicación verbal, los cuales no constituyen medios*

oficiales de notificación ni garantizan trazabilidad, respaldo documental o justificación formal de la decisión adoptada.

El soporte allegado como anexo al derecho de contradicción no desvirtúa la omisión identificada, toda vez que no acredita el cumplimiento del deber funcional del supervisor, conforme a lo previsto en la cláusula décima Octava – Supervisión y Control, la cual dispone que la supervisión del contrato será ejercida por quien designe el ordenador del gasto, encargándose de la verificación, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales, en virtud de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. En particular, le corresponde al supervisor verificar la calidad de los informes generados en desarrollo del objeto contractual y requerir los ajustes o soportes necesarios, así como solicitar formalmente las justificaciones de los cambios y conservar los registros que garanticen la trazabilidad del proceso contractual.

La falta de documentación formal que respalde la modificación de la actividad constituye una irregularidad administrativa y refleja un incumplimiento de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, no se evidenció la encuesta institucional mencionada como instrumento para determinar el número estimado de asistentes, ni el registro de los resultados obtenidos a través de la plataforma Microsoft 360. La ausencia de estos soportes vulnera el principio de documentación y conservación de la información, previsto en el artículo 8 de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos), e impide demostrar la veracidad y fundamento técnico de la proyección de asistencia utilizada para justificar la planeación y ejecución del evento.

“En atención a la actualización del número de colaboradores activos empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas por prestación de servicios a noviembre de 2024, se determinó la necesidad de adicionar al contrato con el fin de incluir 70 participantes adicionales a los 250 inicialmente previstos. Este ajuste dio lugar a la suscripción de un otrosí por valor de \$16.000.000, que contempló además actividades recreativas con entrega de incentivos”. Este ajuste correspondió a una decisión de planeación contractual, no atribuible a la supervisión.

Si bien la supervisora señala que la adición contractual obedeció a una decisión de planeación, es preciso indicar que dicha manifestación no desvirtúa ni exonera las obligaciones inherentes a la función de supervisión. En efecto, la supervisión contractual tiene el deber de ejercer seguimiento técnico, administrativo y financiero sobre la ejecución del contrato, incluyendo el control sobre las condiciones reales de desarrollo, las variaciones en el número de beneficiarios o participantes y la verificación de la correspondencia entre lo ejecutado y lo pactado contractualmente.

En consecuencia, lo manifestado por la supervisora no la exime del deber de vigilancia integral sobre el cumplimiento de los fines del contrato ni de la obligación de informar oportunamente sobre cualquier situación que implique la necesidad de modificar sus condiciones iniciales.

Por otra parte, la supervisora manifiesta que, “no existe fundamento jurídico ni fáctico para derivar responsabilidad fiscal, en tanto se cuenta con material probatorio que acredita la realización del evento y el cumplimiento de las obligaciones contractuales”, desde la perspectiva de auditoría se considera necesario precisar que la observación no se orienta exclusivamente a determinar la existencia de un daño patrimonial, sino a advertir deficiencias en el control documental pactadas en las obligaciones específicas como evidencia soporte de la ejecución contractual.

Aunque la existencia de registros fotográficos genéricos, audiovisuales o de otro tipo contribuye a respaldar parcialmente la realización del evento, estos no sustituyen el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. En particular, el numeral 6 del contrato establece la obligación de

“presentar informes de ejecución por cada evento, detallando los valores de cada elemento, suministro, material o gasto realizado, conforme al valor pactado previamente”.

En ese sentido, la ausencia del registro físico de asistencia y de los informes de ejecución por evento afecta la completitud y trazabilidad de la información requerida para verificar el cumplimiento contractual. Estos documentos son esenciales para contrastar los valores ejecutados con los participantes beneficiados. La omisión en su conservación debilita el control interno y limita la suficiencia de la evidencia que respalda la gestión contractual.

“Es preciso aclarar que la actividad fue contratada bajo la modalidad de valor global y no mediante un esquema de precio unitario por asistente”. No obstante, lo manifestado por la supervisora no desvirtúa el incumplimiento parcial de la obligación contractual establecida en el numeral correspondiente, que dispone “presentar informes de ejecución por cada evento, detallando los valores de cada elemento, suministro, material o gasto realizado, conforme al valor pactado previamente”. Desde la perspectiva de auditoría, esta obligación se mantiene vigente independientemente de la modalidad de contratación, en tanto constituye un mecanismo esencial de verificación y control sobre la correcta ejecución de los recursos. La omisión de dichos informes limita la trazabilidad y transparencia del gasto, así como la posibilidad de validar la correspondencia entre las actividades realizadas y los valores efectivamente ejecutados.

“Por todo lo anterior, si bien se advierte la aparente pérdida del registro físico de asistencia en la Oficina de Gestión Humana, no se evidencia fundamento jurídico ni fáctico que permita afirmar la existencia de responsabilidad fiscal, en la medida en que obra material probatorio suficiente que acredita la realización del evento, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entrega de los incentivos y la satisfacción de los beneficiarios”.

No obstante, la ausencia total de la documentación exigida en los pliegos y anexos del contrato deberá ser valorada por las autoridades competentes, quienes determinarán las eventuales responsabilidades administrativas o disciplinarias a que haya lugar. Desde la perspectiva de auditoría, la incidencia se establece con base en la verificación de la ejecución contractual, en la cual se evidencian limitaciones en la suficiencia y completitud de la evidencia que respalda la gestión contractual, afectando la trazabilidad y el control sobre los recursos ejecutados.

4.3. Inexistencia de responsabilidad fiscal

4.4. Inexistencia de responsabilidad disciplinaria

4.5. Inexistencia de incidencia penal

5. Conclusiones.

El análisis auditor, tiene por objeto evaluar la gestión contractual, la suficiencia de la evidencia y la efectividad de los controles aplicados durante la ejecución del contrato. La incidencia se circunscribe a señalar las debilidades evidenciadas en la documentación contractual, las cuales afectan la suficiencia de la evidencia que respalda la gestión y el adecuado funcionamiento. La ausencia de dicha información, específicamente de los informes de ejecución por cada evento, en los cuales debían detallarse los valores correspondientes a cada elemento, suministro, material o gasto realizado conforme al valor pactado previamente, impide verificar la trazabilidad de los recursos ejecutados y la correspondencia entre los pagos efectuados y las actividades desarrolladas. Esta omisión afecta la transparencia y suficiencia de la evidencia documental que soporta la ejecución contractual, y constituye una debilidad en el ejercicio de la supervisión, al no cumplirse con las obligaciones de control y reporte establecidas en el contrato y en el Manual de Contratación. Por tanto, la responsabilidad fiscal, disciplinaria o penal será materia de verificación y determinación por parte de las autoridades competentes.

Conforme a lo dispuesto en “los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, la determinación de un detrimento patrimonial del Estado exige la existencia de prueba cierta de un menoscabo real del

patrimonio público, derivado de una gestión dolosa o gravemente culposa”. En ese contexto, la inexistencia de documentación soporte que acredite de manera suficiente la adecuada ejecución contractual conforme a las condiciones establecidas limita la posibilidad de verificar en detalle la correcta aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento integral del objeto contractual.

La determinación de un posible detrimento patrimonial se fundamenta en la comparación entre el valor efectivamente pagado y el beneficio o resultado obtenido, de acuerdo con la evidencia que demuestre la ejecución real de las actividades contratadas. En ausencia de dicha documentación, no es posible establecer con certeza si los recursos desembolsados se destinaron efectivamente al cumplimiento del objeto contractual, razón por la cual, desde el análisis auditor, se estima un posible detrimento patrimonial por valor de \$51.500.000, correspondiente a las actividades ejecutadas sin la debida documentación soporte que acredite su realización o resultados verificables.

En consecuencia, los argumentos presentados por la entidad y las manifestaciones de quien ejercieron la supervisión del contrato no desvirtúan el incumplimiento técnico identificado respecto de las características y obligaciones establecidas en el contrato, derivado de la indebida sustentación de los soportes exigidos en el numeral 6 del Clausulado Anexo al Contrato – Primera: Obligaciones Específicas del Contrato, el cual dispone: “Presentar informes de ejecución por cada evento, detallando los valores de cada elemento, suministro, material o gasto realizado, conforme al valor pactado previamente.” La omisión en el cumplimiento de esta obligación generó un menoscabo al patrimonio público por valor de cincuenta y un millones quinientos mil pesos (\$51.500.000), conforme a las situaciones verificadas y la evidencia documental analizada.

Por lo expuesto, el equipo auditor de la CGSC ratifica la observación, constituyéndose como hallazgo, en atención a los fundamentos técnicos y probatorios que sustentan el presente análisis y conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión contractual, quedando de la siguiente manera:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°. 08 CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL – INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

Durante la revisión del contrato No. 917.104.2.649.2024 cuyo objeto es “Contratar los servicios de operador logístico y la organización de eventos necesarios para el personal vinculado a Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, en cumplimiento del Plan de Bienestar e Incentivos, vigencia 2024”, por un valor de \$ 67.625.000, se identificó que:

4. Se emitió recibo a entera satisfacción del servicio, indicando que el contratista cumplió con las obligaciones y fueron aprobados pagos por actividades que no fueron ejecutadas o no existen pruebas que soporten su cumplimiento.
5. Se recibieron bienes e incentivos sin las especificaciones técnicas exigidas y sin soporte documental que validara su adquisición, características, valor comercial o cantidad.
6. No se evidenció en el expediente contractual y en mesa de trabajo realizada el 1 de octubre 2025, soportes de evidencias técnicas, ni financiera para acreditar el cumplimiento de los siguientes aspectos:
 - Ejecución de las actividades de integración y reconocimientos.
 - Las facturas, cotizaciones, listas de asistencia, soportes de compras y entrega detallando los valores de cada uno de los elementos, suministros, materiales o gastos realizados, ni informes de ejecución por cada evento con su respectivo ítem.

Lo anterior, se evidencia en el siguiente cuadro:

ACTIVIDADES PLAN DE BIENESTAR 2024						
No. CUOTA	ACTIVIDAD	No. PARTICIPANTES	VALOR X ACTIVIDAD	COTIZACIÓN	DESCRIPCIÓN	COMENTARIO
6	RECONOCIMIENTO POR QUINQUENIOS (5,10,15,20 años)	5	\$ 1.350.000	Almuerzo o comida Detalle recordatorio quinquenio (placa, botón, etc.) Decoración lugar del evento Video jefes a colaboradores	Almuerzo en un restaurante se enviarán dos opciones el cual incluye: plato fuerte a la carta, una bebida no alcohólica y un postre por persona la carta se envía de estas dos opciones (no incluye sopa o entradas) detalle para cada persona corporativo o la tercera opción bono para que sea redimido unos de estos dos restaurantes como opción (creps and waffles o la colina de Dapa)	De acuerdo con lo verificado en la mesa de trabajo, no se presentaron los soportes, justificaciones ni informes de ejecución por cada evento, en los que se detallen los valores correspondientes a cada elemento, suministro, material o gasto realizado, conforme a los montos previamente pactados en el contrato. Esta situación evidencia la continuidad de las inconsistencias detectadas en la supervisión contractual.
8	ACTIVIDAD DE INTEGRACIÓN FIN DE AÑO	250	\$ 34.150.000	Reunión de Integración Fin de Año Lugar dentro del perímetro urbano o zona aledaña que permita control de ingreso y seguridad, con tarima para presentaciones sonido tipo fiesta Animador Valera para Snacks: plato valluno (2 marranita, 2 empanada, aborrajado), salpicón, chontaduro) + 3 gaseosas y agua ilimitada Almuerzo Show central (grupo musical) Hora loca	Sitio privado grupo musical 1 salidas almuerzo dos carnes, arroz especial, papa u otra guarnición, ensalada, postre dos bebidas gaseosa agua hielo refrigerio valluno mesas tablón vestida en acomodación de 10 personas show de hora loca sonido profesional e iluminación led y el valor es para 250 personas	Conforme a lo verificado en la mesa de trabajo, no se presentaron los soportes, justificaciones ni informes de ejecución por cada evento, en los que se detallen los valores de cada elemento, suministro, material o gasto realizado, conforme a los montos pactados previamente. Esta situación refleja la persistencia de inconsistencias en la supervisión contractual y limita la posibilidad de establecer el valor real de los suministros o insumos adquiridos.

ACTIVIDADES PLAN DE BIENESTAR 2024						
No. CUOTA	ACTIVIDAD	No. PARTICIPANTES	VALOR X ACTIVIDAD	COTIZACIÓN	DESCRIPCIÓN	COMENTARIO
Adición	Numeral 14 obligación a cargo del CONTRATISTA: ACTIVIDAD DE INTEGRACIÓN FIN DE AÑO	70 (TOTAL DE 320 PERS).	\$ 16.000.000		Actividades recreativas que incluyan entrega de incentivos a los participantes, dentro del presupuesto del contrato."	En la mesa de trabajo se hizo entrega a la Entidad de un anexo que contiene los cuadros de descripción denominados "Verificación Actividad de Integración Fin de Año", "Check-list de Incentivos – Actividad de Integración de Fin de Año" y "Verificación – Reconocimientos por Quinquenio", en los cuales la Directora Financiera y Administrativa y la Jefe de la Oficina de Gestión Humana informaron que, para las actividades recreativas, se desarrolló la denominada "Hora loca" y, para la entrega de incentivos, se realizó la entrega de una bicicleta, acompañada de un registro fotográfico. Sin embargo, no se allegaron los soportes que acreditaran la factura de compra, las características y el valor de los incentivos, conforme a lo dispuesto en los numerales 6 y 10 de las obligaciones específicas, manteniéndose las inconsistencias detectadas en la supervisión contractual.
VALOR FINAL			\$ 51.500.000			

Elaboración soportada en documentos de la entidad

La entidad está en la obligación de verificar el cumplimiento de las actividades del contrato para avalar sus pagos, de conformidad con:

El punto 6.31 y en el 7.6.7 manual de contratación GJ-M-01-versión 9, que establece las obligaciones de los supervisores:

"Es deber de la entidad asegurar, a través de un seguimiento permanente y riguroso, la correcta ejecución de los contratos. Esto implica que los bienes y servicios contratados deben suministrarse conforme a lo pactado".

De igual manera se vulneró:

La cláusula primera del contrato en sus numerales 6 y 10, que establecen:

"OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes obligaciones específicas que delimitan el alcance:

(...)

6. Presentar informes de ejecución por cada evento, detallando los valores de cada elemento, suministro, material o gasto realizado, conforme al valor pactado previamente.

10. Cumplir, ejecutar, tramitar y entregar los productos, actividades, bienes y/o servicios contenidos en las actividades y obligaciones generales, en los estudios y documentos previos con sus anexos, propuesta, protocolos, contrato y todos los documentos que hacen parte del proceso".

Modificadorio No. 02 del contrato, obligaciones específicas:

“14. Presentar entre las opciones para la prestación del servicio de la ACTIVIDAD DE INTEGRACIÓN FIN DE AÑO actividades recreativas que incluyan entrega de incentivos a los participantes, dentro del presupuesto del contrato”.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece:

“Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”.

Lo anterior, se presenta por incumplimiento de las funciones de control y seguimiento por parte del supervisor, generando que se realizaran pagos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, ocasionando un daño patrimonial estimado en cincuenta y un millón quinientos mil quinientos pesos (\$51.500.000.00) por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, incurriendo en una presunta falta disciplinaria conforme lo señala el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021 y en una presunta conducta punible de prevaricato por omisión establecida en el artículo 414 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N°. 9 – DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN CONTRACTUAL AL CARGO Y NO AL SERVIDOR PÚBLICO.

“En la revisión efectuada a los contratos de prestación de servicios N° 917.104.2.200.2025, 917.104.2.190.2025 y 917.104.2.210.2025, se observó que la supervisión no se encuentra asignada a una persona natural en específico. El acto administrativo de designación, indica únicamente la denominación del cargo, sin identificar nominativamente al servidor público responsable.

La entidad debe garantizar el seguimiento y control de la actividad contractual, de acuerdo con:

“6.31 SUPERVISIÓN: Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por un servidor público de Metro Cali S.A., Acuerdo de Reestructuración cuando no requieren conocimientos especializados aun cuando deberá tenerse en cuenta para su asignación los criterios que se indican más adelante. Para la supervisión, la entidad, podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos para coadyuvar a la tarea del supervisor. (...)”.

“CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control del contrato se ejercerá por quien o quienes designe el ordenador del gasto, mediante oficio que será dado a conocer al contratista”.

Lo anterior, obedece a que el ordenador del gasto no se ajustó a las condiciones establecidas en el Manual de Contratación V 9.0, generando falta de trazabilidad, identificación individual de las responsabilidades y afectando la transparencia y eficacia.

➤ RESPUESTA DE METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

“Sea lo primero mencionar que el Manual de Contratación GJ-M-01 V9.0 del 24 de marzo de 2025 en el numeral 7.6.2.5 se estableció que “Suscrito el contrato, expedido el registro presupuestal,

aprobadas las garantías y verificados todos los requisitos de ejecución necesarios, se designará la supervisión, si no fue definida de manera expresas en el contrato”

Revisados los contratos publicados objeto de auditoría, se puede evidenciar que todos y cada uno de ellos cuenta con el documento formal de designación de supervisión publicado en el numeral 7 de la Plataforma Secop II.

Ahora bien, es importante mencionar que dicho documento está dirigido al “DIRECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CLIENTE” de Metro Cali S.A Acuerdo de Reestructuración. Ahora bien, la ley 909 de 2004 establece que “Los cargos de gerencia pública son de libre nombramiento y remoción. No obstante, en la provisión de tales empleos, sin perjuicio de las facultades discrecionales inherentes a su naturaleza, los nominadores deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el presente título” A su vez, La Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011 establecen que las entidades estatales deben velar por una continuidad de la prestación de los servicios y velar por la moralidad administrativa.

En concepto C-521 de 2024, Colombia Compra Eficiente estableció que “La Ley 1474 de 2011 enmarcó el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del contrato estatal dentro del principio de moralidad administrativa. El artículo 83 ibídem establece que “con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”

La Designación de supervisión realizada en los contratos objeto de auditoría, salvaguarda y vela por la protección de la moralidad administrativa, asegurando la continuidad de la prestación del servicio de la entidad estatal y la debida vigilancia que se debe llevar de los contratos estatales y se realizó de conformidad con las directrices internas establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría Versión 1, que en su numeral 7.1.2 establece de manera expresa:

“Preferiblemente deberá citarse como supervisor designado el nombre del cargo de la Entidad, no a la persona que lo ejerce, para que, en caso de cambio del funcionario o encargo temporal, no se deba realizar nueva designación de supervisor.”

Frente a esta observación, la entidad mantiene su postura en el argumento presentado por el área jurídica durante el desarrollo de la mesa, toda vez que las designaciones de supervisión de los contratos de la Dirección Comercial mencionados, se hacen en el cumplimiento del Manual de Contratación de Metro Cali S.A y del Manual de Supervisión e Interventoría Versión 1, la ley y la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, de manera respetuosa solicitamos que se retire la observación, ya que, como se ha explicado en detalle, la supervisión ha actuado conforme a las condiciones del anexo del contrato y no ha desconsiderado las especificaciones establecidas.

➤ **ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR**

La CGSC procede a dar respuesta a lo expuesto por la entidad en los siguientes términos:

El Manual de Contratación GJ-M-01, Versión 9.0, del 24 de marzo de 2023, en su numeral 7.6.2.5, establece que “se designará la supervisión, si no fue definida de manera expresa en el contrato”. Sin embargo, en los contratos objeto de auditoría se evidenció que la supervisión no se encuentra asignada a una persona natural en específico, dado que el acto administrativo de designación indica únicamente la denominación del cargo, sin identificar de forma nominal al servidor público responsable. Esta situación contraría lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava – Supervisión y

Control, que señala que la supervisión será ejercida por quien designe el ordenador del gasto mediante oficio dado a conocer al contratista, lo que determina una presunción de incumplimiento cuando la designación hace referencia únicamente al cargo, afectando la certeza y formalidad de la comunicación.

La ausencia de identificación nominal impide al contratista conocer con precisión quién ejerce la supervisión y dificulta al ejercicio auditor verificar la autenticidad y validez de las actuaciones derivadas de dicha función, afectando la trazabilidad del control contractual.

Si bien la Ley 909 de 2004 dispone que los cargos de gerencia pública son de libre nombramiento y remoción, dicha discrecionalidad no exonera a la administración del cumplimiento de los principios de legalidad, moralidad, transparencia y responsabilidad. De igual manera, la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011 exigen garantizar la continuidad y moralidad administrativa, así como la identificación clara de las responsabilidades en la gestión pública.

En este contexto, la práctica de designar la supervisión al cargo y no a una persona nominalmente identificada configura una situación de indeterminación de responsabilidades y confusión administrativa, dado que:

1. Indeterminación del sujeto responsable:

Al no recaer la designación en un servidor público individualizado, no es posible establecer con certeza quién ejerce efectivamente las funciones de supervisión ni ante quién se debe exigir las posibles responsabilidades disciplinarias, fiscales o contractuales derivadas del ejercicio de la función.

2. Afectación de la trazabilidad y continuidad:

La supervisión asignada al cargo y no a la persona genera discontinuidad y ambigüedad cuando se produce un cambio en el titular del empleo, pues la responsabilidad puede quedar difusa entre el funcionario saliente y el entrante, sin un acto formal de relevo o empalme que garantice la transferencia de los deberes inherentes a la supervisión.

3. Riesgo frente a los principios de moralidad y responsabilidad administrativa:

Dicha práctica puede contravenir los principios de moralidad, eficacia y responsabilidad, al impedir que exista un control efectivo y una identificación clara del servidor que debe velar por el cumplimiento contractual y la correcta aplicación de los recursos públicos.

Por lo anterior, la designación de la supervisión debe recaer sobre una persona concreta, mediante acto administrativo expreso y motivado, que garantice la claridad en la responsabilidad funcional y la continuidad del control contractual.

La respuesta emitida por la entidad no desvirtúa la observación sobre la necesidad de identificar de manera nominal al responsable de la supervisión. El Concepto C-521 de 2024 de Colombia Compra Eficiente ratifica que la Ley 1474 de 2011 enmarca la vigilancia contractual dentro del principio de moralidad administrativa, estableciendo en su artículo 83 la obligación de designar supervisores o interventores que ejerzan seguimiento permanente a la ejecución contractual. Ello confirma lo señalado por el equipo auditor, en cuanto a que el ordenador del gasto no se ajustó a las disposiciones del Manual de Contratación, Versión 9.0, generando falta de trazabilidad, ausencia de identificación individual de responsabilidades y afectación de los principios de transparencia y eficacia en la gestión contractual.

Adicionalmente, la entidad argumenta haber sustentado la designación en el Manual de Supervisión e Interventoría, Versión 1, cuyo numeral 7.1.2 dispone que “preferiblemente deberá citarse como supervisor designado el nombre del cargo de la Entidad”. No obstante, se comprobó que dicho manual fue aprobado el 26 de mayo de 2025, fecha posterior a la suscripción de los contratos auditados, por lo que no resultaba procedente su aplicación al momento de la ejecución contractual analizado.

En coherencia, el mismo numeral establece que el ordenador del gasto es responsable de designar al servidor público que ejercerá la supervisión del contrato, lo que refuerza que dicha designación debe ser nominal e individualizada. Por tanto, la práctica institucional de designar la supervisión al cargo, sin identificar al servidor responsable, que carece de soporte normativo, genera confusión sobre la asignación real de responsabilidades, y afecta la trazabilidad, la rendición de cuentas y el principio de transparencia en la gestión contractual.

En conclusión, se evidencia una incurrencia en la omisión del reconocimiento formal y nominal del supervisor contractual, lo que impide determinar con precisión la responsabilidad funcional y disciplinaria del servidor designado. La actuación de la entidad no se ajustó a las disposiciones vigentes del Manual de Contratación, ni a los principios de legalidad, transparencia, moralidad administrativa y eficacia que rigen la función pública.

En consecuencia, se mantiene la observación formulada por el equipo auditor de la CGSC, constituyéndose como hallazgo, en atención a los fundamentos técnicos y probatorios que sustentan el presente análisis, estableciéndose de la siguiente manera:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°. 9 – DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN CONTRACTUAL AL CARGO Y NO AL SERVIDOR PÚBLICO.

En la revisión efectuada a los contratos de prestación de servicios N° 917.104.2.200.2025, 917.104.2.190.2025 y 917.104.2.210.2025, se observó que la supervisión no se encuentra asignada a una persona natural en específico. El acto administrativo de designación, indica únicamente la denominación del cargo, sin identificar nominativamente al servidor público responsable.

La entidad debe garantizar el seguimiento y control de la actividad contractual, de acuerdo con:

“6.31 SUPERVISIÓN: Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por un servidor público de Metro Cali S.A., Acuerdo de Reestructuración cuando no requieren conocimientos especializados aun cuando deberá tenerse en cuenta para su asignación los criterios que se indican más adelante. Para la supervisión, la entidad, podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos para coadyuvar a la tarea del supervisor. (...)”.

“CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control del contrato se ejercerá por quien o quienes designe el ordenador del gasto, mediante oficio que será dado a conocer al contratista”.

Lo anterior, obedece a que el ordenador del gasto no se ajustó a las condiciones establecidas en el Manual de Contratación V 9.0, generando falta de trazabilidad, identificación individual de las responsabilidades y afectando la transparencia y eficacia.

COMENTARIO:

En el Acta No. 1000.02.04.25.138 del COMITÉ TÉCNICO DE AUDITORÍA realizado el 07 de noviembre de 2025 se indicó al equipo auditor “revisar la observación para sostenerla por cuanto considera viable que se designe como supervisor a un servidor público indicando solamente el cargo, máxime si es de libre nombramiento y remoción.”

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Comité Técnico, el equipo auditor revisó nuevamente la observación disciplinaria elevada a la entidad y determinó que no hay una norma en específico que establezca la obligatoriedad de que la supervisión de un contrato deba realizarse al servidor público y no al cargo. La Ley 1474 de 2011, en su artículo 83, señala:

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...).

De la norma transcrita se infiere, que la obligación de la entidad es realizar el seguimiento del contrato a través de un supervisor o interventor, pero no determina la manera en que la designación deba realizarse, es decir; la normativa no refiere que deba nombrarse a un servidor público en específico o al cargo que ocupa para que ejerza la labor, el único deber que le asiste a la entidad es garantizar el referido seguimiento.

Si nos remitimos al Manual de Supervisión versión 9.0 de METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración, el artículo 6.31 SUPERVISIÓN, indica:

“Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por un servidor público de Metro Cali S.A.”

Revisado el contexto del artículo, cuando hace referencia al “servidor público”, se debe entender que la designación de la supervisión debe recaer sobre un funcionario de la entidad que trabaje de manera subordinada y que esta relación surja de un nombramiento o de un contrato directo con la entidad, lo que excluye los contratos de prestación de servicios.

De igual manera, el artículo 7.6.2.5. establece:

“7.6.2.5. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA

En la etapa de planeación se determinará la figura mediante la cual se le realizaría seguimiento al contrato, determinando si esta se efectuará a través de una supervisión por parte de la entidad o por una interventoría que sea contratada para tales efectos. La función de seguimiento, vigilancia y control a la ejecución contractual se desarrollará de conformidad con los formatos adoptados y el procedimiento guía que para el efecto se reglamente por parte de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración.

Suscrito el contrato, expedido el registro presupuestal, aprobadas las garantías y verificados todos los requisitos de ejecución necesarios, se designará la supervisión, si no fue definida de manera expresas en el contrato, o se dará inicio a la interventoría, según sea el caso, a fin de que se

garantice siempre el seguimiento, vigilancia y control integral a la gestión contractual en los componentes técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

El citado artículo, tampoco determina la manera en que la entidad deba realizar la designación del supervisor del contrato, la única obligatoriedad es cumplir con la designación, por lo cual no se evidencia que no se pueda realizar al cargo o que necesariamente se deba designar al servidor público en particular.

Dado lo anterior, el equipo auditor retira el hallazgo del informe final.

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE-CDAV LTDA.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 10 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - RESPONSABILIDAD EN EL SEGUIMIENTO CONTRACTUAL.

En la revisión del contrato CDAV-011-2025, con objeto “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR APOYO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON MARKETING, PUBLICIDAD E INNOVACIÓN A LA GERENCIA DEL CDAV LTDA., CON EL FIN CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS MISIONALES Y ESTRATÉGICOS DE LA ENTIDAD” por \$41.772.500, se identifica que los soportes presentados por el contratista y avalados por el supervisor para las obligaciones contractuales:

“1. Brindar apoyo en el análisis de datos e información documental derivada de los planes, programas y proyectos estratégicos e innovación en mercadeo y servicio al cliente que adelante el CDAV LTDA.

2. Brindar apoyo en el análisis de datos de Marketing y servicio al cliente para la toma de decisiones.

3. Realizar monitoreo continuo de eventos privados o convocados por entidades estatales en los que el CDAV LTDA, pueda participar ofertando sus servicios”;

Se limitaron a fotografías e imágenes genéricas, que no permiten verificar la efectiva ejecución de las obligaciones contractuales.

Es deber de los supervisores, tutelar la transparencia y la correcta ejecución del objeto contractual, de conformidad con:

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

*“Artículo 83. **Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor”.*

Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 “Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, que indica:

“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

Instructivo de supervisión IT-GJ-08 V11 del Centro de Diagnóstico Auto Motor del Valle (ENRUTA):

“3.1.116 Alcance de la actividad de supervisión

(...) El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, incluyendo en estos la evidencia de los productos entregados o documentos que soporten la actividad (cuando haya lugar) y sean pertinentes para el efecto (...).”

Lo anterior, se presenta por omisión de las obligaciones de la supervisión y en consecuencia no se tiene certeza sobre la ejecución de las obligaciones contractuales, incurriendo en una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 3 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

➤ **RESPUESTA CDAV LTDA-SUPERVISORA DEL CONTRATO.**

“**Asunto:** PRONUNCIAMIENTO DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N°. 10 DEL INFORME PRELIMINAR – ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN TEMA O ASUNTO - AEF/TA, EVALUACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA EMPRESA DE CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA - CDAV VIGENCIA 2024 Y 1° SEMESTRE DE 2025 – 1300.19.01.25

Cordial Saludo,

En calidad de supervisora del contrato CDAV-011-2025 y en el marco de la observación de referencia en la que se indicó que para el contrato CDAV-011-2025, el seguimiento contractual se limitó a la verificación de fotografías e imágenes genéricas y que éstas no eran suficientes para verificar la efectiva ejecución de las obligaciones contractuales, me permito indicar lo siguiente:

Se debe precisar que estas no obedecen a imágenes y fotografías “genéricas”, pues se adjuntan todas aquellas que evidencian la gestión durante el periodo de ejecución en cada una de las obligaciones suscritas.

Se debe agregar además, que estas capturas de pantalla no son el producto entregado por la contratista como se ha pretendido interpretar en el hallazgo, sino que, son la constancia de que el respectivo producto o acompañamiento se ha recibido en el término oportuno que ha sido requerido por el supervisor, por lo cual, deberá interpretarse el contenido del informe, de manera armónica, con el contenido de otros elementos de juicio que, fueron aportados al equipo auditor en el marco de la auditoria y dispuestos a través de un enlace en Drive.

En razón de lo anterior, y para dar soporte a lo mencionado, me permito reiterar cada una de las evidencias que fueron puestas de presente en los informes de ejecución mensual y que fueron objeto de revisión oportuna durante la supervisión del contrato.

“1. Brindar apoyo en el análisis de datos e información documental derivada de los planes, programas y proyectos estratégicos e innovación en mercadeo y servicio al cliente que adelante el CDAV LTDA.”

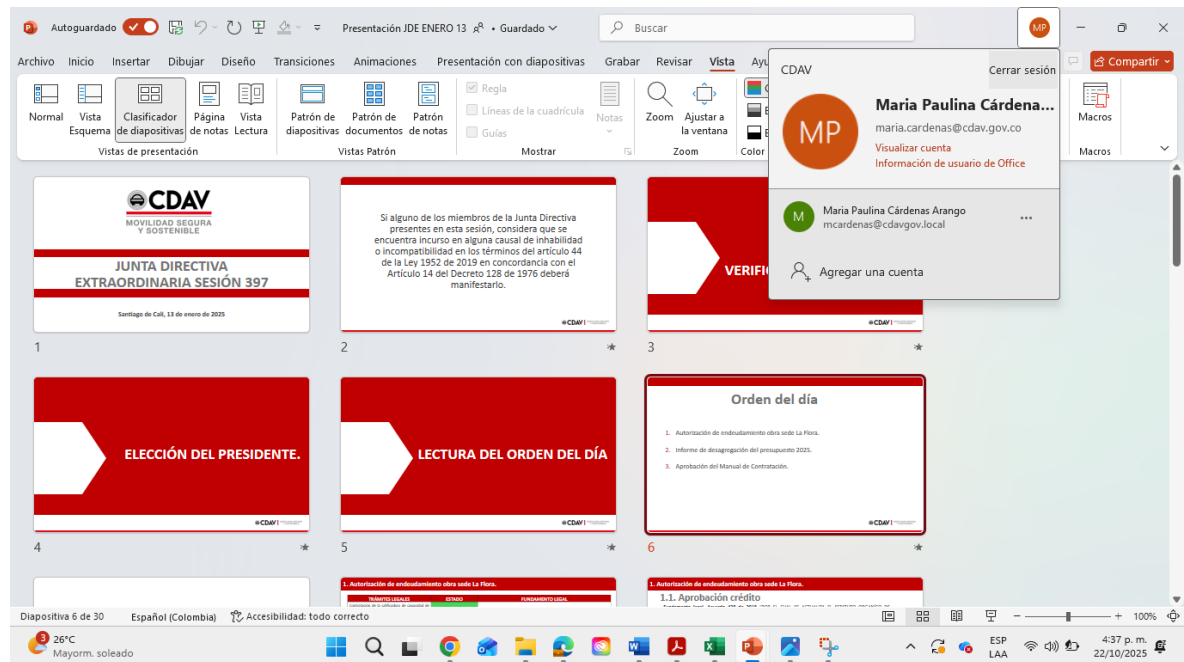
ENERO

Se adjuntaron capturas de pantalla de cada una de las reuniones que se llevaron a cabo, en el que se programó y brindó apoyo en el manejo de los requerimientos que surgieran en cada una de las reuniones, para darle una debida atención orientado al cumplimiento en relación con el cumplimiento de planes, programas y proyectos estratégicos del CDAV, a saber:

- Jueves 23 de enero de 2025 9:30 a 10:30 – Reunión Revisión Debida Diligencia.
- Jueves 23 enero de 2025 10:30 a 11:30 – Reunión Plataforma Patios y Grúas.
- Viernes 24 de enero de 2025 11:30 a 12:30 – Alianzas Estratégicas CDAV.
- Viernes 24 de enero de 2025 14:00 a 15:00 – Reunión Patios y Grúas, Comportamiento de vehículos inmovilizados.
- Lunes 27 de enero de 2025 14:00 a 17:00 – Comité de Gerencia.
- Miércoles 29 de enero de 2025 14:00 a 17:00 – Comité de Gestión Institucional y Desempeño.

En todo caso, a continuación, y atendiendo la observación consignada en el informe preliminar del Ente de Control, se relacionan evidencias adicionales que, así como las consignadas en el informe de supervisión, dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones:





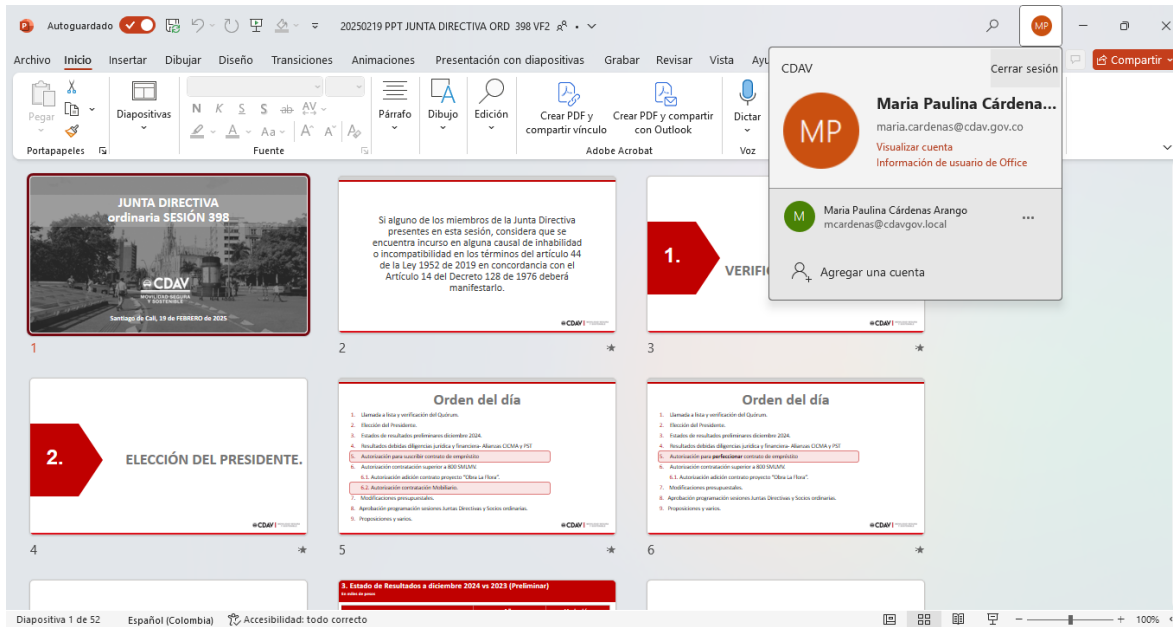
FEBRERO

Se adjuntaron capturas de pantalla de cada una de las reuniones que se llevaron a cabo, en el que se programó y brindó apoyo en el manejo de los requerimientos que surgieran en cada una de las reuniones, para darle una debida atención orientado al cumplimiento en relación con el cumplimiento de planes, programas y proyectos estratégicos del CDAV, a saber:

- Martes 4 de febrero de 2025 9:30 a 10:30 – Tema para la junta y varios.
- Jueves 6 de febrero de 2025 15:30 a 16:30 – Visita y cotización para el suministro e instalación del mobiliario.
- Viernes 7 de febrero de 2025 14:00 a 15:00 – Reunión de Apertura Auditoría al Sistema de Gestión bajo la norma ISO 9001.
- Lunes 10 de febrero de 2025 14:00 a 15:00 – Pre Convocatoria Junta de Socios y Directiva.
- Martes 11 de febrero de 2025 13:00 a 15:00 – Reunión Presentación Alcalde.
- Miércoles 12 de febrero de 2025 8:30 a 10:00 – Comunicado Opinión Pública Patios y Grúas.
- Viernes 14 de febrero de 2025 11:00 a 12:00 – Reunión Sebastián Mall Plaza.
- Lunes 17 de febrero de 2025 15:00 a 16:00 – Reunión Temas de Entrevista.
- Martes 18 de febrero de 2025 12:00 a 14:00 – Pre Junta Directiva.
- Miércoles 19 de febrero de 2025 14:00 a 16:00 – Junta Directiva.
- Miércoles 19 de febrero de 2025 14:00 a 17:00 – Convocatoria Junta de Socios Extraordinaria No. 084.
- Jueves 20 de febrero de 2025 10:30 a 12:30 – Comité Extraordinario de Gestión y Desempeño.

Por otra parte, se adjuntó evidencia de las presentaciones elaboradas por la contratista que sirvieron de insumo para adelantar algunas de las reuniones previamente mencionadas dentro del ejercicio del análisis documental de los planes, programas y proyectos del CDAV.

En todo caso, a continuación, y atendiendo la observación consignada en el informe preliminar del Ente de Control, se relacionan evidencias adicionales que, así como las consignadas en el informe de supervisión, dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones:



Información

20250219 PPT JUNTA DIRECTIVA ORD 398 VF2
 OneDrive - CDAV » Documentos » Presentaciones » Junta directiva » 2025

[Compartir](#)
[Copiar ruta de acceso](#)
[Copiar ruta de acceso local](#)
[Abrir ubicación de archivo](#)

Proteger presentación
 Controle el tipo de cambios que los demás pueden hacer en esta presentación.

Inspeccionar presentación
 Antes de publicar este archivo, tenga en cuenta que contiene:

- Propiedades del documento, propiedades del servidor de documentos, información sobre tipo de contenido, nombre del autor y datos de imagen recortados
- Notas de la presentación
- Datos XML personalizados
- Complementos del panel de tareas
- Documentos incrustados
- Datos de seguimiento de la revisión

Propiedades

Tamaño	21,2MB
Diapositivas	52
Diapositivas ocultas	2
Título	Agregar título
Etiquetas	Agregar etiqueta
Categorías	Agregar categoría

Fechas relacionadas

Última modificación	20/03/2025 11:28 a. m.
Fecha de creación	30/05/2024 2:42 p. m.
Última impresión	

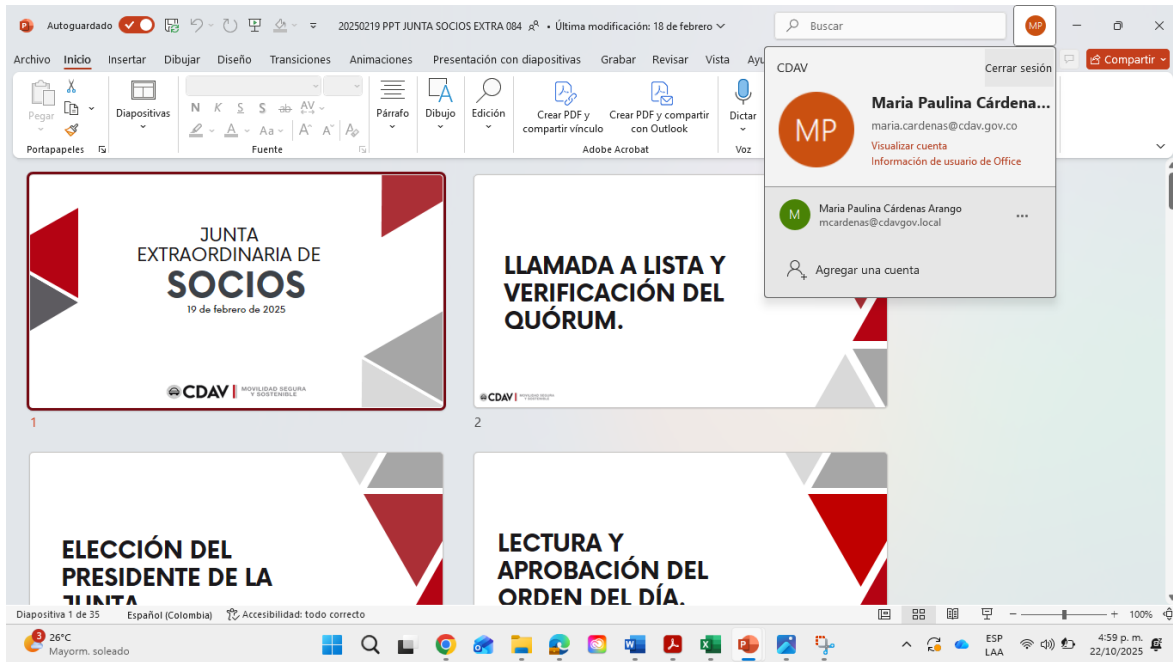
Personas relacionadas

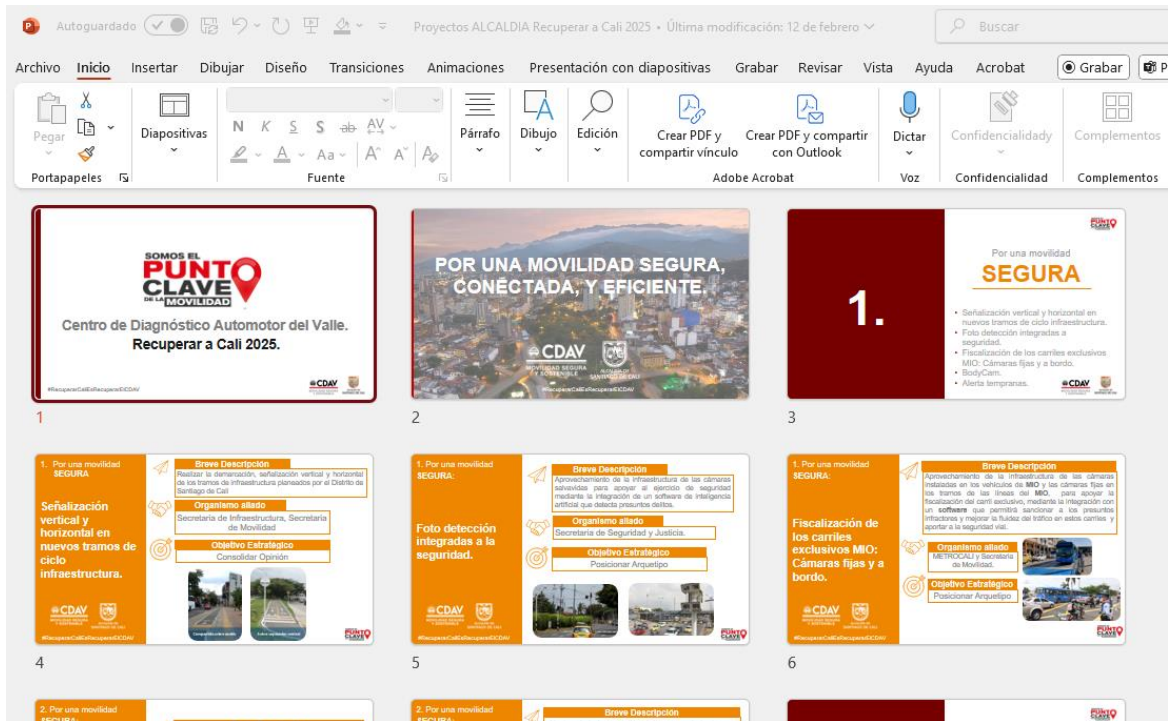
Autor: Maria Paulina Cárdena Arango
 Agregar un autor

Última modificación realizada por: Maria Paulina Cárdena Arango

Historial de versiones
Ver y restaurar versiones anteriores.

Administrar presentación
No existen cambios sin guardar.





Información

Proyectos ALCALDIA Recuperar a Cali 2025

OneDrive - CDAV » DESCARGAS PDF

Compartir Copiar ruta de acceso Copiar ruta de acceso local Abrir ubicación de archivo

<p>Proteger presentación Controle el tipo de cambios que los demás pueden hacer en esta presentación.</p> <p>Inspeccionar presentación Antes de publicar este archivo, tenga en cuenta que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> Propiedades del documento, nombre del autor y datos de imagen recordados Complementos del panel de tareas Datos de seguimiento de la revisión <p>Historial de versiones Ver y restaurar versiones anteriores.</p> <p>Administrar presentación No existen cambios sin guardar.</p>	<p>Propiedades</p> <p>Tamaño: 6,43MB</p> <p>Diapositivas: 15</p> <p>Diapositivas ocultas: 1</p> <p>Título: Agregar título</p> <p>Etiquetas: Agregar etiqueta</p> <p>Categorías: Agregar categoría</p> <p>Fechas relacionadas</p> <p>Última modificación: 12/02/2025 3:11 p. m.</p> <p>Fecha de creación: 10/02/2025 9:25 a. m.</p> <p>Última impresión:</p> <p>Personas relacionadas</p> <p>Autor: Maria Paulina Cárdenas Arango</p> <p>Agregar un autor</p> <p>Última modificación realizada por: Maria Paulina Cárdenas Arango</p> <p>Documentos relacionados</p>
--	--

MARZO

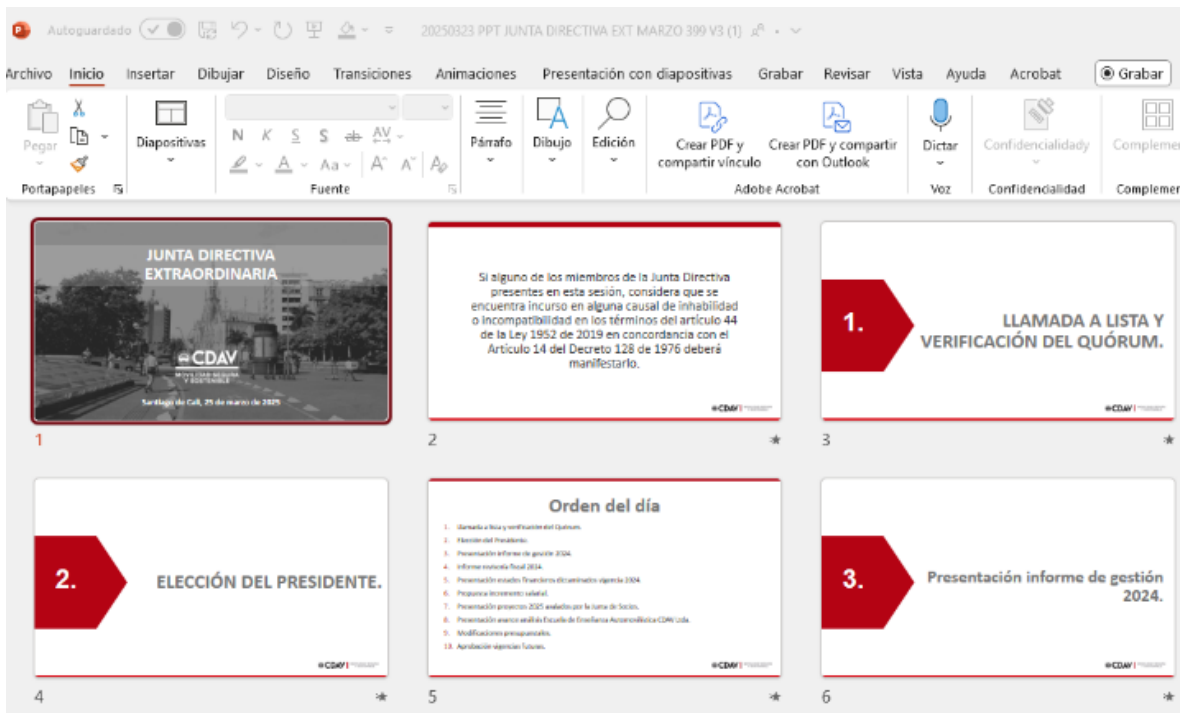
Se adjuntaron capturas de pantalla de cada una de las reuniones que se llevaron a cabo, en el que se programó y brindó apoyo en el manejo de los requerimientos que surgieran en cada una de las reuniones, para darle una debida atención orientado al cumplimiento en relación con el cumplimiento de planes, programas y proyectos estratégicos del CDAV, a saber:

- Lunes 3 de marzo de 2025 14:30 a 15:30 – Revisión Presentación Revisoría Fiscal.
- Martes 4 de marzo de 2025 10:00 a 11:00 – Proyectos CDAV.
- Martes 4 de marzo de 2025 14:00 a 15:00 – Reunión Cali Como Vamos.
- Miércoles 5 de marzo de 2025 14:00 a 15:00 – Contestar Preguntas Gerencia – Concejo.

- Viernes 7 de marzo de 2025 14:00 a 15:00 – Revisión Entregables Continuidad CEA y Escenarios CIA.
- Lunes 10 de marzo de 2025 9:00 a 10:15 – Reunión Respuesta Concejo.
- Lunes 10 de marzo de 2025 9:00 a 10:15 – Tema Junta de Socios.
- Martes 11 de marzo de 2025 10:00 a 11:00 – Informe de Gestión.

Por otra parte, se adjuntó evidencia de las presentaciones elaboradas por la contratista que sirvieron de insumo para adelantar algunas de las reuniones previamente mencionadas dentro del ejercicio del análisis documental de los planes, programas y proyectos del CDAV.

En todo caso, a continuación, y atendiendo la observación consignada en el informe preliminar del Ente de Control, se relacionan evidencias adicionales que, así como las consignadas en el informe de supervisión, dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones:





Información

20250323 PPT JUNTA DIRECTIVA EXT MARZO 399 V3 (1)
OneDrive - CDAV > Documentos > Presentaciones > Junta directiva > 2025

Compartir Copiar ruta de acceso Copiar ruta de acceso local Abrir ubicación de archivo

Proteger presentación
Controle el tipo de cambios que los demás pueden hacer en esta presentación.

Inspeccionar presentación
Antes de publicar este archivo, tenga en cuenta que contiene:

- Propiedades del documento, propiedades del servidor de documentos, información sobre tipo de contenido, nombre del autor y datos de imagen recortados
- Notas de la presentación
- Datos XML personalizados
- Documentos incrustados
- Datos de seguimiento de la revisión
- Anotaciones

Historial de versiones
Ver y restaurar versiones anteriores.

Propiedades

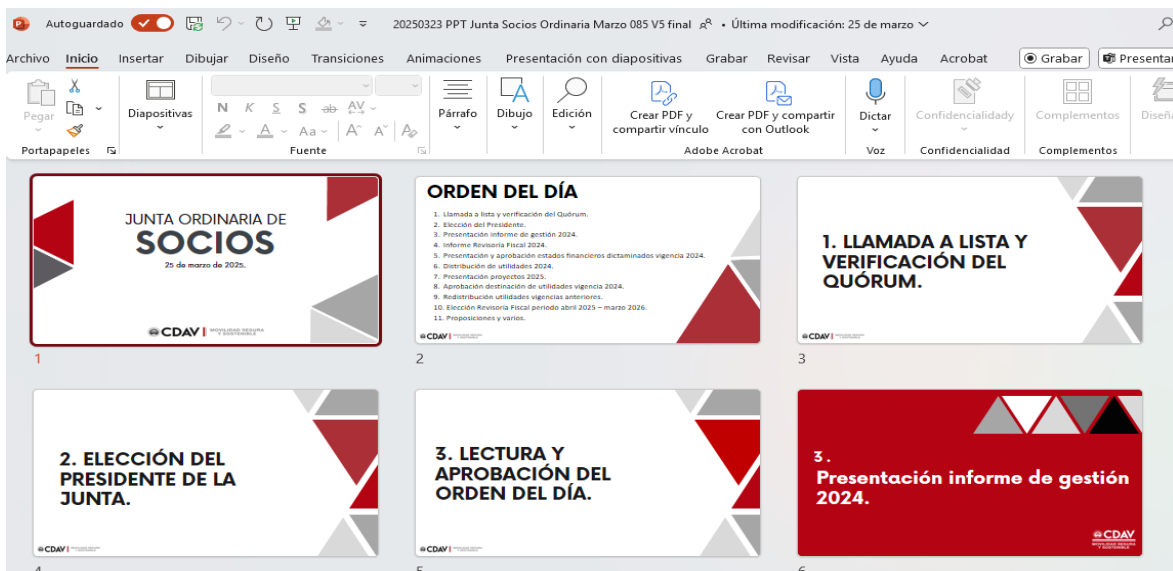
Tamaño	18,2MB
Diapositivas	113
Diapositivas ocultas	45
Título	Agregar título
Etiquetas	Agregar etiqueta
Categorías	Agregar categoría

Fechas relacionadas

Última modificación	25/03/2025 3:47 p. m.
Fecha de creación	30/05/2024 2:42 p. m.
Última impresión	

Personas relacionadas

Autor	MP Maria Paulina Cárdenas Arango
	Agregar un autor
Última modificación realizada por	MP Maria Paulina Cárdenas Arango



Información

20250323 PPT Junta Socios Ordinaria Marzo 085 V5 final
 OneDrive - CDAV » Documentos » Presentaciones » Junta directiva » 2025

Compartir Copiar ruta de acceso Copiar ruta de acceso local Abrir ubicación de archivo

Proteger presentación
 Controle el tipo de cambios que los demás pueden hacer en esta presentación.

Inspeccionar presentación
 Antes de publicar este archivo, tenga en cuenta que contiene:

- Propiedades del documento, propiedades del servidor de documentos, información sobre tipo de contenido, nombre del autor y datos de imagen recortados
- Notas de la presentación
- Datos XML personalizados
- Documentos incrustados
- Datos de seguimiento de la revisión
- Anotaciones

Propiedades

Tamaño: 19,1MB
 Diapositivas: 110
 Diapositivas ocultas: 6
 Título: Agregar título
 Etiquetas: Agregar etiqueta
 Categorías: Agregar categoría

Fechas relacionadas

Última modificación: 25/03/2025 4:00 p. m.
 Fecha de creación: 15/08/2006 7:00 p. m.
 Última impresión:

Personas relacionadas

Autor: Maria Paulina Cárdenas Arango
 Agregar un autor

Última modificación realizada por: Maria Paulina Cárdenas Arango

Historial de versiones
 Ver y restaurar versiones anteriores.

Concejo 2025

Error » Maria Paulina, CDAV » Documentos » CONCEJO » Concejo 2025

Nombre	Estado	Fecha de modificación	Tipos	Tamaño
20250310RespuetaPropos019Concejo_3r...		11/03/2025 9:52 a. m.	Documento de M...	2,636 KB
20250311RespuetaPropos018Concejo_Ju...		19/03/2025 2:17 p. m.	Documento de M...	495 KB
20250311RespuetaPropos018Concejo_Ju...		11/03/2025 4:10 p. m.	Documento Aditi...	1,701 KB
20250311RespuetaPropos019Concejo_3r...		11/03/2025 4:09 p. m.	Documento Aditi...	2,096 KB

30.311.425-0

Contestar preguntas Gerencia-Concejo

Unirse Chatear

Mie 05/03/2025, 'de' 14:00 a 16:00

Reunión de Microsoft Teams

Diana Elizabeth Tapia le ha invitado. Usted no respondió.

Presentación concejo 2025.pptx +8

Reunión respuestas concejo

Unirse Chatear

Lun 10/03/2025, 'de' 9:00 a 10:15

Reunión de Microsoft Teams

Diana Carolina Reina Cardona le ha invitado. Aceptados: 2, 6 sin respuesta

Diana Reina Gerente CDAV

27 de mar. de 2025

Hola doc buenos días 11:37 a.m.

Cómo estás? 11:37 a.m.

Hola mi Pau bien y tu 11:46 a.m.

Bien bien doc. Doc ya estamos organizando la info para darle respuesta al concejo 11:50 a.m.

Ah bueno súper 11:53 a.m.

Que revise Andrés cabezas también porfa 11:55 a.m.

Pau mándame por aquí la última versión de la ppt de concejo 11:56 a.m.

Listo doc ya te la envío 11:56 a.m.

Diana Reina Gerente CDAV
 Que revise Andrés cabezas también porfa

Si doc vamos a dar respuesta con lo que el proyecto 11:56 a.m.

Solo quedaría pendiente lo de las utilidades con la doc Carolina 11:56 a.m.

ABRIL

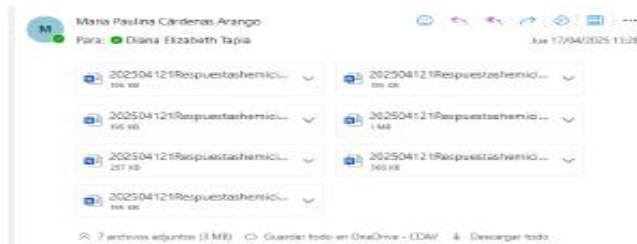
Se adjuntaron capturas de pantalla de cada una de las reuniones que se llevaron a cabo, en el que se programó y brindó apoyo en el manejo de los requerimientos que surgieran en cada una de las reuniones, para darle una debida atención orientado al cumplimiento en relación con el cumplimiento de planes, programas y proyectos estratégicos del CDAV, a saber:

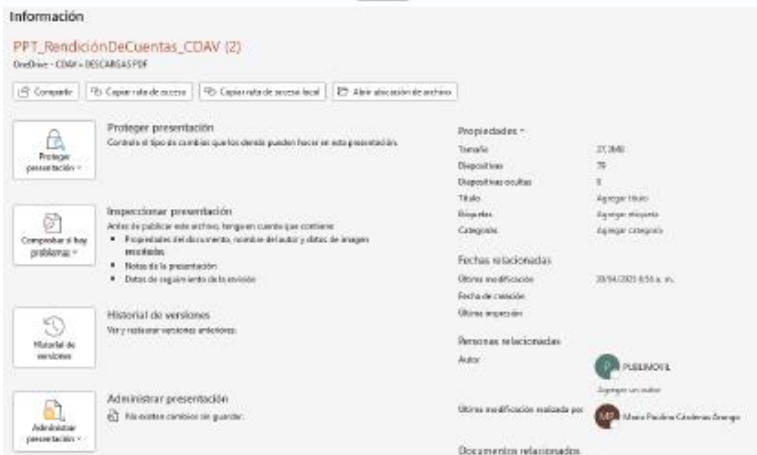
- Jueves 3 de abril de 2025 16:00 a 18:00 – Día de la Mujer y Hombre CDAV.
- Viernes 4 de abril de 2025 14:00 a 15:00 – Reunión Derecho de Petición SMCONCEJO.
- Martes 8 de abril de 2025 13:00 a 16:00 – Comité de Gestión Institucional y Desempeño.
- Miércoles 9 de abril de 2025 9:30 a 12:45 – Invitación Sesión Plenaria Concejo de Cali.
- Jueves 10 de abril de 2025 14:00 a 14:30 – Tema Junta de Socios Extraordinaria.
- Viernes 11 de abril de 2025 14:00 a 15:00 – Socialización Resultado Debidas Diligencias CICMA.

- Viernes 11 de abril de 2025 15:00 a 15:30 – Temas JD Ordinaria Abril.

Por otra parte, se adjuntó evidencia de las presentaciones elaboradas por la contratista que sirvieron de insumo para adelantar algunas de las reuniones previamente mencionadas dentro del ejercicio del análisis documental de los planes, programas y proyectos del CDAV.

En todo caso, a continuación, y atendiendo la observación consignada en el informe preliminar del Ente de Control, se relacionan evidencias adicionales que, así como las consignadas en el informe de supervisión, dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones:





MAYO

Se adjuntaron capturas de pantalla de cada una de las reuniones que se llevaron a cabo, en el que se programó y brindó apoyo en el manejo de los requerimientos que surgieran en cada una de las reuniones, para darle una debida atención orientado al cumplimiento en relación con el cumplimiento de planes, programas y proyectos estratégicos del CDAV, a saber:

- Viernes 2 de mayo de 2025 10:00 a 12:00 – Comité de Gerencia.
- Viernes 9 de mayo de 2025 14:00 a 15:00 – Presentación Alcalde.
- Martes 13 de mayo de 2025 15:00 a 15:30 – Diana Reina CDAV.

- Jueves 22 de mayo de 2025 14:00 a 17:00 – Comité de Gerencia.

Por otra parte, se adjuntó evidencia de las presentaciones elaboradas por la contratista que sirvieron de insumo para adelantar algunas de las reuniones previamente mencionadas dentro del ejercicio del análisis documental de los planes, programas y proyectos del CDAV.

En todo caso, a continuación, y atendiendo la observación consignada en el informe preliminar del Ente de Control, se relacionan evidencias adicionales que, así como las consignadas en el informe de supervisión, dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones:

Autoguardado Presentación Alcalde reunión de gabinete Guardado Buscar

Archivo Inicio Insertar Dibujar Diseño Transiciones Animaciones Presentación con diapositivas Grabar Revisar Vista Ayuda Acrobat

Pegar Diapositivas Fuente Adobe Acrobat Adobe Acrobat Voz Confidencialidad

Portapapeles Fuente Adobe Acrobat Adobe Acrobat Voz Confidencialidad

1

Recaudado total a abril 2025 vs 2024

Categoría	2025 (Millones)	2024 (Millones)	% Variación
Registro Distrital Infractor	\$ 72.206.871	\$ 29.436.180	146%
Registro Distrital Automotor	\$ 13.672.978	\$ 11.016.523	18%
TOTAL	\$ 85.879.849	\$ 41.252.703	108%

2

Transferencias al Distrito abril 2025 vs 2024

*En millones de pesos y % variación.

Categoría	2025 (Millones)	2024 (Millones)	% Variación
Transferencias al Distrito	\$ 41.018	\$ 17.007	141%
Transferencias al Distrito	\$ 46.041	\$ 21.852	111%

Transferencias MIO

Transferencias al FESDE abril 2025 vs 2024

*En millones

Categoría	2025 (Millones)	2024 (Millones)	% Variación
Transferencias al FESDE	12.305	9.948	141%
Transferencias al FESDE	17.332	9.948	74%

Información

Presentación Alcalde reunión de gabinete

OneDrive - CDAV » Documentos » Presentaciones

Compartir Copiar ruta de acceso Copiar ruta de acceso local Abrir ubicación de archivo

Proteger presentación
 Controle el tipo de cambios que los demás pueden hacer en esta presentación.

Inspeccionar presentación
 Antes de publicar este archivo, tenga en cuenta que contiene:

- Propiedades del documento, nombre del autor y datos de imagen recortados
- Documentos incrustados
- Datos de seguimiento de la revisión

Historial de versiones
 Ver y restaurar versiones anteriores.

Administrar presentación
 No existen cambios sin guardar.

Propiedades

Tamaño: 17,7MB
 Diapositivas: 23
 Diapositivas ocultas: 0
 Título: Presentacion alcalde mayo
 Etiquetas: DAGm5UctvX0,BADTFQXRyWM,0
 Categorías: Agregar categoría

Fechas relacionadas

Última modificación: 27/05/2025 6:32 a. m.
 Fecha de creación: 9/05/2025 1:05 p. m.
 Última impresión:

Personas relacionadas

Autor: Angelica Orozco
 MAria Paulina Cardenas Arango
 Agregar un autor

Última modificación realizada por Maria Paulina Cárdenas Arango

Información

Presentación Alcalde reunión de gabinete

OneDrive - CDAV » Documentos » Presentaciones

Compartir
 Copiar ruta de acceso
 Copiar ruta de acceso local
 Abrir ubicación de archivo

Proteger presentación
Controle el tipo de cambios que los demás pueden hacer en esta presentación.

Proteger presentación

Inspeccionar presentación
Antes de publicar este archivo, tenga en cuenta que contiene:

- Propiedades del documento, nombre del autor y datos de imagen recortados
- Documentos incrustados
- Datos de seguimiento de la revisión

Comprobar si hay problemas

Historial de versiones
Ver y restaurar versiones anteriores.

Historial de versiones

Administrar presentación
No existen cambios sin guardar.

Administrar presentación

Propiedades

Tamaño 17,7MB

Diapositivas 23

Diapositivas ocultas 0

Título Presentacion alcalde mayo

Etiquetas DAGm5UctvX0,BADTFQXRYWM,0

Categorías Agregar categoría

Fechas relacionadas

Última modificación 27/05/2025 6:32 a. m.

Fecha de creación 9/05/2025 1:05 p. m.

Última impresión

Personas relacionadas

Autor

Angelica Orozco

María Paulina Cardenas Arango

Agregar un autor

Última modificación realizada por María Paulina Cárdenas Arango

Información

Presentación Alcalde reunión de gabinete

OneDrive - CDAV » Documentos » Presentaciones

Compartir
 Copiar ruta de acceso
 Copiar ruta de acceso local
 Abrir ubicación de archivo

Proteger presentación
Controle el tipo de cambios que los demás pueden hacer en esta presentación.

Proteger presentación

Inspeccionar presentación
Antes de publicar este archivo, tenga en cuenta que contiene:

- Propiedades del documento, nombre del autor y datos de imagen recortados
- Documentos incrustados
- Datos de seguimiento de la revisión

Comprobar si hay problemas

Historial de versiones
Ver y restaurar versiones anteriores.

Historial de versiones

Administrar presentación
No existen cambios sin guardar.

Administrar presentación

Propiedades

Tamaño 17,7MB

Diapositivas 23

Diapositivas ocultas 0

Título Presentacion alcalde mayo

Etiquetas DAGm5UctvX0,BADTFQXRYWM,0

Categorías Agregar categoría

Fechas relacionadas

Última modificación 27/05/2025 6:32 a. m.

Fecha de creación 9/05/2025 1:05 p. m.

Última impresión

Personas relacionadas

Autor

Angelica Orozco

María Paulina Cardenas Arango


Agregar un autor


Última modificación realizada por María Paulina Cárdenas Arango

Presentación Alcalde

 Unirse  Chatear

 Vie 09/05/2025, 'de' 14:00 a 15:00

 Reunión de Microsoft Teams

 Julian Andres Carmona Torres le ha invitado.
Aceptados: 1, 8 sin respuesta



CDAV | **MOVILIDAD SEGURA + SOSTENIBLE**


Seguimiento a la prueba piloto


- Se efectuaron reuniones presenciales para conocer la solución y su funcionamiento con seguridad y justicia al igual que con la Policía Nacional.
- Aclaración de alcance de la prueba piloto. (se accederá a la plataforma y no las cámaras).
- Revisión de requerimientos para la ejecución de la prueba piloto por parte de la Policía (formatos y requerimientos técnicos de conectividad y seguridad). Alado PST
- Viabilidad de requerimientos de conectividad y seguridad para el piloto por parte del aliado PST.


Revisar la viabilidad según lo hablado con Gerencia, operaciones y CAI

¡CDAV evoluciona por TIC!

Diana Reina - CDAV

 Mar 13/05/2025, 'de' 15:00 a 15:30

 Centro Cultural de Cali, Cra. 5 #6-05, San Pedro, Cali, Valle del Cauca, Colombia

 Alejandro Eder Garces le ha invitado.
Usted la aceptó. Gerencia CDAV Ltda. no respondió.

JUNIO

Se adjuntaron capturas de pantalla de cada una de las reuniones que se llevaron a cabo, en el que se programó y brindó apoyo en el manejo de los requerimientos que surgieran en cada una de las reuniones, para darle una debida atención orientado al cumplimiento en relación con el cumplimiento de planes, programas y proyectos estratégicos del CDAV, a saber:

- Martes 3 de junio de 2025 10:30 a 11:30 – Reunión Secretaría de Infraestructura.
- Martes 3 de junio de 2025 14:00 a 15:00 – Comité Extraordinario de Gestión y Desempeño.
- Jueves 19 de junio de 2025 9:00 a 12:00 – Comité de Gerencia.
- Miércoles 25 de junio de 2025 8:00 a 12:00 – Junta Directiva.

Por otra parte, se adjuntó evidencia de las presentaciones elaboradas por la contratista que sirvieron de insumo para adelantar algunas de las reuniones previamente mencionadas dentro del ejercicio del análisis documental de los planes, programas y proyectos del CDAV.

En todo caso, a continuación, y atendiendo la observación consignada en el informe preliminar del Ente de Control, se relacionan evidencias adicionales que, así como las consignadas en el informe de supervisión, dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones:

Nombre	Estado	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño	Autores
202510 Presentacion_JuntaDirectivaCDAV_oc...	✓ R	21/10/2025 10:38 a. m.	Presentación de ...	3.800 KB	Maria Paulina Cár...
20250902 Presentacion_JuntaDirectivaCDAV_...	✓ R	21/10/2025 10:36 a. m.	Presentación de ...	5.814 KB	Maria Paulina Cár...
202510 PPT JUNTA SOCIOS EXTRA octubre	✓ R	7/10/2025 2:46 p. m.	Presentación de ...	7.937 KB	Maria Paulina Cár...
20250826 PPT JUNTA SOCIOS EXTRA agosto	✓ R	7/10/2025 12:16 p. m.	Presentación de ...	4.447 KB	Maria Paulina Cár...
20250826 PPT JUNTA DIRECTIVA AGOSTO	✓ R	31/08/2025 12:36 p. m.	Presentación de ...	9.078 KB	Maria Paulina Cár...
20250625 PPT JUNTA SOCIOS EXTRA junio	✓ R	25/08/2025 11:56 a. m.	Presentación de ...	2.121 KB	Maria Paulina Cár...
20250729 PPT JUNTA DIRECTIVA EXTRA julio	✓ R	28/07/2025 2:32 p. m.	Presentación de ...	4.051 KB	Maria Paulina Cár...
20250626 PPT JUNTA DIRECTIVA junio	✓ R	26/06/2025 8:22 a. m.	Presentación de ...	5.856 KB	Maria Paulina Cár...
20250219 PPT JUNTA DIRECTIVA ORD 398	✓ R	25/06/2025 12:26 p. m.	Presentación de ...	6.796 KB	Maria Paulina Cár...
20250323 PPT Junta Socios Ordinaria Marzo ...	✓ R	25/03/2025 4:00 p. m.	Presentación de ...	19.661 KB	Maria Paulina Cár...
20250323 PPT JUNTA DIRECTIVA EXT MARZ...	✓ R	25/03/2025 3:47 p. m.	Presentación de ...	18.680 KB	Maria Paulina Cár...
20250219 PPT JUNTA DIRECTIVA ORD 398 VF2	✓ R	20/03/2025 11:28 a. m.	Presentación de ...	21.807 KB	Maria Paulina Cár...
JUNTA DE SOCIOS INFORME DE GESTIÓN 20...	✓ R	11/03/2025 1:29 p. m.	Presentación de ...	11.650 KB	Maria Paulina Cár...
20250219 PPT JUNTA SOCIOS EXTRA 084	✓ R	18/02/2025 5:16 p. m.	Presentación de ...	18.818 KB	Maria Paulina Cár...
Presentación JDE ENERO 13 final	✓ R	13/01/2025 10:24 a. m.	Presentación de ...	2.309 KB	Maria Paulina Cár...
Presentación JDE ENERO 13	✓ R	10/01/2025 5:19 p. m.	Presentación de ...	2.323 KB	Maria Paulina Cár...

Autoguardado 20250626 PPT JUNTA DIRECTIVA junio Buscar

Inicio Insertar Dibujar Diseño Transiciones Animaciones Presentación con diapositivas Grabar Revisar Vista Ayuda Acrobat Grabar

Pegar Diapositivas Fuente Párrafo Dibujo Edición Crear PDF y compartir vínculo Crear PDF y compartir con Outlook Dictar Confidencialidad Complementos

1 **JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA**
Santiago de Cali, 26 de junio de 2025

2 Si alguno de los miembros de la Junta Directiva presentes en esta sesión, considera que se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad en los términos del artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 en concordancia con el Artículo 14 del Decreto 128 de 1976 deberá manifestarlo.

3 **Lectura y aprobación del orden del día**

4 **Orden del día**

- Llamada a Lista y Verificación del Quórum.
- Elección del presidente.
- Información sobre destinación de utilidades vigencias 2023 - 2024 y reserva legal de la información de Junta Directiva.
- Información financiera corte al 31 de mayo de 2025.
 1. Estados Financieros corte al 31 de mayo 2025.
 2. Ejecución presupuestal corte 31 de mayo 2025.
- Modificaciones presupuestales.
- Proposiciones y varios.

5 **1. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

6 **2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.**

3. Información sobre destinación de utilidades vigencias 2023 - 2024 y reserva legal de la información de Junta Directiva

3. Información sobre destinación de utilidades vigencias 2023 - 2024 y reserva legal de la información de Junta Directiva

Autoguardado 20250625 PPT JUNTA SOCIOS EXTRA junio Última modificación: Hace 2 min Buscar

Inicio Insertar Dibujar Diseño Transiciones Animaciones Presentación con diapositivas Grabar Revisar Vista Ayuda Acrobat Grabar Presentar en Teams

Pegar Diapositivas Fuente Párrafo Dibujo Edición Crear PDF y compartir vínculo Crear PDF y compartir con Outlook Dictar Confidencialidad Complementos Diseñador Copilot

1 **JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**
26 de junio de 2025

2 **LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**

3 **ORDEN DEL DÍA**

- Llamada a lista y verificación del Quórum.
- Elección del presidente.
- Redestinar utilidades ya aprobadas para proyecto de inventario de vías.

4 **LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

5 **ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.**

6 **3 Redestinar utilidades ya aprobadas para proyecto de inventario de vías.**

7 **3. Redestinar utilidades ya aprobadas para proyecto de inventario de vías.**

8 **3. Redestinar utilidades ya aprobadas para proyecto de inventario de vías.**

3. Redestinar utilidades ya aprobadas para proyecto de inventario de vías.

3. Redestinar utilidades ya aprobadas para proyecto de inventario de vías.

3. Redestinar utilidades ya aprobadas para proyecto de inventario de vías.

3. Redestinar utilidades ya aprobadas para proyecto de inventario de vías.

Información

20250625 PPT JUNTA SOCIOS EXTRA junio

OneDrive - CDAV » Documentos » Presentaciones » Junta directiva » 2025

Compartir Copiar ruta de acceso Copiar ruta de acceso local Abrir ubicación de archivo

Proteger presentación
Controle el tipo de cambios que los demás pueden hacer en esta presentación.

Propiedades

Tamaño	2,09MB
Diapositivas	12
Diapositivas ocultas	0
Título	Agregar título
Etiquetas	Agregar etiqueta
Categorías	Agregar categoría


Propiedades


Última modificación 25/06/2025 8:37 a. m.

Fecha de creación 15/08/2006 7:00 p. m.

Última impresión

Personas relacionadas

Autor  Maria Paulina Cárdenas Arango
Agregar un autor

Última modificación realizada por  Melissa Ceballos Tenorio

Inspeccionar presentación
Antes de publicar este archivo, tenga en cuenta que contiene:

- Propiedades del documento, propiedades del servidor de documentos, información sobre tipo de contenido y nombre del autor
- Notas de la presentación
- Datos XML personalizados
- Contenido que las personas con discapacidades no pueden leer

Historial de versiones
Ver y restaurar versiones anteriores.

Administrar presentación
No existen cambios sin guardar.

JULIO

Se adjuntaron capturas de pantalla de cada una de las reuniones que se llevaron a cabo, en el que se programó y brindó apoyo en el manejo de los requerimientos que al cumplimiento en relación con el cumplimiento de planes, programas y proyectos estratégicos del CDAV, a saber:

- Lunes 14 de julio de 2025 10:00 a 11:00 – Reunión Comité Gerencial Presencial.
- Lunes 14 de julio de 2025 11:00 a 13:00 – Comité de Gestión Institucional y Desempeño.
- Lunes 14 de julio de 2025 14:00 a 15:00 – Preparación Reunión Patios y Grúas Secretaría de Gobierno.
- Miércoles 16 de julio de 2025 11:30 a 12:00 – Reu PS.
- Lunes 21 de julio de 2025 12:00 a 13:00 – Reunión Procesos Legales Operativos.
- Lunes 21 de julio de 2025 14:00 a 15:00 – Reunión CIA (En Persona).
- Martes 22 de julio de 2025 9:00 a 12:00 – Comité de Gerencia.

Por otra parte, se adjuntó evidencia de las presentaciones elaboradas por la contratista que sirvieron de insumo para adelantar algunas de las reuniones previamente mencionadas dentro del ejercicio del análisis documental de los planes, programas y proyectos del CDAV.

En todo caso, a continuación, y atendiendo la observación consignada en el informe preliminar del Ente de Control, se relacionan evidencias adicionales que, así como las consignadas en el informe de supervisión, dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones:

COMITÉ DE GERENCIA

Unirse

Chatear

Mar 22/07/2025, 'de' 9:00 a 12:00

SEDE LA 14 CALIMA

Gerencia CDAV Ltda. le ha invitado.
Aceptados: 6, 6 sin respuesta

COMITÉ DE GERENCIA Chat Compartido Resumen Asistencia +3

Unirse

14

martes, 22 de julio de 2025 8:56 a. m. - 11:07 a. m.

Descargar

Asistencia Participación

11

Asistieron

8:56 a. m. - 11:07 a. m.

Hora de inicio y finalización















2h 11m 24s

Duración de la reunión

1h 50m 22s

Tiempo medio de asistencia

Participantes

Nombre	Primera unión	Última salida	Duración de l...	Rol	Compromiso
 Melissa Ceballos Tenorio melissa.ceballos@cdav.gov.co	9:07 a. m.	11:05 a. m.	1h 58m 1s	Moderador	 -  -   -  - 
 María Paulina Cárdenas Arango maria.cardenas@cdav.gov.co	9:24 a. m.	11:05 a. m.	1h 39m 52s	Moderador	 -  -   -  - 

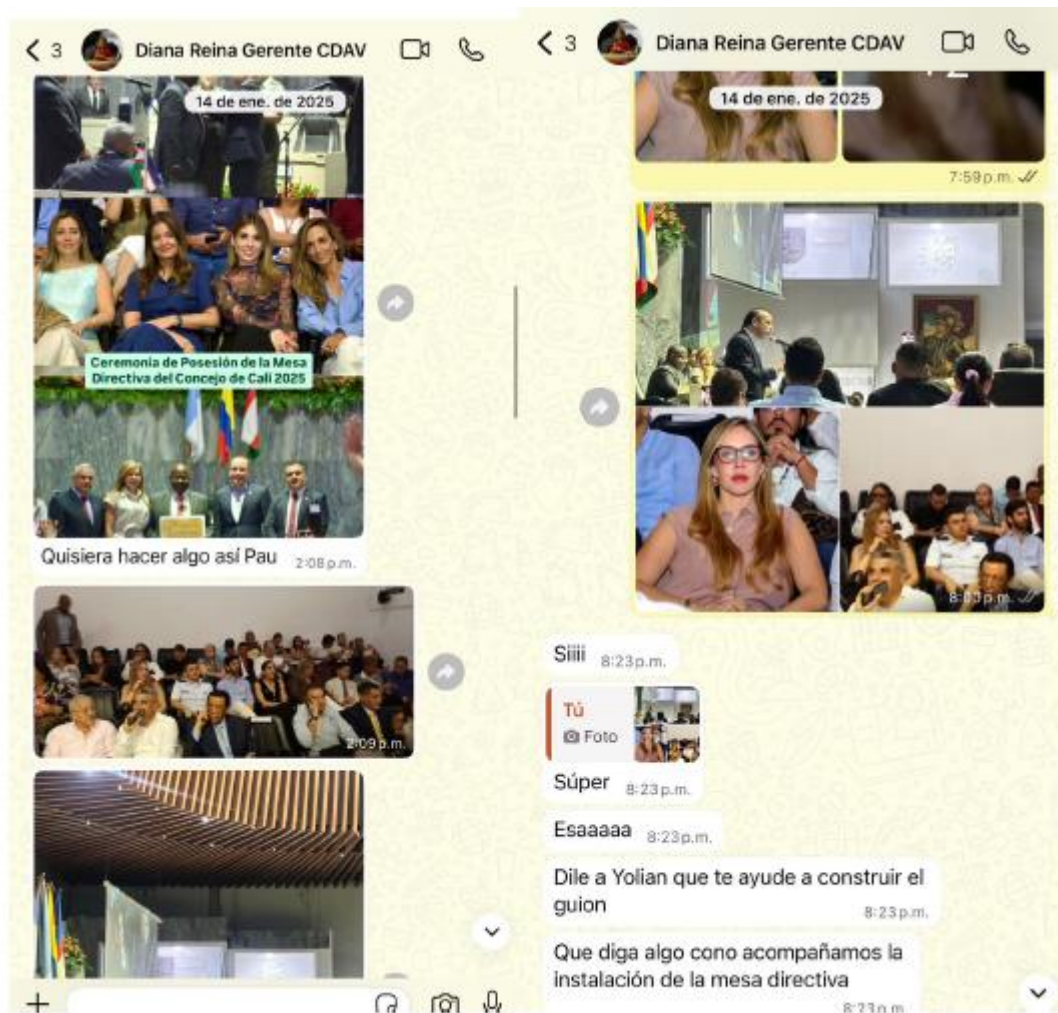
“2. Brindar apoyo en el análisis de datos de Marketing y servicio al cliente para la toma de decisiones.”

ENERO

Se realizó el apoyo en el comité operativo del día 29 de enero, mediante el análisis de datos de recaudo, cobro y servicios de atención al cliente que sirvieron como insumo para la toma de decisiones en la gestión institucional del CDAV. A su vez se adjuntaron las presentaciones solicitadas por la gerencia para presentar a la junta directiva con relación a los análisis de datos previamente mencionados.

En todo caso, a continuación, y atendiendo la observación consignada en el informe preliminar del Ente de Control, se relacionan evidencias adicionales que, así como las consignadas en el informe de supervisión, dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones:

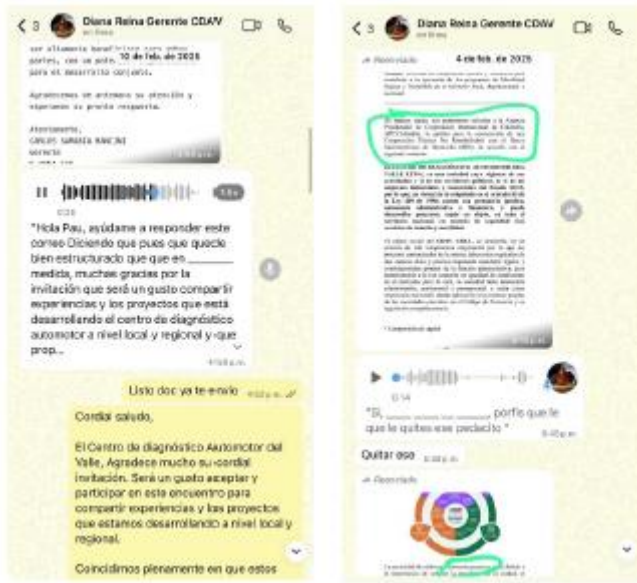




FEBRERO

Se realizó el apoyo en el comité operativo del día 5 y 12 de febrero, mediante el análisis de datos de recaudo, cobro y servicios de atención al cliente que sirvieron como insumo para la toma de decisiones en la gestión institucional del CDAV.

En todo caso, a continuación, y atendiendo la observación consignada en el informe preliminar del Ente de Control, se relacionan evidencias adicionales que, así como las consignadas en el informe de supervisión, dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones:



MARZO

Se realizó el apoyo en el comité operativo del día 5, 12, 19 y 26 de marzo, mediante el análisis de datos de recaudo, cobro y servicios de atención al cliente que sirvieron como insumo para la toma de decisiones en la gestión institucional del CDAV. A su vez se realizó la consolidación de datos relacionados con el marketing y servicio al cliente del CDAV para brindar respuesta a las proposiciones del concejo municipal de Santiago de Cali.

En todo caso, a continuación, y atendiendo la observación consignada en el informe preliminar del Ente de Control, se relacionan evidencias adicionales que, así como las consignadas en el informe de supervisión, dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones:

Workshop de Construcción de Marca – CDAV

Unirse Chatear

Jue 13/03/2025, de 8:00 a 11:00

Presencial en el CDAV

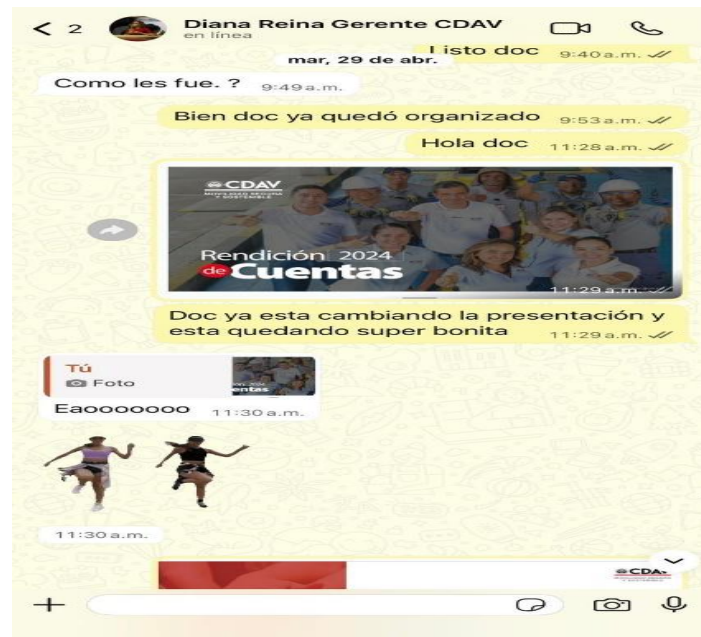
Lorena Serrano le ha invitado.
0 sin respuesta

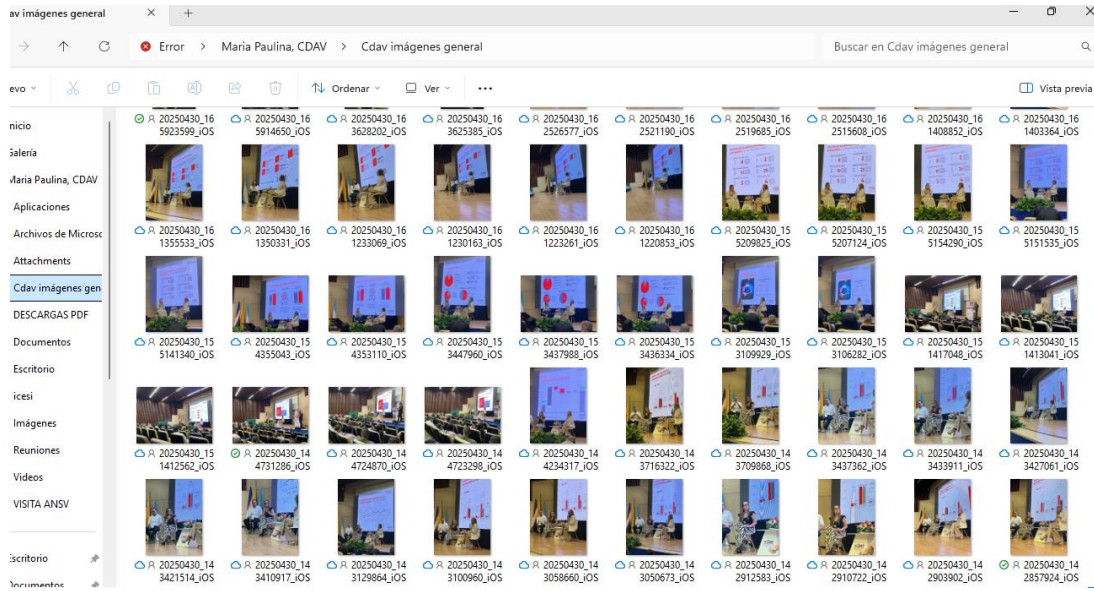


ABRIL

Se realizó el apoyo en el comité operativo del día 2 y 16 de abril, mediante el análisis de datos de recaudo, cobro y servicios de atención al cliente que sirvieron como insumo para la toma de decisiones en la gestión institucional del CDAV. A su vez se realizó la consolidación de datos relacionados con el marketing y servicio al cliente del CDAV para brindar respuesta aditiva a la proposición 19 del concejo municipal de Santiago de Cali.

En todo caso, a continuación, y atendiendo la observación consignada en el informe preliminar del Ente de Control, se relacionan evidencias adicionales que, así como las consignadas en el informe de supervisión, dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones:





MAYO

Se realizó el apoyo en el comité operativo del día 7, 14 y 21 de mayo, mediante el análisis de datos de recaudo, cobro y servicios de atención al cliente que sirvieron como insumo para la toma de decisiones en la gestión institucional del CDAV.

En todo caso, a continuación, y atendiendo la observación consignada en el informe preliminar del Ente de Control, se relacionan evidencias adicionales que, así como las consignadas en el informe de supervisión, dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones:



JUNIO

Se realizó el apoyo en el comité operativo del día 4, 11 y 18 de junio, mediante el análisis de datos de recaudo, cobro y servicios de atención al cliente que sirvieron como insumo para la toma de decisiones en la gestión institucional del CDAV. A su vez se logra evidenciar que la contratista participó de las reuniones programadas frente a temas relacionados con el marketing y servicio al cliente para aportar en su desarrollo desde el área del análisis de datos que sirvieran como insumo para la toma de decisiones, específicamente frente al Diagnóstico Presencia en Línea –CDAV, Comité Comercial y Reunión de Proyectos – Branding con Propósitos.

En todo caso, a continuación, y atendiendo la observación consignada en el informe preliminar del Ente de Control, se relacionan evidencias adicionales que, así como las consignadas en el informe de supervisión, dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones:



JULIO

Se realizó el apoyo en el comité operativo del día 2, 9, 16 y 23 de julio, mediante el análisis de datos de recaudo, cobro y servicios de atención al cliente que sirvieron como insumo para la toma de decisiones en la gestión institucional del CDAV. A su vez se logra evidenciar que la contratista participó de las reuniones programadas frente a temas relacionados con el marketing y servicio al cliente para aportar en su desarrollo desde el área del análisis de datos que sirvieran como insumo para la toma de decisiones, específicamente frente al “Cumpleaños de Cali” y Comité Comercial.

En todo caso, a continuación, y atendiendo la observación consignada en el informe preliminar del Ente de Control, se relacionan evidencias adicionales que, así como las consignadas en el informe de supervisión, dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones:

“3. Realizar monitoreo continuo de eventos privados o convocados por entidades estatales en los que el CDAV LTDA., pueda participar ofertando sus servicios.”

ENERO

Se realizó la consolidación y condensación de información para la realización de entrevistas a la ciudadanía en los eventos privados o públicos convocados por diferentes entidades estatales en los que participa el CDAV para la oferta institucional de sus servicios.

FEBRERO

Se realizó la consolidación y condensación de información para la realización de entrevistas a la gerente en la Entrevista “El País”, llevada a cabo el 18 de febrero de 2025.

MARZO

Se dio cumplimiento al monitoreo continuo de eventos, a través de la inscripción de la gerente en el evento CCI como oportunidad para realizar la oferta institucional.

Por otra parte es importante destacar que frente a los periodos de ejecución en donde no se realizó el cumplimiento de alguna de las actividades, el Departamento Administrativo de la Función Pública a dicho en su concepto 121781 de 2023 que, “(...) las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios son particulares contratados por el tiempo estrictamente necesario para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando estas funciones no pueden ser realizadas con personal de planta o requieran de conocimientos especializados(...). En consecuencia, en criterio de esta dirección Jurídica no será procedente que se le asigne al contratista funciones de un empleo de la planta, cuyas funciones sean de carácter permanente (...)”

Por lo anterior, se debe tener claridad que las actividades designadas para el cumplimiento de dicho objeto contractual son de carácter temporal, por lo que no ejecución, pues únicamente se realizan cuando la necesidad del servicio para la entidad así lo requiera, si se tratara de actividades permanentes, se estaría desdibujando la figura del contrato de prestación de servicios.

Lo anterior, pretende poner en evidencia que el cumplimiento del objeto contractual, no está necesariamente ligado a la ejecución de todas las actividades establecidas en el contrato, en cada uno de los periodos, pues es claro que muchas de las actividades asignadas, al no corresponder a la misionalidad de la Entidad, deberán ser ejecutadas sobre demanda del supervisor, en los periodos que así lo considere pertinente.

Con esto, es claro que habrán obligaciones que se ejecuten durante todos los meses de ejecución del contrato, y otra que serán ejecutadas solo en algunos, y, en todo caso, con ello se dará fe de cumplimiento de la ejecución del contrato.

A su vez, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, esta norma exige que durante la supervisión se debe hacer seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, lo cual se puede evidenciar del cumplimiento con la presentación y validación oportuna de los informes respectivos. Frente al seguimiento financiero, se puede verificar el cumplimiento a través del control de pagos de la ejecución presupuestal.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el ejercicio de supervisión no se limita de manera exclusiva a la validación del contenido de un informe, como quiera que el acompañamiento brindado por la contratista, implica una interacción constante entre el supervisor y el supervisado, relación en la cual se solicitan ajustes y se presentan recomendaciones y sugerencias frente al contenido de los productos que la contratista presenta, por ello, las capturas de pantalla que hoy se tachan de genérica, no son el producto entregado por el contratista, sino la constancia de que en efecto se realizó la remisión del mismo, por lo cual, ello no puede ser interpretado en el sentido de indicar que no existe soporte de la ejecución, pues lo que se prueba con ello no sólo es su existencia, sino además su entrega oportuna, dentro de los términos requeridos por el supervisor.

Como soporte de lo anterior, es importante tener en cuenta los documentos que de forma complementaria, dan cuenta de la ejecución del contrato, los cuales reposan en el siguiente link: https://cdavcomcomy.sharepoint.com/personal/nathalia_sepulveda_cdav_gov_co/_layouts/15/onedri.aspx?id=%2Fpersonal%2Fnathalia%5Fsepulveda%5Fcdav%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FAÑO%202025%2FCONTRALORÍA%2F20250916AEF%2DEvaluaciónGestiónContr

actual%2F011%2D2025%20María%20Paulina%20Cárdenas&vieid=b2e28371%2D185b%2D443d%2D8472%2D08b8b19963f6&ga=1 en el que se había solicitado el cargue por parte del Ente de Control y al que se le incluyeron los soportes aquí mencionados que hacen parte integral del contrato.

En este sentido y, bajo el principio de buena fe, se resalta que la supervisión del contrato ha obrado de manera diligente, utilizando todos los mecanismos de comunicación habilitados para garantizar la correcta comunicación, que permita la entrega oportuna de los productos requeridos, lo cual ha sido validado en los informes de ejecución, pero también en el giro ordinario de la ejecución del contrato, es decir, los productos que se relacionan a través de las capturas de pantalla que han dado objeto al reproche, han sido previamente validados por la supervisión, garantizando la calidad de su contenido y su presentación, motivo por el cual, los informes han sido avalados sin que esto implique ningún tipo de situación que sea reprochable.

Por último, es importante resaltar, que en el informe en el que se realiza el hallazgo con presunta responsabilidad e incidencia disciplinaria en el seguimiento contractual, no se especifica las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que dan lugar a la presunta omisión de los deberes legales en la supervisión del contrato, y no se puede identificar de que manera en la supervisión se presentó una conducta que pueda resultar reprochable, pues únicamente menciona que se acreditó el cumplimiento “con fotografías e imágenes genéricas que no permiten verificar la efectiva ejecución de las obligaciones contractuales”, sin especificar claramente sobre que obligaciones no se dio cumplimiento y en qué periodos específicos durante la ejecución contractual.

Bajo esta premisa, es necesario señalar que no es posible aceptar una observación que, en los términos del equipo auditor, es de contenido genérico, pues no interpreta de manera sistémica el contenido del informe de ejecución, con el de supervisión y los demás soportes que fueron brindados en el marco de la auditoría y que habían sido previamente conocidos, revisados y avalados por la supervisión y que, justamente, han permitido realizar cada uno de los desembolsos para el reconocimiento de honorarios.

De acuerdo a ello, ha sido tan diligente la gestión realizada por la supervisión y por la contratista, que de un mismo producto suelen existir diferentes versiones, que dan cuenta del ejercicio de corrección y solicitud de ajustes que se han realizado y que han permitido, por ejemplo, que las presentaciones en power point realizadas por la ejecutora, puedan ser utilizadas en escenarios de gran importancia en materia de gobierno corporativo para la entidad, en instancias como la Junta de Socios, la Junta Directiva y el Comité de Gerencia.

Consecuentemente, se debe señalar que la responsabilidad disciplinaria de los supervisores, tal como lo ha manifestado el Departamento Administrativo de la Función Pública, se materializa cuando “i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento¹”, sin embargo, como se ha manifestado, en la observación no se determina a cuál de estos supuestos se hace alusión y se valora de manera aislada el contenido de los informes, con otros soportes documentales que fueron aportados en el marco de la auditoría y que daban cuenta de la existencia de los documentos que han sido referidos como genéricos, pues no resultaba necesario que en los formatos de los informes, se aportara la totalidad del contenido de otros documentos de gran extensión, más aún cuando los mismos ya habían sido revisados por la supervisora, incluso solicitando modificaciones y ajustes para su uso final, como se expuso en líneas anteriores, reiterando finalmente que estas capturas lo que pretendían era dar cuenta de la circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se entregaron las versiones finales.

Adicionalmente, el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, establece como falta disciplinaria, lo siguiente:

“Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.”

A su vez, a partir del artículo 52 de la citada ley, se establece la descripción de las faltas disciplinarias en particular, sin embargo, en la observación, no se hace alusión alguna, respecto de cuál de las faltas disciplinarias consagradas fue en la que presuntamente se incurrió.

Esto, para señalar que no se acepta la aseveración de que la vulneración del deber funcional corresponde a la omisión de las obligaciones propias del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, sin hacer ningún tipo de alusión a la falta disciplinaria, pues en todo caso, no existe norma alguna dentro del ordenamiento jurídico que indique la forma como deben rendirse los informes, ni cual es el contenido mínimo de los mismos, por lo cual, no se encuentra soporte alguno para que se pretenda dejar en firme un hallazgo de naturaleza disciplinaria, más aún, cuando está probado que en efecto se cumplió con el objeto contractual en los términos establecidos por la Entidad.

Aunado a lo expuesto, es necesario que se tenga en cuenta que dentro de las actividades que ejecuta la contratista, existen algunas asociadas a los libros y papeles de la sociedad, por ejemplo, las presentaciones que se realizan a la junta de socios y la junta directiva, pues en estas, se contienen datos sensibles que no pueden ser divulgados y que merecen especial precaución respecto de su manejo.

En tal sentido, es necesario establecer que el artículo 61 del Código de Comercio, señala:

“Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.”

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.”

Por ello, es posible que se presenten situaciones en las que la entrega o ejecución de la actividad, se expresa en el informe sin aportar el respectivo documento, como quiera que los informes de ejecución serán publicados a la postre en los documentos de ejecución del contrato en el portal SECOP 2, el cual es de libre acceso y permitiría que cualquier persona accediera a información reservada, con ocasión de la norma expuesta, lo cual puede afectar los bienes jurídicos de la sociedad. Para evitar dicha situación, es que justamente se realiza la validación de los documentos y sus diferentes versiones directamente por parte de la supervisora y, luego de ello, se plasma su entrega o envío mediante la captura de pantalla del respectivo mensaje de datos.

Esta situación, además, con el contenido de la cláusula décima quinta, de la contratista, relativa a la confidencialidad, en la que se establece que “todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato son de propiedad exclusiva de quien los suministra y se consideran confidenciales. (...)

En esta misma línea, han existido situaciones específicas que han implicado la necesidad de, además de la cláusula de confidencialidad del contrato y la propia del código de comercio, suscribir acuerdos de confidencialidad, como sucedió con las debidas diligencias, respecto de las cuales se

aporta el respectivo acuerdo. De conformidad a todo lo expuesto, es claro que la supervisión del contrato no ha omitido en ningún momento sus deberes funcionales y que, además, ha obrado con plena diligencia, eliminando cualquier posibilidad de que su conducta sea valorada como dolosa o gravemente culposa.

Por ello, de manera respetuosa y en el marco de los documentos aportados en el marco de la auditoría, los cuales se remiten nuevamente en esta sede, se solicita que se elimine la presente observación, por no haberse presentado ningún daño que se derive de una acción u omisión en el ejercicio de supervisión, mucho menos a título de dolo o culpa grave, habida cuenta de la diligencia en el ejercicio de las funciones que se ha acreditado.

➤ **RESPUESTA EQUIPO AUDITOR:**

Una vez revisada la respuesta de la entidad, se establece que de la página 1 a 30, se dedica a enumerar las actividades realizadas y sustentar con print de imágenes. Misma situación que se evidenció en informes de supervisión y que no aporta documentos soporte. Se limitan a la captura de pantallas de contenido del WhatsApp y presentaciones Power Point y relación de actividades de las cuales no se aporta soporte, no se pudieron verificar en visita de octubre 1 de 2025.

Ahora bien, para dar una respuesta clara a las aseveraciones de la supervisora del contrato, el equipo auditor toma cada frase, para su análisis de la siguiente manera:

Frase

“A su vez, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, esta norma exige que durante la supervisión se debe hacer seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, lo cual se puede evidenciar del cumplimiento con la presentación y validación oportuna de los informes respectivos. Frente al seguimiento financiero, se puede verificar el cumplimiento a través del control de pagos de la ejecución presupuestal.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el ejercicio de supervisión no se limita de manera exclusiva a la validación del contenido de un informe, como quiera que el acompañamiento brindado por la contratista, implica una interacción constante entre el supervisor y el supervisado, relación en la cual se solicitan ajustes y se presentan recomendaciones y sugerencias frente al contenido de los productos que la contratista presenta, por ello, las capturas de pantalla que hoy se tachan de genérica, no son el producto entregado por el contratista, sino la constancia de que en efecto se realizó la remisión del mismo, por lo cual, ello no puede ser interpretado en el sentido de indicar que no existe soporte de la ejecución, pues lo que se prueba con ello no sólo es su existencia, sino además su entrega oportuna, dentro de los términos requeridos por el supervisor.

Como soporte de lo anterior, es importante tener en cuenta los documentos que de forma complementaria, dan cuenta de la ejecución del contrato, los cuales reposan en el siguiente link: (...)”

RESPUESTA EQUIPO AUDITOR:

Si bien la norma citada, hace relación a las obligaciones de la supervisión en casos de corrupción, es importante destacar que la entidad para la vigilancia del contrato definió en el Instructivo de supervisión IT-GJ-08 V11 del Centro de Diagnóstico Auto Motor del Valle (ENRUTA): “3.1.116 Alcance de la actividad de supervisión (...) El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, incluyendo en estos la evidencia de los productos entregados o documentos que soporten la actividad (cuando haya lugar) y sean pertinentes para el efecto (...)”

En este sentido, el equipo auditor, si bien existe relación de actividades realizadas y pantallazos de mensajes, gráficas de WhatsApp o pantallazos de informes, estas evidencian no dan certeza plena de la utilidad de la información. Situación que limita tener confiabilidad de la información y la verificación de la misma. Que es precisamente lo que se cuestiona. En ningún momento se desconoce la vigilancia del contrato a través de informe periódicos, previos a la autorización del pago.

En términos de transparencia en el proceso de contratación, debe recordarse que todas las actuaciones dentro del proceso contractual, específicamente, la ejecución; deben ser verificables.

Frase

“En este sentido y, bajo el principio de buena fe, se resalta que la supervisión del contrato ha obrado de manera diligente, utilizando todos los mecanismos de comunicación habilitados para garantizar la correcta comunicación, que permita la entrega oportuna de los productos requeridos, lo cual ha sido

validado en los informes de ejecución, pero también en el giro ordinario de la ejecución del contrato, es decir, los productos que se relacionan a través de las capturas de pantalla que han dado objeto al reproche, han sido previamente validados por la supervisión, garantizando la calidad de su contenido y su presentación, motivo por el cual, los informes han sido avalados sin que esto implique ningún tipo de situación que sea reprochable.”

Respuesta del Equipo Auditor:

Precisamente, por lo que se anota en el párrafo, el equipo auditor decidió no formular incidencia de tipo fiscal.

Frase

“Por último, es importante resaltar, que en el informe en el que se realiza el hallazgo con presunta responsabilidad e incidencia disciplinaria en el seguimiento contractual, no se especifica las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que dan lugar a la presunta omisión de los deberes legales en la supervisión del contrato, y no se puede identificar de que manera en la supervisión se presentó una conducta que pueda resultar reprochable, pues únicamente menciona que se acreditó el cumplimiento “con fotografías e imágenes genéricas que no permiten verificar la efectiva ejecución de las obligaciones contractuales”, sin especificar claramente sobre que obligaciones no se dio cumplimiento y en qué periodos específicos durante la ejecución contractual.

Bajo esta premisa, es necesario señalar que no es posible aceptar una observación que, en los términos del equipo auditor, es de contenido genérico, pues no interpreta de manera sistémica el contenido del informe de ejecución, con el de supervisión y los demás soportes que fueron brindados en el marco de la auditoría y que habían sido previamente conocidos, revisados y avalados por la supervisión y que, justamente, han permitido realizar cada uno de los desembolsos para el reconocimiento de honorarios.

De acuerdo a ello, ha sido tan diligente la gestión realizada por la supervisión y por la contratista, que de un mismo producto suelen existir diferentes versiones, que dan cuenta del ejercicio de corrección y solicitud de ajustes que se han realizado y que han permitido, por ejemplo, que las presentaciones en power point realizadas por la ejecutora, puedan ser utilizadas en escenarios de gran importancia en materia de gobierno corporativo para la entidad, en instancias como la Junta de Socios, la Junta Directiva y el Comité de Gerencia. “

“Consecuentemente, se debe señalar que la responsabilidad disciplinaria de los supervisores, tal como lo ha manifestado el Departamento Administrativo de la Función Pública, se materializa cuando “i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento¹”, sin embargo, como se ha manifestado, en la observación no se determina a cuál de estos supuestos se hace alusión y se valora de manera aislada el contenido de los informes, con otros soportes documentales que fueron aportados en el marco de la auditoría y que daban cuenta de la existencia de los documentos que han sido referidos como genéricos, pues no resultaba necesario que en los formatos de los informes, se aportara la totalidad del contenido de otros documentos de gran extensión, más aún cuando los mismos ya habían sido revisados por la supervisora, incluso solicitando modificaciones y ajustes para su uso final, como se expuso en líneas anteriores, reiterando finalmente que estas capturas lo que pretendían era dar cuenta de la circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se entregaron las versiones finales.”

RESPUESTA DEL EQUIPO AUDITOR:

Es de recordar que en las obligaciones del contrato están estipuladas en la cláusula quinta del mismo y son:

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Brindar apoyo en el análisis de datos e información documental derivada de los planes, programas y proyectos estratégicos e innovación en mercadeo y servicio al cliente que adelante el CDAV LTDA.
2. Brindar apoyo en el análisis de datos de Marketing y servicio al cliente para la toma de decisiones.
3. Realizar monitoreo continuo de eventos privados o convocados por entidades estatales en los que el CDAV LTDA., pueda participar ofertando sus servicios.
4. Presentar informes escritos, que den cuenta de la ejecución de las actividades, en los tiempos requeridos y bajo las condiciones que establezca el supervisor del contrato.
5. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en los términos previstos en la ley. En cumplimiento de esta obligación, al cierre del contrato tendrá que presentar el pago de la planilla del mes en curso, para garantizar así la completitud de los aportes en el marco de la ejecución contractual.
6. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones y demás emolumentos que se requieran para los contratos de prestación de servicios.
7. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
8. Realizar las demás relacionadas con la esencia y naturaleza del contrato o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto contractual, de acuerdo con las instrucciones del supervisor del contrato

RESPUESTA EQUIPO AUDITOR:

Las tres primeras obligaciones son las que contribuyen al objeto misional de la entidad y precisamente las que se relacionan en la condición de la observación.

Se reitera que lo que se reprocha en la observación es la falta de soportes que fácticamente demuestren la realización de las actividades; tales como informes o gráficas debidamente elaborados y presentados al quien las requiere.

Adicionalmente se indica claramente en el criterio que se debe a un incumplimiento del deber como supervisor al no observar lo establecido en el Instructivo de supervisión IT-GJ-08 V11 del Centro de Diagnóstico Auto Motor del Valle (ENRUTA): “3.1.116 Alcance de la actividad de supervisión (...) El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, incluyendo en estos la evidencia de los productos entregados o documentos que soporten la actividad (cuando haya lugar) y sean pertinentes para el efecto (...)”

Frase.

“Adicionalmente, el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, establece como falta disciplinaria, lo siguiente:

“Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.” (...)”

Es importante resaltar que uno de los criterios de la observación es:

Instructivo de supervisión IT-GJ-08 V11 del Centro de Diagnóstico Auto Motor del Valle (ENRUTA): “3.1.116 Alcance de la actividad de supervisión (...) El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, incluyendo en estos la evidencia de los productos entregados o documentos que soporten la actividad (cuando haya lugar) y sean pertinentes para el efecto (...)”

En este sentido, es importante recalcar que los documentos aportados en el link de enlace https://iscplus.co/bateria/inicio_encuesta.php?id=232&encuesta=CONT2 suministrado en email del 01 de octubre de 2025, y revisado nuevamente el 28-10-2025, nuevamente se suministran imágenes que no permiten verificar el cumplimiento del objeto contractual, en las obligaciones asignadas. Como se puede observar en la carpeta del contrato denominada 011-2025 María Paulina Cárdenas.

OneDrive Buscar

Compartir Copiar vínculo Descargar

Nathalia Sepulveda > AÑO 2025 > CONTRALORÍA > 20250916AEF-EvaluaciónGestiónContractual

Nombre	Modificado...	Modificado...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
001-2024 Fabio Alirio Hidalgo	16 de septiembre	Nathalia Sepulveda	5 elementos	Compartida	
002-2024 Diana Melissa Ordoñez	16 de septiembre	Nathalia Sepulveda	5 elementos	Compartida	
002-2025 Juan Camilo Guevara	16 de septiembre	Nathalia Sepulveda	7 elementos	Compartida	
003-2024 Isabella Marulanda	16 de septiembre	Nathalia Sepulveda	5 elementos	Compartida	
007-2025 Valeria Trujillo	16 de septiembre	Nathalia Sepulveda	4 elementos	Compartida	
008-2025 Maricel Legro	16 de septiembre	Nathalia Sepulveda	4 elementos	Compartida	
011-2025 María Paulina Cárdenas	16 de septiembre	Nathalia Sepulveda	8 elementos	Compartida	Maria Paulina Cárdenas Arango compartió este archivo - 1 oct
012-2025 Andrés Felipe Cabezas	16 de septiembre	Nathalia Sepulveda	6 elementos	Compartida	
013-2025 Marlon Andrés Moreno	16 de septiembre	Nathalia Sepulveda	8 elementos	Compartida	
014-2025 José Andrés Sánchez	16 de septiembre	Nathalia Sepulveda	6 elementos	Compartida	
015-2025 Carlos Mario Arango	16 de septiembre	Nathalia Sepulveda	9 elementos	Compartida	
016-2025 Rogelio de Jesús Díaz	16 de septiembre	Nathalia Sepulveda	13 elementos	Compartida	
017-2024 Rogelio de Jesús Díaz	16 de septiembre	Nathalia Sepulveda	9 elementos	Compartida	
022-2025 Yolian Fernando Chávez	16 de septiembre	Nathalia Sepulveda	7 elementos	Compartida	

OneDrive Buscar

Compartir Copiar vínculo Descargar

Nathalia Sepulveda > AÑO 2025 > CONTRALORÍA > 20250916AEF-EvaluaciónGestiónContractual > 011-2025 María Paulina Cárdenas

Nombre	Modificado...	Modificado...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
Abril	17 de septiembre	María Paulina Cárdenas	9 elementos	Compartida	
Enero	17 de septiembre	María Paulina Cárdenas	16 elementos	Compartida	
Febrero	17 de septiembre	María Paulina Cárdenas	10 elementos	Compartida	
Julio	17 de septiembre	María Paulina Cárdenas	7 elementos	Compartida	
Junio	17 de septiembre	María Paulina Cárdenas	9 elementos	Compartida	
Marzo	17 de septiembre	María Paulina Cárdenas	9 elementos	Compartida	
Mayo	17 de septiembre	María Paulina Cárdenas	5 elementos	Compartida	
PAGOS	22 de septiembre	Colaborador invitado	7 elementos	Compartida	

Compartir Copiar vínculo Descargar

Nathalia Sepulveda > AÑO 2025 > CONTRALORÍA > 20250916AEF-EvaluaciónGestiónContractual > 011-2025 María Paulina Cárdenas > Abril

Nombre	Modificado...	Modificado...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
20250409 asistencia al concejo de Cali...	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	1,54 MB	Compartida	
20250409 asistencia al concejo de Cali...	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	85,9 KB	Compartida	
20250410 segunda día concejo de Cali...	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	1,91 MB	Compartida	
20250410 segundo día concejo de Cali...	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	148 MB	Compartida	
2025-04-29 elaboración prese concejo...	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	455 KB	Compartida	
20250430 rendicion de cuentas 2024...	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	117 MB	Compartida	
20250430 rendición de cuentas 2024...	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	126 MB	Compartida	
20250430_144731286_iOS.heic	17 de septiembre	Colaborador invitado	1,86 MB	Compartida	
Captura de pantalla 2025-04-29 REuni...	22 de septiembre	Colaborador invitado	119 KB	Compartida	

OneDrive

Buscar

Compartir Copiar vínculo Descargar Copiar en

Nathalia Sepulveda > AÑO 2025 > CONTRALORÍA > 20250916AEF-EvaluaciónGestiónContractual > 011-2025 María Paulina Cárdenas > Enero

Nombre	Modificad...	Modificad...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
2025-01 oficina proyectado.png	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	68,0 KB	Compartida	
20250107 acompañamiento ...	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	1,33 MB	Compartida	
20250114 cumpleaños Cдав.jpg	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	428 KB	Compartida	
20250117 Reunión comité de obra.jpg	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	1,86 MB	Compartida	
20250124 Comite de obra evidencia av...	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	1,78 MB	Compartida	
2025-01-27 elaboración del material...	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	75,8 KB	Compartida	
2025-01-27 reunión capacita manual d...	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	333 KB	Compartida	
2025-01-27 Reunión Mobiliario.png	22 de septiembre	Colaborador invitado	38,4 KB	Compartida	
2025-01-28 Capacitacion de Seguridad...	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	180 KB	Compartida	
20250130 acompañamiento entrevista ...	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	1,66 MB	Compartida	
20250917 pieza que elaboré para la ge...	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	1,58 MB	Compartida	
20250922_elaboracion de pieza pro sol...	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	2,05 MB	Compartida	
20250922_evidencia de envío presnet...	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	1,40 MB	Compartida	
anexo técnico enero informe de superv...	1 de octubre	Colaborador invitado	259 KB	Compartida	
Compromiso de la Alta Dirección CDA...	22 de septiembre	Colaborador invitado	120 KB	Compartida	
presentacion JD 2025-01-23.png	22 de septiembre	Maria Paulina Cárdenas	52,5 KB	Compartida	

OneDrive Buscar

Compartir Copiar vínculo Descargar

Nathalia Sepulveda > AÑO 2025 > CONTRALORÍA > 20250916AEF-EvaluaciónGestiónContractual > 011-2025 María Paulina Cárdenas > Febrero

Nombre	Modificad...	Modificad...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
20250204 solicitud modificacion corre...	22 de septiembre	María Paulina Cárdena	1,54 MB	Compartida	
20250206 reunion mobiliario.heic	22 de septiembre	María Paulina Cárdena	1,93 MB	Compartida	
2025-02-11 presentación trabajo en eq...	22 de septiembre	María Paulina Cárdena	92,8 KB	Compartida	
2025-02-12 presentación trabajo en eq...	22 de septiembre	María Paulina Cárdena	198 KB	Compartida	
2025-02-14 reunión Propuesta Mall pl...	22 de septiembre	María Paulina Cárdena	287 KB	Compartida	
20250221 Comité de obra.heic	22 de septiembre	María Paulina Cárdena	945 KB	Compartida	
2025-02-21 elaboracion prese Jd.png	22 de septiembre	María Paulina Cárdena	292 KB	Compartida	
2025-02-21 presentacion Jsocios.png	22 de septiembre	María Paulina Cárdena	35,8 KB	Compartida	
anexo contrato febrero .pdf	1 de octubre	Colaborador invitac	611 KB	Compartida	
presentación trabajo en equipo alcaldí...	22 de septiembre	María Paulina Cárdena	191 KB	Compartida	

Compartir Copiar vínculo Descargar

Nathalia Sepulveda > AÑO 2025 > CONTRALORÍA > 20250916AEF-EvaluaciónGestiónContractual > 011-2025

Nombre	Modificad...	Modificad...	Tamaño del ar...	Compartir
20250701 asistencia a Foro con la ANS...	22 de septiembre	María Paulina Cárdena	1,28 MB	Compartida
20250703 acompañamiento a entrevist...	22 de septiembre	María Paulina Cárdena	2,44 MB	Compartida
20250714 reunion cumpleaños Call.jpg	22 de septiembre	María Paulina Cárdena	128 KB	Compartida
20250725 cubrimiento evento cumplea...	22 de septiembre	María Paulina Cárdena	173 KB	Compartida
20250725_153543084_iOS.jpg	17 de septiembre	Colaborador invitac	2,32 MB	Compartida
2025-07-28 elaboración y envió de pre...	22 de septiembre	Colaborador invitac	109 KB	Compartida
20250729 jornada de limpieza alcaldía ...	22 de septiembre	María Paulina Cárdena	417 KB	Compartida

RESPUESTA EQUIPO AUDITOR:

En este sentido es importante indicar, que se está incumpliendo el deber como supervisor correspondía según el Instructivo de supervisión IT-GJ-08 V11 del Centro de Diagnóstico Auto Motor del Valle - "3.1.116 Alcance de la actividad de supervisión.

Frase.

“A su vez, a partir del artículo 52 de la citada ley, se establece la descripción de las faltas disciplinarias en particular, sin embargo, en la observación, no se hace alusión alguna, respecto de cuál de las faltas disciplinarias consagradas fue en la que presuntamente se incurrió. “

RESPUESTA EQUIPO AUDITOR:

En la respuesta, se está clasificando la falta disciplinaria para justificar que no se incurrió en falta gravísima; situación que no es de competencia del ente de control.

Frase.

“Esto, para señalar que no se acepta la aseveración de que la vulneración del deber funcional corresponde a la omisión de las obligaciones propias del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, sin hacer ningún tipo de alusión a la falta disciplinaria, pues en todo caso, no existe norma alguna dentro del ordenamiento jurídico que indique la forma como deben rendirse los informes, ni cual es el contenido mínimo de los mismos, por lo cual, no se encuentra soporte alguno para que se pretenda dejar en firme un hallazgo de naturaleza disciplinaria, más aún, cuando está probado que en efecto se cumplió con el objeto contractual en los términos establecidos por la Entidad “

RESPUESTA EQUIPO AUDITOR:

De antemano se señala en la observación que incumplió con lo establecido en Instructivo de supervisión IT-GJ-08 V11 del Centro de Diagnóstico Auto Motor del Valle (ENRUTA): “3.1.116 Alcance de la actividad de supervisión, al dejar de evidenciar los productos entregados.

Frase

“Aunado a lo expuesto, es necesario que se tenga en cuenta que dentro de las actividades que ejecuta la contratista, existen algunas asociadas a los libros y papeles de la sociedad, por ejemplo, las presentaciones que se realizan a la junta de socios y la junta directiva, pues en estas, se contienen datos sensibles que no pueden ser divulgados y que merecen especial precaución respecto de su manejo.

En tal sentido, es necesario establecer que el artículo 61 del Código de Comercio, señala:

“Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.”

Por ello, es posible que se presenten situaciones en los que la entrega o ejecución de la actividad, se expresa en el informe sin aportar el respectivo documento, como quiera que los informes de ejecución serán publicados a la postre en los documentos de ejecución del contrato en el portal SECOP 2, el cual es de libre acceso y permitiría que cualquier persona accediera a información reservada, con ocasión de la norma expuesta, lo cual puede afectar los bienes jurídicos de la sociedad. Para evitar dicha situación, es que justamente se realiza la validación de los documentos y sus diferentes versiones directamente por parte de la supervisora y, luego de ello, se plasma su entrega o envío mediante la captura de pantalla del respectivo mensaje de datos.

Esta situación, además, con el contenido de la cláusula décima quinta, de la contratista, relativa a la confidencialidad, en la que se establece que “todos los documentos e información que llegaren a

conocer las partes en virtud del presente contrato son de propiedad exclusiva de quien los suministra y se consideran confidenciales. (...)

En esta misma línea, han existido situaciones específicas que han implicado la necesidad de, además de la cláusula de confidencialidad del contrato y la propia del código de comercio, suscribir acuerdos de confidencialidad, como sucedió con las debidas diligencias, respecto de las cuales se aporta el respectivo acuerdo. De conformidad a todo lo expuesto, es claro que la supervisión del contrato no ha omitido en ningún momento sus deberes funcionales y que, además, ha obrado con plena diligencia, eliminando cualquier posibilidad de que su conducta sea valorada como dolosa o gravemente culposa.

Por ello, de manera respetuosa y en el marco de los documentos aportados en el marco de la auditoría, los cuales se remiten nuevamente en esta sede, se solicita que se elimine la presente observación, por no haberse presentado ningún daño que se derive de una acción u omisión en el ejercicio de supervisión, mucho menos a título de dolo o culpa grave, habida cuenta de la diligencia en el ejercicio de las funciones que se ha acreditado”.

RESPUESTA EQUIPO AUDITOR:

En acta de visita fiscal de octubre 1 de 2027 se solicitaron los soportes del contrato referidos en la observación y como se pudo demostrar la respuesta en la actualización del enlace, mencionado anteriormente. Donde se aportan nuevamente imágenes que no dan certeza de quien la realizó las actividades y su utilidad práctica para la entidad.

Sobre la confidencialidad, se permite recordar que para el organismo de control no debe inoponibilidad para la entrega de la información tal como se establece en el literal k, artículo 3 **Principios de la vigilancia y el control fiscal “k) Inoponibilidad en el acceso a la información.** En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna. “

Se reitera la información fue solicitada con acta de octubre 1 de 2025, y no fue suministrada.

En conclusión, la observación cuestiona el cumplimiento de las responsabilidades del supervisor del contrato N° CDAV-011-2025 y no el cumplimiento de las obligaciones del contratista, quien no demuestra con lo aportado en la respuesta y el enlace, soportes diferentes a los observados en la visita de octubre 1 de 2025 y subidos al enlace disponible para la contraloría. Donde se ratifica que los soportes suministrados no permiten verificar con certeza el cumplimiento de las responsabilidades.

En este orden de ideas, el equipo de trabajo, sostiene la observación y la constituye como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de la siguiente manera:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 10 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - RESPONSABILIDAD EN EL SEGUIMIENTO CONTRACTUAL.

En la revisión del contrato CDAV-011-2025, con objeto “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR APOYO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON MARKETING, PUBLICIDAD E INNOVACIÓN A LA GERENCIA DEL CDAV LTDA., CON EL FIN CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS MISIONALES Y ESTRATÉGICOS DE LA ENTIDAD” por \$41.772.500, se identifica que los soportes presentados por el contratista y avalados por el supervisor para las obligaciones contractuales:

- “1. Brindar apoyo en el análisis de datos e información documental derivada de los planes, programas y proyectos estratégicos e innovación en mercadeo y servicio al cliente que adelante el CDAV LTDA.
2. Brindar apoyo en el análisis de datos de Marketing y servicio al cliente para la toma de decisiones.
3. Realizar monitoreo continuo de eventos privados o convocados por entidades estatales en los que el CDAV LTDA, pueda participar ofertando sus servicios”;

Se limitaron a fotografías e imágenes genéricas, que no permiten verificar la efectiva ejecución de las obligaciones contractuales.

Es deber de los supervisores, tutelar la transparencia y la correcta ejecución del objeto contractual, de conformidad con:

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

“Artículo 83. **Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor”.

Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 "Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, que indica:

“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

Instructivo de supervisión IT-GJ-08 V11 del Centro de Diagnóstico Auto Motor del Valle (ENRUTA):

“3.1.116 Alcance de la actividad de supervisión

(...) El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, incluyendo en estos la evidencia de los productos entregados o documentos que soporten la actividad (cuando haya lugar) y sean pertinentes para el efecto (...).”

Lo anterior, se presenta por omisión de las obligaciones de la supervisión y en consecuencia no se tiene certeza sobre la ejecución de las obligaciones contractuales, incurriendo en una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 3 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

COMENTARIO:

En el Acta No. 1000.02.04.25.138 del COMITÉ TÉCNICO DE AUDITORÍA realizado el 07 de noviembre de 2025, se indica al equipo auditor: “ (...) Esa ambivalencia en la observación rompe la lógica jurídica y por ello el comité no avala la observación y deberá ser retirada pues no solo es imprecisa, subjetiva (...).”

Frente a lo anterior, el equipo auditor refirió:

“El equipo auditor teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad y las pruebas remitidas a la CGSC en su derecho de contradicción, estableció de un lado el cumplimiento del objeto contractual y de otro, que el prestador de servicios realizó las actividades asignadas para tal fin expuso las razones por las cuales consideró en el informe preliminar sostener o mantener la observación, pero por ser las recomendaciones u observaciones efectuadas por el Comité Técnico de Auditoría, de obligatorio cumplimiento se decide acoger lo dispuesto por dicho Comité y retirar el hallazgo del informe final”.